

Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 061-2025

**A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL 30 DE OCTUBRE DEL
2025**

SAN JOSÉ, COSTA RICA

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Inicia la sesión ordinaria 061-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 8:43 horas del 30 de octubre del 2025, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios y la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, quien sustituye al señor Federico Chacón Loaiza, quien participa en el evento Alianza Digital UE-ALC sobre conectividad segura y confiable e infraestructura digital, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 026-060-2025, de la sesión ordinaria 060-2025, celebrada el 23 de octubre del 2025. Los señores Miembros se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, asesora del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: Buenos días. Hoy vamos a iniciar a las 8:43 horas la sesión 061-2025.--

Tenemos varios temas a agregar y voy a leerlos y después nos ponemos de acuerdo cómo los incorporaremos en la agenda. -----

Lo primero es un correo electrónico del 27 de octubre, mediante el cual el señor Lucas Gallitto invita al señor Federico Chacón, a doña Cinthya Arias y a mi persona, al lanzamiento virtual del estudio de GSMA, “Impuestos específicos al sector móvil en América Latina, impacto sobre la conectividad y recaudación fiscal”. -----

El segundo tema es un informe de recurso de reposición interpuesto por el funcionario Eduardo Castellón en contra de la resolución RCS-214-2025. -----

El tercer tema para agregar es una solicitud de criterio de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa sobre el expediente 25057, Ley para el fortalecimiento de la competencia de la Junta de Protección Social y la regulación de los juegos de azar en el mercado de la seguridad y combate al crimen organizado. -----

El cuarto tema es una propuesta de acuerdo para atender la solicitud del MICITT sobre cuestionario “Identificación de prácticas de regulación de 5ta generación”. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Todo esto Luis iría en Miembros del Consejo, excepto la primera que iría en Correspondencia. -----

Un quinto tema que lo está proponiendo doña Cinthya, que es un cambio de hora de la sesión del jueves 13 de noviembre. -----

Con esto cerraríamos la incorporación de los temas, si están de acuerdo, por favor levanten la mano. -----

Cinthya Arias: Don Carlos yo quería hacerle una consulta, aprovechando un poco la revisión del acta 049-2025 que hoy tenemos para ratificar y es que conforme pasan las sesiones, pues yo noto cada vez más la necesidad de contar con las asesorías de los asesores del Consejo en las sesiones del Consejo.

Carlos Watson: Sí señora, adelante. -----

Cinthya Arias: Al Consejo, en las sesiones del Consejo, principalmente porque siempre había contado con ese apoyo técnico integral y de repente, bueno, no de repente, porque ya no se les integra y digo no de repente, porque bueno, desde el lunes 01 de septiembre de este año, don Federico, como Presidente, dirigió un correo a los asesores, con copia a nosotros, sin que hubiéramos conversado al respecto.

Ahí se giraron instrucciones para coordinar el proceso de revisión y todo lo que era la administración de las sesiones, pero en el penúltimo párrafo de este correo se refirió a la participación de los asesores en las sesiones, indicando expresamente que se limitará los temas y aquí abro comillas, “...que ya le han sido asignados previamente por el Consejo, o bien cuando se les haya efectuado observaciones puntuales con antelación a la sesión”, esto fue el 01 de septiembre y ya va a ser 2 meses y de hecho de la revisión, y por eso lo traigo a colación, del acta 049-2025, del 04 de septiembre.

En ese momento yo indiqué que, aun siendo una potestad de la Presidencia, yo no compartía esa decisión y creo que así ha quedado claro y consta en esa acta e indiqué que

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

yo iría analizando si esa es una limitante para mi gestión, sobre todo para la toma de decisiones, porque hay muchas cosas que de repente uno lee de las propuestas, pero en la sesión surgen algunas otras inquietudes, que a veces se requiere una intervención o una consulta o la asesoría que es al Consejo. -----

En esa misma acta, don Federico indicó que vamos a ir valorando la situación y eso para mí es una clara muestra de que el tema se puede revisar. -----

Pero mientras esto pasa, yo solamente quiero tener claro si hoy, por ejemplo, que usted está presidiendo, va a mantener esa misma línea de trabajo, asumo que sí, puesto que solo se está incorporando a doña Mariana. -----

Pero si reitero que, en mi caso, sí noto una cierta limitante para el ejercicio de mis funciones que esto sea así y quería comentarlo y creo que, así como está este tema, hay otros muy importantes que también es conveniente, que tal como ha quedado también en las actas del Consejo, lo conversemos. -----

Entonces simplemente quería hacer esa consulta para tenerlo claro y además manifestar mi apreciación sobre la materia y tal vez aquí que está Mariana, no es que no considere conveniente su participación, por el contrario, a mí me parece muy valiosa, pero hay otras especialidades y otros complementos a la especialidad de Mariana, que es una excelente profesional, que para mí también es importante tener. Entonces era eso. -----

Carlos Watson: *Le agradezco mucho el comentario, sí, yo lo que podría decir sobre este tema, nosotros somos 3 Miembros del Consejo y lo que pienso es que debemos manejar este tema integral en reuniones de trabajo.* -----

Entonces la propuesta mía no es para que mandemos un acuerdo ni mucho menos, pero sí le tomo la palabra, para que en las próximas semanas nosotros nos podamos reunir en conjunto y valorar este tema a profundidad y ver cuáles acciones podríamos tomar como Consejo, como tal. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Cinthya Arias: Sí, exacto, yo lo que hago es un llamado a no postergar más, porque ya han pasado 2 meses, estas conversaciones, porque somos un cuerpo colegiado y necesitamos actuar colegiadamente y si alguno no está convencido del todo, al menos de haberlo discutido a profundidad y que queden claras las apreciaciones de cada uno antes de tomar ciertas decisiones. Muchas gracias don Carlos. -----

Carlos Watson: Totalmente, vamos a tomarla en consideración, creo que esos temas ya se habían tocado también por correo, que tenemos que hablar del tema de las asesorías y otros temas importantes para la organización, entonces lo que queda es empezar a organizar esas reuniones, por lo menos en lo que queda de este año para poder avanzar con los temas. Gracias, doña Cinthya. -----

Don Luis, vamos a ir a la aprobación del orden del día".-----

Adicionar:

Miembros del Consejo:

1. Solicitud de criterio de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa sobre el expediente 25.057, "Ley para el fortalecimiento de las competencias de la Junta de Protección Social y la Regulación de los juegos de azar en el marco de la seguridad y el combate del crimen organizado". -----
2. Propuesta de acuerdo para atender solicitud del MICITT sobre el cuestionario: "Identificación de prácticas de regulación de Quinta Generación (5G)". -
3. Informe del recurso de reposición interpuesto por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz en contra de la resolución RCS-214-2025. -----

Correspondencia para los Miembros del Consejo:

4. Correo electrónico del 27 de octubre del 2025, mediante el cual el señor Lucas Gallito invita al señor Federico Chacón Loaiza al lanzamiento virtual del Estudio de GSMA

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

"*Impuestos específicos al sector móvil en América Latina: impacto sobre la conectividad y la recaudación fiscal*". -----

AGENDA

- 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**
 - 2.1. *Acta de la sesión ordinaria 049-2025, del 04 de setiembre del 2025.* -----
 - 2.2. *Acta de la sesión ordinaria 050-2025, del 10 de setiembre del 2025.* -----
 - 2.3. *Acta de la sesión extraordinaria 051-2025, del 16 de setiembre del 2025.* -
- 3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.1 *Informe del recurso de apelación interpuesto por Telecable en contra de la resolución RDGC-00064-SUTEL-2025.* -----
 - 3.2 *Solicitud de criterio de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa sobre el Expediente 25.057, Ley para el fortalecimiento de las competencias de la Junta de Protección Social y la Regulación de los juegos de azar en el marco de la seguridad y el combate del crimen organizado*". -----
 - 3.3 *Propuesta de acuerdo para atender solicitud del MICITT sobre cuestionario: "Identificación de prácticas de regulación de Quinta Generación (5G)".* -----
 - 3.4 *Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para que se varíe la hora de la sesión del jueves 13 de noviembre del 2025.* -----
 - 3.5 **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**
 - 3.5.1. *Oficio MICITT-SPIS-OF-055-2025 del 24 de octubre del 2025 mediante el cual el MICITT solicita información sobre registros de datos sistemáticos institucionales.*
 - 3.5.2. *Correo electrónico del 27 de octubre del 2025, mediante el cual el señor Lucas Gallito invita al señor Federico Chacón al lanzamiento virtual del Estudio de GSMA "Impuestos específicos al sector móvil en América Latina: impacto sobre*

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

la conectividad". -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1 *Comunicado del Informe del acuerdo unánime del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil del cronograma para la Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica Móvil.* -----
- 4.2 *Informe sobre la solicitud de confidencialidad de la solución tecnológica de Firewall Adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos.* ----
- 4.3 *Declaratoria de confidencialidad de la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM).* -----
- 4.4 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.* -----
- 4.5 *Propuesta dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, Cocesna en las bandas de 6, 7, 15 y 18 GHz. en respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2025.* -----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 *REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad sobre información de usuarios presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.* -----
- 5.2 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de cumplimiento sobre disposiciones establecidas en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República.* -----
- 5.3 *ACCESO DE INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para atender la solicitud de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.* -----
- 5.4 *ACCESO DE INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre el aval de finiquito de*

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

contrato de interconexión suscrito entre DIDWW CR, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----

- 5.5 *ACCESO DE INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad sobre información de la OIR presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.* -----
- 5.6 *REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).* -----

6. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

- 6.1.1 *Informe preliminar de “Estudio de Mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”.* -----

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 7.1. *Propuesta de perfilamiento para la atención de la comunidad La Pavona de Turrubares.* -----

- 7.2. *Solicitud de modificación presupuestaria 02-2025 presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica.* -----

- 7.3. *Informe Ejecutivo mensual de agosto 2025 de los Programas y Proyectos de FONATEL.* -----

8. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 8.1. *Atención al acuerdo 013-048-2025 del 29 de agosto del 2025 del Consejo de SUTEL, sobre la revisión del “Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación”.* -----

- 8.2. *Avance y propuesta del catálogo de actividades de regulación para el Sistema de Costeo.* -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

9. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

9.1. *Informe del recurso de reposición interpuesto por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz en contra de la resolución RCS-214-2025.*-----

ACUERDO 001-061-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 049-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 049-2025, celebrada el 04 de setiembre del 2025.-----

“Carlos Watson: Tenemos el punto 2, aprobación de las actas del Consejo y tenemos el acta 049-2025, en la cual participaron don Federico Chacón, doña Cinthya Arias y mi persona. Por favor, la aprobación del acta. -----

Cinthya Arias: Sí, perdón. En este momento le estoy mandando los ajustes que yo hice a don Luis, es que ayer en la noche lo olvidé. -----

Carlos Watson: De acuerdo, perfecto. -----

Ana Rodríguez: Yo creo por la forma, está don Carlos nada más está. -----

Carlos Watson: Sí, todo por la forma. -----

Luis Cascante: Sí, Ana no, ni en esa ni en la 050-2025. -----

Carlos Watson: Sí, por la forma. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Sí, tal vez Luis, en un asunto de orden sobre las actas, porque yo lo he visto, inclusive yo lo he hecho, tal vez sí sería bueno que todos los comentarios se incorporen antes de la votación, para nosotros verlos también, me parece que es importante ver lo que se está aprobando, para futuras actas". -----

ACUERDO 002-061-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 049-2025, celebrada el 04 de setiembre del 2025. --

2.2 - Acta de la sesión ordinaria 050-2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 050-2025, celebrada el 10 de setiembre del 2025.-----

"Carlos Watson: Vamos con el acta 050-2025. -----

Luis Cascante: Esa igual, solo doña Ana no la aprueba.-----

Carlos Watson: Sí, esa estamos igual, doña Cinthya Arias, don Federico Chacón y mi persona, participamos en la sesión ordinaria y le solicito levantar su mano para la aprobación del acta. Doña Ana, sería por la forma".-----

ACUERDO 003-061-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 050-2025, celebrada el 10 de setiembre del 2025. --

2.3. Acta de la sesión extraordinaria 051-2025.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 051-2025, celebrada el 16 de setiembre del 2025.-----

"Carlos Watson: Y el acta de la sesión extraordinaria, 051-2025, en esta sesión participó doña Cinthya Arias, don Federico Chacón y doña Ana Eugenia Rodríguez.-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Luis Cascante: *Esa la aprueban Cinthya y Ana, nada más, usted no.* -----

Carlos Watson: *Sí y yo la aprobaría por la forma también.* -----

ACUERDO 004-061-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 051-2025, celebrada el 16 de setiembre del 2025.-----

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe del recurso de apelación interpuesto por Telecable en contra de la resolución RDGC-00064-SUTEL-2025.

Ingrera a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del siguiente tema.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 10004-SUTEL-UJ-2025, del 21 de octubre del 2025, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe jurídico del recurso de apelación interpuesto por Telecable S. A en contra de la resolución RDGC-00064-SUTEL-2025. -----

“Carlos Watson: Doña María Marta, vamos a ver el tema el 3.1, “Informe del recurso de apelación interpuesto por Telecable en contra de la resolución RDGC-00064-SUTEL-2025”, adelante. -----

Maria Marta Allen: Buenos días. En este caso es producto de una reclamación que trámító la Dirección General de Calidad, una reclamación en contra de Telecable por publicidad engañosa relacionada con promociones que ofrecían premios por pago anticipado del servicio de internet. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

El usuario presentó primero una reclamación ante la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Comisión trasladó el tema a la SUTEL.-

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio trasladó a la SUTEL la reclamación por estar relacionada con una promoción ligada a un servicio de telecomunicaciones. La promoción indicaba lo siguiente: "Pagá antes del 10 de febrero y ganá 5 tarjetas de regalo de 100.000 colones en la Universal". -----

La Dirección General de Calidad declaró con lugar la reclamación al acreditar que la promoción era ambigua, omitía aspectos relevantes, como la cantidad de ganadores y que el premio sería sorteado entre todos los usuarios que cumplieran con el pago oportuno. ---

Además, tampoco le informó al usuario sobre el reglamento de la promoción y dónde podría localizarlo para consultar los términos y condiciones, lo que es contrario a lo que dispone tanto la Ley General de Telecomunicaciones como el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final y ordenó a Telecable entregarle al usuario las 5 tarjetas, de conformidad con la publicidad. -----

Telecable interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el recurso de revocatoria fue rechazado por la Dirección General de Calidad y ahora queda para resolver el recurso de apelación. -----

Ahora, es importante indicar que posterior al acto final que emitió la Dirección General de Calidad, las partes, es decir, el usuario y la empresa Telecable llegaron a un acuerdo de conciliación, firmaron un finiquito de conciliación el 04 de agosto de este año, en el cual Telecable le entregó al usuario una tarjeta de regalo y también le dio una estadía en un hotel y ambas partes firmaron un documento donde renunciaron a cualquier reclamo adicional, esto fue el 04 de agosto de este año. -----

Aquí ya está el finiquito firmado, sin embargo, es importante afirmar que la SUTEL en estos casos sí es competente para resolver sobre una promoción, como lo hizo la Dirección

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

General de Calidad, pues este es uno de los argumentos del recurso que presenta Telecable y para adoptar cualquier decisión, en este caso sí es necesario que la SUTEL afirme su competencia para resolver este tipo de reclamaciones sobre promociones vinculadas a servicios de telecomunicaciones, pues afectan efectivamente los derechos de los usuarios según, como ya lo mencioné, establece la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Entonces, como recomendación y al haberse ya suscrito un finiquito entre las partes, se recomienda al Consejo ordenar el archivo del expediente y declarar firme el acuerdo, dando por agotada la vía administrativa.

Carlos Watson: Gracias, María Marta, ¿alguna consulta de las compañeras? No, sometemos a votación el tema y les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo. Me imagino que lo ocupan firme doña María Marta.

María Marta Allen: Sí, ya tiene bastantes días ahí.

Carlos Watson: De acuerdo, en firme con 3 votos a favor.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10004-SUTEL-UJ-2025, del 21 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 005-061-2025

- I. Dar por recibido el oficio 10004-SUTEL-UJ-2025, del 21 de octubre del 2025, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe jurídico del recurso de apelación interpuesto por Telecable, S. A en contra de la resolución RDGC-00064-SUTEL-2025.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-248-2025

**"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR TELECABLE S.A.
CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGC-00064-SUTEL-2025 DE LAS 8:42 HORAS DEL 31
DE JULIO DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD"**

EXPEDIENTE: T0046-STT-MOT-AU-00393-2025

RESULTANDO:

1. El 21 de febrero de 2025, el señor José Luis Brenes López, portador de la cédula de identidad 7-0176-0200, presentó formal reclamación ante la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, contra Telecable S.A., en adelante Telecable, la cual fue trasladada ante esta Superintendencia mediante correo electrónico del 28 de febrero del mismo mes y año, por supuestos problemas de información y aplicación de una promoción en el servicio de acceso a Internet fijo, asociado al contrato 3383048, en los siguientes términos: *"Mi nombre es José Luis Breves, numero (sic) de cedula (sic) 7 0176 0200, cliente de Telecable S.A. con numero (sic) de contrato 3383048, el dia 08 de febrero de 2025 me llegó un correo de Telecable S.A. desde el correo telecablecr@telecablecr.com donde la comunicación dice: Pagar antes del 10 de febrero y ganá 5 tarjetas de regalo de 100,000 colones en la Universal. Yo procedí a realizar el pago antes de la fecha mencionada y me comunique por medio del Instagram @telecablecr el 08 de febrero, el 15 de febrero me indicaron que que (sic) agente encargado revisaría mi caso en un plazo no mayor a 48 horas. con el Número de reporte 221758012. El 17 de febrero los volví a contactar y me indicaron que los encargados se comunicarían conmigo, volví a escribir el 19, el 21 y no recibí respuesta, aún (sic) así el mismo 21 le envíe un pantallazo de la*

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

denuncia que presente ante el MEIC y vieron el mensaje y no respondieron". (NI-02710-2025 y NI-03555-2025). -----

2. La pretensión del señor Brenes López es la siguiente: "*Deseo se me respete lo que se me ofreció, 5 tarjetas de regalo de 100,000 colones cada una en la Universal". (NI-03555-2025)* -----
3. El 21 de marzo de 2025, la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, trasladó a esta Superintendencia una ampliación de hechos realizada por el señor Brenes López y relacionada con supuestos problemas en la aplicación de una nueva promoción en el servicio de acceso a Internet fijo en el siguiente sentido: "**ME LLEGÓ UN CORREO DONDE DICE QUE SI PAGO ANTES DEL 10 DE MARZO ME GANO UN FIN DE SEMANA EN EL HOTEL FIESTA PARA EL GANADOR Y 3 PERSONAS. PAGUÉ HOY 09 DE MARZO, Y EN NINGÚN LUGAR DEL CORREO QUE ME LLEGÓ DICE QUE PARTICIPE, PUNTUALMENTE DICE (PAGÁ Y GANÁ), TAMPOCO DICE APLICAN RESTRICCIONES O QUE QUE (sic) REVISE ALGÚN REGLAMENTO". (NI-03758-2025). (La mayúscula pertenece al original).** -----
4. El 30 de julio de 2025 el órgano director del procedimiento emitió el informe final de recomendación mediante oficio 07081-SUTEL-DGC-2025, notificado en la misma fecha para conocimiento del órgano decisor. (Folios 162 a 176). -----
5. El 31 de julio de 2025 el órgano decisor del procedimiento administrativo, emitió la resolución final RDGC-00064-SUTEL-2025 de las 8:42 horas, debidamente notificada a las partes en la misma fecha. En la misma se resolvió, lo siguiente:-----

"(...)

1. DECLARAR CON LUGAR la reclamación interpuesta por el señor José Luis Brenes López, contra Telecable S.A., por cuanto el operador remitió publicidad al usuario sobre la promoción que, resultaba ambigua, por

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

cuanto, omitió aspectos relevantes como la cantidad de ganadores y que, el premio sería sorteado entre todos los usuarios que cumplieran con el pago oportuno; además, tampoco le informó sobre el reglamento de la promoción y dónde podía localizarlo para consultar los términos y condiciones, lo anterior en violación de los 45 incisos 1) y 3 inciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones, 4 inciso 1) y 69 incisos 1), 4) y 7) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y numeral 54 del reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor de aplicación supletoria. -----

2. ORDENAR a Telecable S.A. que, en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución final debe entregar al usuario las 5 tarjetas de regalo por la suma de 0100.000,00 cada una para ser canjeada por éste en las tiendas La Universal conforme la publicidad remitida.
3. SEÑALAR a Telecable S.A. su obligación en cuanto a que, la publicidad sobre las promociones vigentes contenga información concreta, clara, completa y veraz y que no induzca error o engaño al usuario final y se ponga a disposición de éste el reglamento de la promoción para consulta de los términos y condiciones que la rigen conforme los artículos 3 inciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones y 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 4 inciso 1) y 69 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. De esta forma, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución final, deberá aportar un informe en el que se detalle las acciones correctivas que realizará para garantizar el cumplimiento de esta obligación. -----
4. ORDENAR a Telecable S.A. que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución final deberá presentar ante

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

esta Superintendencia un informe donde se detalle y demuestre mediante prueba fehaciente el cumplimiento de las anteriores disposiciones. -----

5. REMITIR a la Dirección General de Mercados copia de la resolución final de la presente reclamación, para que de conformidad con el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones, analice los hechos del operador evidenciados en este procedimiento, consistentes en remitir publicidad al usuario sobre la promoción que resultaba ambigua y engañosa, y no informarle sobre el reglamento de la promoción y dónde podía localizarlo para consultar los términos y condiciones de la misma, en violación de los numerales 45 incisos 1) y 3 inciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones, 4 inciso 1) y 69 incisos 1), 4) y 7) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y numeral 54 del reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor de aplicación supletoria, para una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

6. SEÑALAR que las resoluciones que dicte esta Superintendencia son vinculantes para las partes involucradas, por lo que, deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la Sutel puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

7. SEÑALAR a Telecable S.A. que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, y el artículo 20 del actual Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final', en lo sucesivo se debe apegar a la línea de

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.-----

8. PROCEDER con el cierre y archivo del expediente T0046-STT-MOT-AU-00393-2025 en el momento procesal oportuno". (Folios 162 a 176). -----

6. El 05 de agosto de 2025, mediante el oficio sin consecutivo de esa misma fecha, Telecable presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final del procedimiento RDGC-00064-SUTEL-2025 de las 8:42 horas del 31 de julio de 2025. (NI-10437-2025)-----
7. El 09 de setiembre del 2025, mediante resolución RDGC-00078-SUTEL-2025 de las 13:50 horas, la Dirección General de Calidad, resolvió el recurso de interpuesto por Telecable contra la resolución final, en la cual se dispuso lo siguiente: "(...) -----
 1. DECLARAR SIN LUGAR en el recurso de revocatoria interpuesto por Telecable S.A, contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00064- SUTEL-2025 de las 08:42 horas del 31 de julio del 2025.-----
 2. MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto en la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00064- SUTEL-2025 de las 08:42 horas del 31 de julio del 2025. -----
 3. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por Telecable S.A, contra la resolución número RDGC-00064- SUTEL-2025 de las 08:42 horas del 31 de julio del 2025, para lo que en derecho corresponda. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

4. SEÑALAR a las partes que, en relación con el recurso de apelación, pueden expresar sus agravios por escrito y debidamente firmado ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad en cumplimiento con el artículo 349 inc 2) de la Ley General de la Administración Pública. -----
8. El 10 de setiembre del 2025, mediante el oficio 08675-SUTEL-DGC-2025 se emitió el informe respecto al recurso de apelación interpuesto por Telecable contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00064-SUTEL-2025 de las 08:42 horas del 31 de julio del 2025. -----
9. El 16 de octubre del 2025, Telecable presentó ante la SUTEL, mediante el NI-13863-2025, un “*finiquito de conciliación*”, por medio del cual las partes dan por finalizado el conflicto surgido entre ellas y que se trató en el presente expediente.-----
10. El 21 de octubre del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 10004-SUTEL-UJ-2025, en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Monge Benavides, en su condición de apoderado generalísimo de Telecable S.A. -----
11. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 09009-SUTEL-UJ-2025 del 22 de setiembre del 2025 y del cual se extrae lo siguiente: -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

“(...)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. -----

2. LEGITIMACIÓN

La empresa Telecable, en su condición de operador de telecomunicaciones y contra quien se presentó la reclamación, se encuentra debidamente legitimado para actuar en la forma que lo ha realizado, conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la LGAP los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: “Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes”. -----

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación de la resolución RDGC-00064-SUTEL-2025, de la Dirección General de Calidad, sea 31 de julio del 2025 y la interposición del recurso en fecha 05 de agosto del 2025, con respecto al plazo de 3 días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

4. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por el señor Jorge Monge Benavides, en su condición de apoderado generalísimo de Telecabal; quien se encuentra debidamente legitimado para actuar en representación del operador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de LGAP-----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En este apartado analizamos los argumentos del recurso.-----

1. PRIMER ARGUMENTO: INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA CONOCER EL ASUNTO

Alega Telecabal que, en este caso, la Dirección de Calidad ha actuado fuera del marco material que le corresponde por ley, al resolver sobre una promoción que no incide en aspectos técnicos ni económicos del servicio regulado, sino en una dinámica publicitaria vinculada a incentivos comerciales, lo cual escapa de la competencia sectorial de la SUTEL y corresponde al ámbito del MEIC como autoridad en materia de comercio y consumo.-----

Con respecto a este argumento se indica lo siguiente.-----

No lleva razón el recurrente, Sutel tiene la competencia legal para conocer reclamaciones relacionadas con los derechos de los usuarios, según los artículos 60 y 73 de la Ley N.º 7593 y el capítulo II de la Ley General de Telecomunicaciones. Además, el artículo 48 de esta última ley le otorga la facultad de tramitar, investigar y resolver dichas reclamaciones conforme a la LGAP.-----

Entre los derechos del usuario final, se destaca el derecho a recibir información clara, veraz, oportuna y completa sobre la prestación de los servicios, conforme al artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 4 del Reglamento sobre el

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Régimen de Protección al Usuario Final de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante RPUF).-----

El derecho de información del usuario en telecomunicaciones no se limita a la prestación del servicio, sino que también incluye el derecho a recibir publicidad clara, veraz y no engañosa por parte de los operadores. Este derecho tiene carácter transversal y aplica durante toda la relación contractual entre el usuario y el proveedor del servicio. -----

La competencia de Sutel para conocer reclamaciones sobre promociones depende de si están vinculadas a servicios de telecomunicaciones. En este caso, la promoción incentivaba el pago oportuno del servicio, lo cual forma parte de la relación contractual regulada por el RPUF. -----

El operador es un proveedor de servicios de telecomunicaciones, los participantes son usuarios activos, y el objetivo de la promoción está directamente relacionado con el cumplimiento de obligaciones contractuales. Por tanto, Sutel tiene plena competencia para intervenir. Además, fue el propio MEIC quien trasladó la reclamación a la SUTEL, reconociendo su falta de competencia en el asunto. -----

2. SEGUNDO ARGUMENTO: LA PROMOCIÓN NO REFIERE AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PER SE

Indica el recurrente que la promoción realizada por su representada no alude a características del servicio de telecomunicaciones, ni induce a error sobre tarifas, cobertura, calidad, velocidad, condiciones contractuales o derechos de los usuarios. La promoción lo que buscaba era incentivar a los usuarios a realizar el pago del servicio antes de determinada fecha para participar en la rifa de unos premios. Destaca que el incentivo no refería al contrato de servicio regulado por la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Refiere Telecable que, al tratarse de una promoción comercial desligada del contrato de servicio de telecomunicaciones como tal, sin impacto, en los derechos ni obligaciones derivadas del mismo, no corresponde su evaluación ni eventual sanción a la SUTEL, cuya competencia está definida en el artículo 47 de la LGT.-----

En relación con este argumento se indica lo siguiente.-----

Como ya se expuso en el análisis del primer argumento, la Sutel tiene competencia para atender reclamaciones sobre promociones cuando estas están relacionadas con los servicios de telecomunicaciones. En este caso, la promoción buscaba incentivar el pago puntual del servicio, lo cual forma parte de la relación contractual entre el operador y el usuario, regulada por el RPUF.-----

Dado que el operador es proveedor de telecomunicaciones, los participantes son usuarios activos y la promoción está vinculada al cumplimiento de obligaciones contractuales, en consecuencia, la SUTEL puede intervenir.-----

**3. TERCER ARGUMENTO: NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PROMOCIONES,
LA NORMATIVA QUE LAS REGULA Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA
VELAR POR EL ACATAMIENTO DE LA NORMATIVA**

Destaca Telecable, que las promociones se encuentran reguladas por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N.º 7472), y su reglamento (Decreto Ejecutivo N.º 37899-MEIC), que exigen transparencia, acceso a los términos, buena fe y claridad en la oferta.-----

En el caso que nos ocupa, indica que la promoción tenía como objetivo incentivar el cumplimiento del pago del servicio de telecomunicaciones, sin ofrecer una condición especial del servicio de telecomunicaciones, para lo cual se elaboró un reglamento de la promoción en el que se establecieron de forma precisa las condiciones de participación, el mecanismo de sorteo, la limitación a un premio por ganador, y la forma de difusión. --

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

A su criterio la promoción ofrecida, sólo podía ser regulada por el MEIC, ya que existe una ley especial, la N° 7472, que estipula eso y por ende la Sutel no es la autoridad competente para conocer de las denuncias que presenten los consumidores con relación a las promociones, salvo que estén directamente vinculadas al servicio de telecomunicaciones, lo cual no ocurre en este caso. -----

En cuanto al tercer argumento se indica lo siguiente. -----

El artículo 67 del RPUF reconoce que los operadores pueden realizar promociones temporales, pero deben cumplir con las obligaciones del capítulo XI del RPUF y respetar los derechos de los usuarios. Estos derechos incluyen recibir información clara y veraz, también en la publicidad de promociones. -----

Aunque emitir una promoción no es en sí una práctica abusiva, el operador debe evitar conductas irregulares como publicidad ambigua o engañosa, según el artículo 69 del RPUF. La verificación de este cumplimiento corresponde a SUTEL. -----

La publicidad engañosa se configura cuando se induce al usuario a error o confusión, sin necesidad de modificar las condiciones del servicio, según el artículo 2 del reglamento a la Ley N.º 7472. -----

Una vez definida la competencia de Sutel para conocer reclamaciones relacionadas con el derecho de información en promociones y publicidad de operadores de telecomunicaciones, se debe indicar, que en la resolución recurrida RDGC-00064-SUTEL-2025 se determinó que la frase publicitaria enviada al usuario el 8 de febrero de 2025 fue ambigua y engañosa, al sugerir que el pago antes del 10 garantizaba un premio.

Por tanto, el argumento del recurrente sobre la exclusividad de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N.º 7472) no es válido, ya que existe normativa sectorial aplicable a promociones en telecomunicaciones, como la LGT.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

De lo expuesto se acredita, que Sutel tiene plena competencia para conocer reclamaciones por información inexacta o insuficiente en promociones como se dio en el presente caso.-----

**4. CUARTO MOTIVO: NO SE VULNERAN DERECHOS DEL USUARIO FINAL
DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES**

Refiere Telecable, que la promoción objeto de análisis no vulnera los derechos reconocidos a los usuarios finales por la LGT, específicamente los establecidos en el artículo 45, tales como: facturación exacta, trato equitativo, continuidad del servicio, acceso a servicios de emergencia, libertad para cambiar de proveedor, información clara sobre tarifas y condiciones contractuales.-----

Señala que la promoción no alteró las condiciones del servicio, no introdujo cambios contractuales encubiertos, ni tergiversó información relevante. Su finalidad fue incentivar el pago anticipado para participar en un sorteo, sin imponer obligaciones adicionales ni restringir derechos. El no pago antes de la fecha indicada únicamente implicaba la no participación en el sorteo, sin afectar la relación contractual existente. -----

Por lo que, la promoción se encuentra regulada por la legislación de protección al consumidor, ámbito en el cual Sutel carece de competencia legal y técnica para conocer o sancionar.-----

Con relación al cuarto argumento se indica o siguiente. -----

Como ya se indicó en el análisis realizado en los tres primeros apartados, la Sutel tiene plena competencia para el conocimiento del presente asunto. -----

Aunado a lo anterior, se debe aclarar que, entre los derechos de los usuarios, está el derecho a recibir información clara y veraz en la publicidad de promociones, como el caso que nos ocupa. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

No es procedente desvincular una promoción comercial de las obligaciones contractuales asociadas a la provisión de servicios de telecomunicaciones, como el pago oportuno, regulado en el artículo 5 inciso 2) del RPUF. -----

La publicidad debe respetar el derecho de los usuarios a recibir información adecuada, veraz, completa y transparente, conforme a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----

La publicidad engañosa, ambigua o que induzca a error está prohibida, y la información publicitaria vincula al operador, formando parte del contrato. Por tanto, el operador está obligado a cumplir lo que comunica, según el artículo 54 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor. -----

En el caso analizado, se constató que la publicidad enviada por el operador el 8 de febrero de 2025 fue ambigua y engañosa, al indicar que el usuario ganaría cinco tarjetas de regalo por estar al día con los pagos, sin mencionar: la cantidad de ganadores, que el premio sería sorteado entre todos los usuarios que cumplieran con el requisito, la existencia del reglamento de la promoción ni dónde consultarla. -----

Estas omisiones no son meramente formales, como alegó el operador, sino que lesionan el derecho de información del usuario, infringiendo: Los artículos 45 incisos 1) y 4), y 3 inciso e) de la LGT, los artículos 4 incisos 1) y 4), y 69 incisos 1), 4) y 7) del RPUF y el artículo 54 del Reglamento a la Ley 7472 (aplicación supletoria). -----

5. QUINTO ARGUMENTO: EXISTENCIA, PUBLICACIÓN Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE LA PROMOCIÓN

Alega el recurrente, que Telecable llevó a cabo la promoción con el propósito de fomentar el pago puntual de los servicios contratados por sus clientes, promoción que consistió en la rifa de 5 tarjetas de regalo entre todos los clientes que participaran. Lo cual estaba

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

debidamente regulado en el reglamento de la promoción, el cual contenía todos los detalles. -----

En atención a este argumento se indica lo siguiente. -----

Efectivamente, Telecable llevó a cabo la promoción que consistió en la rifa de 5 tarjetas de regalo, que se sortearía entre los clientes que pagaran el servicio de telecomunicaciones antes de una fecha específica. -----

Sin embargo, la publicidad enviada por el operador el 8 de febrero de 2025 fue ambigua y engañosa. -----

Las obligaciones de los operadores respecto a promociones no se limitan a publicar el reglamento correspondiente. También deben garantizar que la publicidad asociada sea clara, completa, precisa y veraz, sin inducir a error. Además, deben informar si existen restricciones y señalar dónde consultar el reglamento, conforme a los artículos 3) inciso e) y 45 inc 1 de la LGT y el art 4 inciso 1 y 69 del RPUF. -----

Telecable brindó a los usuarios datos inexactos en la publicidad remitida, al omitir señalar que correspondía a un sorteo, que tenía restricciones, no se indicó la cantidad de ganadores, que el premio sería sorteado entre todos los usuarios que cumplieran con el requisito, la existencia del reglamento de la promoción ni dónde consultar para ver los detalles de la promoción, lo que impidió que el usuario tuviera una decisión de consumo informada. -----

Por lo que, si bien es cierto Telecable alega la existencia del reglamento que regulaba la promoción, los usuarios no fueron informados de donde podía ser consultado dicho reglamento para ver las condiciones que regían la rifa de las tarjetas de regalo. -----

6. SEXTO ARGUMENTO: LA OMISIÓN FUE DE FORMA, NO DE FONDO Y NO GENERÓ PERJUICIO AL USUARIO

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Destaca Telecable, que si bien es cierto que el mensaje de texto enviado a los usuarios no incluyó de manera expresa el enlace al reglamento ni la frase completa “ver Reglamento”; esto no constituye una omisión sustantiva ni un acto engañoso, no afecta la legalidad de la promoción, ni genera error en el consumidor, especialmente cuando el acceso al reglamento siempre estuvo disponible en el sitio web oficial de la empresa. ---

Enfatiza el recurrente, que la omisión puede entenderse como un asunto de forma, subsanable y sin impacto material sobre la validez de la promoción ni sobre los derechos del usuario. -----

En atención a este argumento se indica lo siguiente. -----

Como se expuso en el análisis del argumento quinto, las obligaciones de los operadores en materia de promociones van más allá de publicar el reglamento. Deben asegurar que la publicidad sea clara, completa, precisa y veraz, sin inducir a error. -----

Además, están obligados a informar sobre posibles restricciones y a indicar dónde consultar el reglamento, conforme a la LGT (artículos 3 inciso e) y 45 inciso 1) y al RPUF (artículos 4 inciso 1) y 69). -----

Por lo que no es de recibido que la parte recurrente alegue que la omisión fue de forma y no de fondo, porque si hubo una falta de claridad en la información publicitaria proporcionada al usuario, la cual le causó un perjuicio. -----

La omisión atañe al fondo del asunto, porque no se indicó la existencia de restricciones de la promoción, tal y como fue señalado en la resolución RDGC-00064-SUTEL-2025 impugnada. La resolución impugnada no cuestionó la validez de la promoción, sino la falta de claridad en la información publicitaria proporcionada al usuario. -----

Según el artículo 54 del reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor, dicha publicidad vincula al operador y debe cumplir con lo informado. -

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

**7. SÉPTIMO ARGUMENTO: EJECUCIÓN TRANSPARENTE DE LA PROMOCIÓN
Y ACTUACIÓN DE BUENA FE DE TELECABLE**

Indica la recurrente que la promoción se ejecutó conforme a los estipulado en el reglamento, que el sorteo se realizó entre las personas que participaron y cumplieron las condiciones de participación, que el reclamante no obtuvo premio alguno y por eso interpuso la reclamación. Sin embargo, ellos de buena fe, le ofrecieron una tarjeta de regalo por ₡100.000 al usuario. -----

Con relación a este argumento se destaca lo siguiente. -----

Como ya se expuso en los apartados anteriores, la información recibida por los usuarios no fue la adecuada, el operador omitió en su material publicitario hacer referencia a la fuente de consulta sobre sus términos y restricciones. Lo anterior, lesiona el derecho de información del usuario para conocer la descripción de la promoción, la forma de participar, los requisitos, entre otros factores, que influyen en su decisión, así mismo, no le informó directamente y por el mismo medio si dicha promoción estaba sujeta a limitaciones o restricciones de cualquier índole. -----

IV. DE LA FIRMA DEL FINIQUITO

El finiquito es un acto jurídico mediante el cual las partes involucradas en una relación contractual o en un conflicto, acuerdan dar por terminadas sus obligaciones mutuas, extinguiendo derechos y deberes derivados del vínculo original. Puede surgir como resultado de una conciliación voluntaria o como parte de un proceso judicial o administrativo. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley N. 7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, artículos 2,3,4,5 y 9. -----

En los artículos citados, se establece la posibilidad, de que las partes lleguen a un acuerdo, incluso, habiéndose dictado una resolución final como en el presente caso.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Pues, la Dirección General de Calidad, dictó la resolución RDGC-00064-SUTEL-2025 de las 08:42 horas el 31 de julio del 2025, que corresponde al acto final del procedimiento y, posteriormente, las partes firmaron un finiquito de conciliación el día 4 de agosto del 2025.-----

En el presente caso, Telecable y el recurrente, fundamentaron su finiquito en el artículo 9 de la ley N°. 7727, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:-----

“Incluso en el caso de que se haya dictado sentencia en el proceso y esta se encuentra firme, los particulares pueden arreglar sus intereses en conflicto por medio de convenios celebrados libremente”-----

Las implicaciones legales de la firma de un finiquito son las siguientes:-----

- Extinción de obligaciones: Las partes no pueden reclamar posteriormente sobre lo ya conciliado, salvo excepciones legales.-----
- Valor probatorio: Si se firma en sede judicial o administrativa, tiene valor de cosa juzgada. Si se firma en privado, puede tener valor limitado. -----
- Seguridad jurídica: Evita litigios futuros y permite cerrar procesos de forma ordenada.-----

En el finiquito firmado por las partes el 04 de agosto del 2025, consta que Telecable, entregó al usuario José Luis Brenes López, una reservación todo incluido en el hotel Fiesta, con ingreso el 30 de setiembre del 2025 y salida el 2 de octubre del 2025 para él y tres acompañantes, así como, una tarjeta de regalo por ¢100.000 canjeables en la tienda La Universal, recibida de manera presencial por el señor Brenes López, el cuatro de agosto del 2025.-----

Así mismo, acordaron que el beneficio otorgado al reclamante Brenes López, sustituye y reemplaza la obligación original, que consistía en la entrega de cinco tarjetas de regalo

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

por ₡100.000 cada una, ordenada por la resolución administrativa RDGC-00064-SUTEL-2025 de las 08:42 horas del 31 de julio del 2025. -----

Finalmente, las partes ven satisfechos sus intereses y debido a lo acordado, renunciaron a cualquier otro reclamo, recurso, gestión administrativa o judicial adicional, derivada de los hechos que se discutieron en la reclamación y fueron sujetos a la conciliación.-----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve:-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **ORDENAR** el archivo del presente expediente y por ende del recurso de apelación interpuesto por la representación de Telecable S.A., en contra de la resolución RDGC-00064-SUTEL-2025 de las 08:42 horas del 31 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Calidad, debido al finiquito de conciliación presentado por las partes. -----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que ordena el archivo del expediente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

- 3.2. Solicitud de criterio de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa sobre el Expediente 25.057, “Ley para el fortalecimiento de las competencias de la Junta de Protección Social y la regulación de los juegos de azar en el marco de la seguridad y el combate del crimen organizado”.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio AL-CPESEG-0250-2025, del 29 de octubre del 2025, remitido por la señora Gabriela Ríos Cascante, del Área de Comisiones

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Legislativas de la Asamblea Legislativa, por cuyo medio envía al Consejo la solicitud de criterio de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa sobre el Expediente 25.057, “*Ley para el fortalecimiento de las competencias de la Junta de Protección Social y la Regulación de los juegos de azar en el marco de la seguridad y el combate del crimen organizado*”. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

Carlos Watson: *Primeramente, es la solicitud de criterio de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa sobre el expediente 25.057, para este tema don Luis, tenemos tiempo para responderlo en noviembre 11.*-----

Luis Cascante: Correcto.-----

Carlos Watson: *Entonces, si les parece démoslo por recibido y lo pasamos a la Unidad Jurídica y a Calidad, para que hagan el análisis correspondiente*. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio AL-CPESEG-0250-2025, del 29 de octubre del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-061-2025

1. Dar por recibido el oficio AL-CPESEG-0250-2025 del 29 de octubre del 2025, remitido por la señora Gabriela Ríos Cascante del Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa por cuyo medio envía la solicitud de criterio de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa sobre el Expediente 25.057, “*Ley para el fortalecimiento de las competencias de la Junta de Protección Social y la Regulación de los juegos de azar en el marco de la seguridad y el combate del crimen organizado*”. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

2. Trasladar el oficio AL-CPESEG-0250-2025 a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Calidad para su análisis y la elaboración del informe respectivo, para dar respuesta al Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3. Propuesta de acuerdo para atender solicitud del MICITT sobre cuestionario: “Identificación de prácticas de regulación de Quinta Generación (5G)”.

Ingrasa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico recibido de la señora Brenda Molina Medal, del Departamento de Redes del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, referente a una solicitud de colaboración a la SUTEL para completar el cuestionario titulado: “Identificación de prácticas de regulación de Quinta Generación (5G)”, el cual fue solicitado a los Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), durante la 47° reunión del Consejo Consultivo Permanente (CCPI) de la CITEL. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Tenemos el segundo tema, don Luis, que es propuesta de acuerdo para atender solicitud MICITT sobre un cuestionario, “Identificación de prácticas de regulación de 5ta generación”. -----

Por favor podría llamar a doña Ivannia, para que nos haga la exposición sobre el tema. ---

Ivannia Morales: Hola, buenos días. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Carlos Watson: Buenos días Ivannia vamos a ver el tema de propuesta de acuerdo para atender la solicitud del MICITT sobre el cuestionario “Identificación de prácticas de regulación de 5ta generación”, adelante. -----

Ivannia Morales: Gracias, dame un momentito, ya lo tengo disponible, sí, este tema es muy sencillo. -----

Mediante correo electrónico, la señora Brenda Molina Medal, del Departamento de Redes del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, MICITT solicitó la colaboración a la SUTEL para completar el cuestionario titulado “Identificación de prácticas de regulación de 5ta generación”, que fue solicitado a los estados miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), durante la 47^a del Consejo Consultivo Permanente del CCP1 de la SUTEL. -----

Eso significa que lo que hace la SUTEL es enviar cuestionarios al MICITT como ente rector, para llevar el pulso a diferentes temas que se tratan con relación al tema de 5G, entre ellos MICITT identifica que hay algunos puntos que deberían ser y abordados o aclarados por la SUTEL como parte del apoyo que se brinda. -----

Este apoyo precisamente se encuentra estipulado a través de un equipo de trabajo que ha establecido plenamente el Consejo mediante acuerdo 004-029-2025, de la sesión 29 del año 2025, que se celebró el 05 de junio del año 2025. -----

Este acuerdo es reciente porque el equipo fue ampliado, sin embargo, debido a alguno de los temas que se encuentran en mención, como por ejemplo FONATEL o alguno de los temas de Competencia, se incluyeron otras Direcciones, que fueron incluidas para poder atender este cuestionario, siendo así que el plazo máximo de atención que ha solicitado el MICITT para poder tener los insumos y poder dar una respuesta definitiva a todo el cuestionario, porque lo que nos están pidiendo es solo una parte, todo el cuestionario completo lo tiene el MICITT, es el día 31 de octubre, que sería mañana, por lo cual

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

agradeceríamos mucho a la Secretaría que pueda notificar esta información, para que ellos puedan hacer la compilación respectiva. -----

En virtud de lo indicado, se estaría dando por recibido este correo electrónico de doña Brenda Molina Medal, referente al apoyo para contestar el cuestionario “Identificación de prácticas de regulación de 5ta generación o 5G”, además se estaría solicitando aprobar y autorizar el envío de las respuestas por parte de la SUTEL al MICITT de este cuestionario indicado y remitir este acuerdo y el cuestionario indicado al MICITT y a los funcionarios de la SUTEL que integran el equipo que da seguimiento propiamente al CCP1. -----

Carlos Watson: ¿Algún comentario? Doña Cinthya, adelante. -----

Cinthya Arias: Sí, Ivannia nos podría comentar como qué tipo de preguntas son las que vienen, un poco para que también quede claro cuál es la información que nos piden. -----

Ivannia Morales: Claro, con mucho gusto doña Cinthya, le amplío, lo que ellos están buscando específicamente es, por ejemplo, saber sobre el marco de las políticas regulatorias que tiene el sector y propiamente lo que hace la SUTEL. -----

Entonces le preguntan a la SUTEL específicamente qué herramientas tiene para tomar decisiones basadas en evidencia. Entonces en este caso, por ejemplo, nosotros hablamos sobre el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, la plataforma de verificación celular, de los mapas de banda ancha, en fin, en todas las herramientas que sirven de una u otra forma para que no solamente SUTEL como órgano rector, sino también para que los diferentes públicos de interés puedan tener información de lo que se está haciendo. -----

También vienen los mapas de cobertura del sistema de indicadores, en fin, como les digo, son todas las herramientas que está utilizando la SUTEL en este momento para poder ofrecer información al usuario de los diferentes servicios que brinda. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Además, aquí se identifican los programas de FONATEL, en este caso cómo funcionan, también los estudios de percepción que emite la Dirección General de Calidad. Además, estudios que hace en este caso la Dirección General de Mercados, como Mi Comparador.

Como les decía, en realidad es una compilación que trata sobre todas las herramientas que en este momento está utilizando la SUTEL, para brindar información con respecto a lo que el usuario necesita saber. -----

También un punto que se está adicionando es el proyecto de Sandbox regulatorio, que es un proyecto en que está trabajando recientemente la SUTEL con la UIT y también con financiamiento de la Unión Europea, específicamente hacia el avance que lleva la SUTEL en este sentido. -----

Básicamente sobre eso va y es importante recordar que este cuestionario ha sido atendido con el apoyo de las Direcciones de Calidad, de Mercados y también de FONATEL. Además, que se incorporó también el apoyo de la Dirección General de Competencia. -----

Eso serían como los aspectos básicos que tiene el cuestionario. -----

Cinthya Arias: Nada más para tomarlo en cuenta a futuro, me parece importante, cuando ya el proyecto esté caminando en la parte no preparativa, sino en la parte sustantiva, que mencionemos el tema del proyecto de OCDE, porque básicamente impacto regulatorio es un tema que es completamente basado en evidencia. -----

Pero ahora no estamos implementando nada, a diferencia de la UIT, pero para las próximas ediciones y un año pasa muy rápido, considerar este proyecto, nada más. Gracias Ivannia por la explicación. -----

Ivannia Morales: Sí señora, en esta ocasión no se hizo mención, porque se abordó con doña Deryhan. Entonces doña Deryhan fue justamente ese el señalamiento que hizo, que debíamos esperar un poco, tener resultados más palpables. -----

Carlos Watson: Gracias, doña Ivannia por los comentarios. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Ivannia Morales: Con mucho gusto. -----

Carlos Watson: Eso sería lo tenemos que someter a votación. ¿Lo ocupa en firme para enviarlo? Les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza de este tema. -----

Ivannia Morales: Por favor, para enviarlo y pedirle a la Secretaría que nos ayude". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico recibido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-061-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico de la Sra. Brenda Molina Medal del Departamento de Redes del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), se solicitó colaboración a la SUTEL para completar el cuestionario titulado: "*Identificación de prácticas de regulación de Quinta Generación (5G)*", el cual fue solicitado a los Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) durante la 47° reunión del Consejo Consultivo Permanente (CCPI) de la Citel. -----
- II. Que la SUTEL da apoyo al MICITT en la atención de temas relacionados al CCPI de la Citel, para lo cual ha conformado un equipo de trabajo autorizado mediante acuerdo 004-029-2025 de la sesión ordinaria 029-2025, celebrada el 05 de junio de 2025.-----
- III. Que el plazo de respuesta solicitado por el MICITT para la atención de dicho cuestionario por parte de la SUTEL es el viernes 31 de octubre de 2025. -----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE: 

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Sra. Brenda Molina Medal del Departamento de Redes del MICITT, referente a una solicitud de colaboración a la SUTEL para completar el cuestionario titulado: "*Identificación de prácticas de regulación de Quinta Generación (5G)*", el cual fue solicitado a los Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) durante la 47° reunión del Consejo Consultivo Permanente (CCPI) de la Citel.-----
2. APROBAR y AUTORIZAR el envío de las respuestas por parte de la SUTEL al MICITT del cuestionario "*Identificación de prácticas de regulación de Quinta Generación (5G)*".
3. REMITIR el presente acuerdo y el cuestionario indicado al MICITT y a los funcionarios de la SUTEL que integran el equipo de seguimiento del CCPI de la Citel.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para que se varíe la hora de la sesión del jueves 13 de noviembre del 2025.

A continuación, la Presidencia se refiere a la solicitud planteada por la señora Arias Leitón para el cambio en la sesión ordinaria correspondiente al jueves 13 de octubre del 2025.---

"Carlos Watson: Luis, esto serían todos los temas de Miembros del Consejo y tenemos uno adicional, me parece, sí, hay un tema que adicionamos, que es la solicitud de doña Cinthya para trasladar la sesión del 13 de noviembre.-----

Este tema lo agregamos para trasladarlo para la próxima semana y que se pueda discutir con los compañeros sobre el tema. ¿Se quiere referir al tema?, como lo vamos a ver la próxima semana. -----

Cinthya Arias: Sí, nada más agradecer, sí que se vea la próxima semana, para que administrativamente tengamos el tiempo suficiente para tomar las previsiones del caso. ---

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Luis Cascante: *El acuerdo sería como trasladarlo para la otra semana.* -----

Carlos Watson: *Trasladarlo para la próxima semana, sí correcto, por favor.* -----

Cinthya Arias: *Y en firme.* -----

Carlos Watson: *Y en firme, sí, por favor, don Luis, creo que ya terminamos con Miembros del Consejo. Ahora vamos por correspondencia".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-061-2025

1. Dar por recibida la solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para que se varíe la hora de la sesión del jueves 13 de noviembre del 2025. -----
2. Trasladar el análisis de la solicitud de la señora Arias Leitón para la próxima sesión. -

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1. Oficio MICITT-SPIS-OF-055-2025, del 24 de octubre del 2025, mediante el cual el MICITT solicita información sobre registros de datos sistemáticos institucionales.

Ingresó a sesión la funcionaria Angélica Chinchilla Medina, para el conocimiento de este asunto.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio MICITT-SPIS-OF-055-2025, de fecha 24 de octubre del 2025, firmado por la señora Antonette Williams Barnett, jefe de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), por medio del cual se solicitó información sobre los registros de datos sistemáticos institucionales, para ser entregada a más tardar el 31 de octubre del 2025. -----

De inmediato la exposición del tema.-----

"Carlos Watson: Buenos días doña Angélica, vamos a ver el oficio MICITT-SPIS-OF-055-2025, del 24 de octubre del 2025, mediante el cual el MICITT solicita información sobre los registros de datos sistemáticos institucionales. Adelante doña Angélica, para exponer el tema.-----

Angélica Chinchilla: Buenos días a todos. Como indicaba don Carlos, este tema obedece precisamente a una solicitud del MICITT sobre los registros sistemáticos de datos con los que cuenta la institución, que a su vez es una solicitud del Consejo Nacional Consultivo de Estadísticas, para una serie de trabajos que ellos van a realizar. -----

Realizamos una consulta al MICITT para entender un poco más el requerimiento, sin embargo, ellos tampoco contaban con mucho mayor detalle sobre la información y el contexto, lo único que nos pudieron indicar es que esta información había sido requerida por parte del CONACE para llevar a cabo un taller de trabajo en la primera semana del mes de noviembre. De ahí la urgencia de recolectar los datos y facilitarle la información a la brevedad. Entonces, con este contexto realizamos la búsqueda, o la recolección de la información que teníamos disponible en la institución. -----

Aprovechamos que algunas semanas atrás ya se había realizado un levantamiento de los principales indicadores con los que cuenta la SUTEL por parte de todas las Direcciones en el marco de otro proyecto y a partir de ahí, lo que se realizó fue una revisión de la

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

información que estaba ahí contenida, para lograr clasificar aquellos indicadores que obedecían directamente a registros sistemáticos. -----

De esta manera, se generó el archivo en el formato Excel, que se encuentra ahí en el Felino, en el cual se logró compilar una serie de registros que son los que lleva la Superintendencia.

Dentro de estos registros se encuentran los registros asociados al área de FONATEL, por ejemplo, a todos los proyectos de FONATEL; los registros también asociados al área de Calidad, principalmente lo que tiene que ver con las encuestas sobre calidad y los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones, los registros de ingresos brutos de los operadores que lleva a cargo la Dirección General de Operaciones, el registro valga la redundancia, del Registro Nacional de Telecomunicaciones y el registro de indicadores del sector de telecomunicaciones, que obedece a la publicación que realizamos anualmente sobre las estadísticas del sector. -----

Entonces, a la luz de esto, se completa toda la información que solicita en este caso el MICITT, en el formato en que ellos lo solicitaron y se somete al Consejo la propuesta de acuerdo que ustedes tienen en el Felino.-----

Sería dar por recibido el oficio MICITT-SPIS-OF-055-2025, del 24 de octubre del 2025, firmado por la señora Antonette Williams Barnes, Secretaria de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT, mediante el cual solicitó información sobre los registros de datos sistemáticos institucionales. -----

Dar por recibida la recopilación de registros de datos sistemáticos solicitados por la Secretaría de Planificación Institucional y sectorial del MICITT y notificar el presente acuerdo y el archivo con la compilación de registros de datos sistemáticos de SUTEL, solicitados por la Secretaría. -----

Y eso sería, básicamente, no sé si tienen alguna consulta, quedo a su disposición.-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Carlos Watson: Doña Angélica, nada más para dar un contexto sobre este tema, el tema entró el 24 de octubre, es decir, la semana pasada, el viernes yo estuve en contacto con doña Angélica para tratar de abordar el tema en tiempo y forma, ya que la fecha del envío es el día 31 de octubre, o sea mañana. -----

Si tienen alguna pregunta, compañeras, o comentarios, no, de acuerdo, les solicito por favor votar el tema, ¿lo ocuparía en firme? -----

Angélica Chinchilla: Sí, por favor. -----

Carlos Watson: Les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo".

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Chinchilla Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-061-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio MICITT-SPIS-OF-055-2025 de fecha 24 de octubre de 2025, firmado por la señora Antonette Williams Barnett, Jefe Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT se solicitó información sobre los registros de datos sistemáticos institucionales para ser entregada a más tardar el 31 de octubre de 2025.
- II. Que en aras de atender el requerimiento en el plazo otorgado, se le solicitó a la señora Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo, realizar las coordinaciones internas para realizar el levantamiento de la información en el formato definido por el MICITT. -----
- III. Que con la información suministrada por las áreas se procedió a completar el formulario suministrado por MICITT para los efectos.-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DAR** por recibido el oficio MICITT-SPIS-OF-055-2025 de fecha 24 de octubre de 2025 firmado por la señora Antonette Williams Barnett, Jefe Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT mediante el cual solicitó información sobre los registros de datos sistemáticos institucionales.-----
2. **DAR** por recibido la compilación de registros de datos sistemáticos solicitados por la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT.-----
3. **NOTIFICAR** el presente acuerdo y el archivo con la compilación de registros de datos sistemáticos de SUTEL solicitados por la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT al correo: planificacion.institucional@mictt.go.cr; antonette.williams@mictt.go.cr.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.2. Correo electrónico del 27 de octubre del 2025, mediante el cual el señor Lucas Gallito invita al señor Federico Chacón al lanzamiento virtual del Estudio de GSMA "Impuestos específicos al sector móvil en América Latina: impacto sobre la conectividad".

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 27 de octubre del 2025, mediante el cual el señor Lucas Gallito, Head of Latin America, GSMA, invita a la SUTEL al lanzamiento virtual del Estudio de GSMA "Impuestos específicos al sector móvil en América Latina: impacto sobre la conectividad y la recaudación fiscal".-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

"Carlos Watson: Sí, mediante correo electrónico del 27 de octubre del 2025, el señor Lucas Gallitto invita al señor Federico Chacón, doña Cinthya Arias y a mi persona al lanzamiento virtual del estudio GSMA, "Impuestos específicos al sector móvil en América Latina, Impacto sobre la conectividad y recaudación fiscal".-----

En este tema específico don Luis, por favor, hay que distribuirlo a las diferentes Direcciones, para ver si ellos podrían asistir a este evento y agradecerle la invitación, eso sería". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-061-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 27 de octubre del 2025, mediante el cual el señor Lucas Gallitto, Head of Latin America, GSMA, invita a la SUTEL al lanzamiento virtual del Estudio de GSMA "Impuestos específicos al sector móvil en América Latina: impacto sobre la conectividad y la recaudación fiscal".-----
2. Agradecer al señor Lucas Gallitto la invitación al lanzamiento virtual del Estudio de GSMA "Impuestos específicos al sector móvil en América Latina: impacto sobre la conectividad y la recaudación fiscal".-----
3. Trasladar el correo electrónico del 27 de octubre del 2025 a las Direcciones Generales de la SUTEL para su valoración y participación en dicha actividad. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

4.1. Comunicado del Informe del acuerdo unánime del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil del Cronograma para la Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica Móvil.

Ingresan a sesión los señores César Valverde Canossa y Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 09940-SUTEL-DGC-2025, del 20 de octubre de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo por parte de la Dirección General de Calidad (DGC), denominado “**INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL DEL CRONOGRAMA PARA LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL**”. -----

“Carlos Watson: Buenos días don César y Esteban, un gusto verlos, vamos a iniciar con el tema 4.1, Comunicado de informe de acuerdo unánime del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil, del cronograma para la selección de Entidad de referencia de portabilidad numérica. ¿Este tema quién lo va a exponer?, don César, de acuerdo adelante.

César Valverde: Buenos días. Sí, yo lo expongo muchas gracias, don Carlos. Un momento para proyectarles, nada más. -----

De acuerdo, bueno, el objetivo de este informe es darle la continuidad al derecho de los usuarios de mantener su número telefónico y garantizar que todo este proceso siga con posterioridad al 30 de noviembre del 2027. -----

Entonces, con anterioridad, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica tomó un acuerdo en firme, para ir desarrollando este proyecto con bastante anterioridad y darle continuidad a todo el proceso de portabilidad numérica, que ha sido exitoso desde hace varios años, entonces ya ellos tienen un cronograma con ciertos hitos, los cuales estoy presentando y empezaron desde este año, empezaron desde septiembre del 2025 y la idea es culminar -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

con el inicio de un nuevo proveedor, para darle continuidad a la entidad de referencia de portabilidad numérica. -----

Entonces aquí les presento a grandes rasgos los hitos del proyecto, lo importante de todo este proceso es que este es un proceso que hacen las operadoras, entre ellos, para elegir a la entidad de referencia de portabilidad numérica y la SUTEL surge como un mediador, en este caso, ya la Contraloría nos ha dado el visto bueno de que este proceso se configura como un proceso que sigue los principios de contratación administrativa, pero como tal no lo es, pero nosotros vamos a estar como mediadores en todo el proceso y pues la idea es presentarle al Consejo ese cronograma que les presenté, que está iniciando y finalizan el 30 de noviembre del 2027. -----

Nada más voy a presentarles los por tantos, sería dar por recibido y acoger las recomendaciones de la Dirección General de Calidad planteadas en el informe presentado mediante oficio 09940-SUTEL-DGC-2025, el informe del acuerdo unánime del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, del cronograma para selección de la entidad de referencia de portabilidad numérica próxima en el 2027. -----

Dar por recibido y ratificar el cronograma acordado por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica para la selección de la entidad de referencia de portabilidad numérica móvil contenido en el anexo 1 del oficio 09940-SUTEL-DGC-2025, del 20 de octubre del 2025. -

Instruir a los operadores Miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil que lleven a cabo las actividades contenidas en el cronograma para la selección de la entidad de referencia de portabilidad numérica, cumpliendo con los plazos correspondientes, de modo que se garantice la continuidad de la provisión del servicio de portabilidad numérica.

Y punto 4, disponer que en caso de que exista alguna imposibilidad debidamente demostrada por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica para el cumplimiento de alguna de las fechas presentadas, deberá comunicarse con la DGC de manera oportuna, con el fin

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

de que se valore la modificación correspondiente, siempre teniendo en consideración la continuidad de la provisión del servicio de portabilidad numérica. -----

Quinto, disponer que el Comité Técnico de Portabilidad Numérica llevará a cabo el proceso de selección de la entidad de referencia de portabilidad numérica, en lo cual no se configura como un procedimiento de contratación administrativa, como les había mencionado, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República, este es el criterio el DCA- 272737, oficio 12289, del 14 de noviembre del 2012 y el cual será atendido por el Consejo de la SUTEL, de acuerdo con los lineamientos de gobernanza de dicho comité, para que los operadores puedan suscribir los contratos pertinentes con dicha entidad. -----

Sexto, notificar el presente acuerdo con el oficio 09940-SUTEL-DGC-2025, del 20 de octubre del 2025 y su anexo a los operadores y proveedores Miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica y a la Dirección General de Calidad. -----

Ese sería el primer punto para su aprobación. -----

Carlos Watson: Muchas gracias don César, doña Ana, adelante. -----

Ana Rodríguez: Gracias, César, yo mandé unos comentarios ayer, ¿los recibieron?, perfecto, nada más quería verificar. -----

César Valverde: Sí, los recibimos, muchas gracias, había nada más un tema del flujo que usted preguntó, ese punto se quitó porque no correspondía a este acuerdo y entonces básicamente lo limpiamos. -----

Ana Rodríguez: Perfecto, muchas gracias. Era solo para verificar, como vi a Glenn no sabía si lo había mandado. -----

César Valverde: Y se lo pasé a Luis, se lo acabo de pasar. -----

Carlos Watson: Muy bien. Nada más verificar cuando hacemos las notificaciones que sea del acuerdo, los documentos adecuados, por favor. Doña Cinthya. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Cinthya Arias: Buenos días, César y Esteban, gracias por la presentación, nada más una duda, si esto entra en vigor, la nueva entidad, entra en vigor en noviembre del 2027, entra en operación, ¿cuándo termina la otra, la actual?-----

César Valverde: El 30 de noviembre del 2027. La idea es darle continuidad, para que siga un proceso continuo. -----

Cinthya Arias: De acuerdo y ¿cómo se maneja si no fuera la misma?, porque no sabemos cómo va a ir el concurso este, ¿cómo se maneja la transición? ¿Es la primera vez que hacemos un cambio?-----

César Valverde: Hay unos hitos, aquí entre el 04 de enero y el 27, está determinando que habrá desarrollo e integración de la nueva entidad referencia de portabilidad. -----

Cinthya Arias: Ah, bueno, sí, ya vi. Tenemos casi que más de un año, como un año, el 27, para que haya la integración adecuada. -----

César Valverde: Sí. Correcto sí, estos son los macros, es un cronograma reducido, pero la idea es que el proceso sea transparente y por eso adelantarnos ya con 2 años de anterioridad para que todo esto pase sin ningún problema con la ciudadanía. -----

Cinthya Arias: Excelente, porque es un proceso muy importante que, por cierto, ayer en las conferencias técnicas del Comité Consultivo de Competencia se mencionó el caso de Costa Rica y hay algunos países que apenas van dando los pasos con portabilidad numérica y nosotros ya llevamos tanto rato, entonces es un tema que hay que resguardar, gracias por la aclaración. -----

César Valverde: Sí, claro. El informe contiene las portaciones que ha habido durante todo el proceso y es un proceso bastante exitoso en Costa Rica.-----

Carlos Watson: Muy amable don César por la presentación, las consultas y comentarios de las compañeras, si estamos preparados, lo sometemos a votación, por favor, ¿lo ocuparía en firme, don César? -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

César Valverde: Sí, señor.-----

Carlos Watson: Les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo, 3 votos a favor, gracias". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09940-SUTEL-DGC-2025, del 20 de octubre de 2025 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-061-2025

En relación con el oficio 09940-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo por parte de la Dirección General de Calidad (DGC), denominado “*INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL DEL CRONOGRAMA PARA LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL*”, sobre los resultados de la sesión ordinaria 04-2025 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) celebrada el 20 de agosto de 2025, donde los operadores miembros aprobaron de manera unánime el cronograma para la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica Móvil (ERPN-M) de modo que se garantice la continuidad del derecho de los usuarios a mantener su número telefónico con posterioridad al 30 de noviembre de 2027, fecha en la cual finaliza el contrato con la entidad actual. Según las competencias del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) establecidas en el artículo 73 inciso f) de la Ley 7593 y el artículo 12 de los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica*”, se resuelve lo siguiente:---

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

RESULTANDO:

- I. Que, el **14 de marzo de 2012** mediante **acuerdo 018-017-2012** el Consejo de la SUTEL aprobó los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica*”. El artículo 12 de dicho documento establece lo siguiente: -----
“En todos los casos, se adoptarán las decisiones que sean emitidas por los miembros votantes del CTPN a manera de consenso (unanimidad) (quórum funcional). En caso de no contar con una posición consensuada, el Presidente del CPTN decidirá sobre el tema en específico, y de ser necesario y en casos excepcionales, podrá elevar el tema al Consejo de la SUTEL en las situaciones en que así lo requieran, para que sea este último órgano sea el que emita el criterio final” (destacado intencional) -----
- II. Que, mediante el procedimiento de contratación administrativa 001-SUTEL-2012 (regido por principios de contratación administrativa), la SUTEL cursó invitación para la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica en Costa Rica (conocida por sus siglas ERPN). -----
- III. Que, el **30 de enero de 2013**, mediante la resolución del Consejo de la SUTEL número **RCS-020-2013** se seleccionó a Informática El Corte Inglés, S.A. (IECISA) como la ERPN. -----
- IV. Que mediante la resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-038-2013** de fecha **13 de febrero de 2013** se resolvió el recurso de revocatoria con nulidad concomitante en contra de la resolución **RCS-020-2013** y se declaró la firmeza del acto de selección recaído a favor de IECISA. -----
- V. Que el **16 de abril del 2013** con la suscripción del “*Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica*”, la ERPN y los operadores, se comprometieron a establecer las condiciones bajo las cuales la

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

ERPN prestaría los servicios para la implementación, operación, mantenimiento y administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN), en cumplimiento de la legislación vigente, el pliego de condiciones, la oferta y el acto de adjudicación hasta el 30 de noviembre de 2020. -----

- VI.** Que el **13 de febrero de 2020**, durante la **sesión ordinaria 02-2020** del CTPN-M, los operadores concluyeron con el proceso de análisis de la prestación de la ERPN vigente, quienes, de forma unánime, acordaron realizar una prórroga por un periodo de 7 años adicionales al periodo inicial. Este se contabilizará a partir del 1 de diciembre de 2020 y finalizará el 30 de noviembre de 2027.-----
- VII.** Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL **018-017-2020**, tomado durante de la sesión ordinaria 017-2020, de las 15:10 minutos del **05 de marzo de 2020**, el Consejo aprobó por unanimidad la Resolución **RCS-058-2020** del 05 de marzo de 2020, por medio de la cual ratificó el Acuerdo unánime alcanzado por el CTPN en la sesión ordinaria 02-2020 del 13 de febrero de 2020. -----
- VIII.** Que, durante el mes de **noviembre de 2020**, los operadores suscribieron una adenda al “*Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica*” hasta el **30 de noviembre de 2027**.-----
- IX.** Que el **20 de agosto de 2025** durante la **sesión ordinaria 04-2025** del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil (CTPN-M) los operadores miembros acordaron, de manera unánime, aprobar un cronograma para la selección de la ERPN con el fin de garantizar la continuidad del derecho de los usuarios a mantener su número telefónico. -----
- X.** Que, en consideración a la importancia del cumplimiento de las fechas acordadas por el CTPN-M para garantizar el derecho de los usuarios a mantener su número telefónico y, de conformidad con los citados “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica*”, la Dirección General de Calidad por medio del

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

oficio 09944-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025 correspondiente al “**INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL DEL CRONOGRAMA PARA LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL**”, sometió a valoración del Consejo el acuerdo unánime del citado comité para que valore su ratificación. -----

CONSIDERANDO:

- I. **Sobre las competencias del Consejo de la SUTEL:** Mediante acuerdo 037-076-2014 del 10 de diciembre de 2014 el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-319-2014 titulada “*Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil*”, publicada en el diario oficial La Gaceta 14 del 21 de enero de 2015. Dicha resolución define las condiciones y disposiciones aplicables a la portabilidad numérica móvil en Costa Rica. El numeral 13 de dicha resolución estableció los días en que se realizarán los cambios de operador según se lee en el siguiente extracto: -----

“13. *Todos los días del año se realizarán ventanas de cambio con excepción de los domingos y feriados de ley. Debido a que los domingos y los feriados de ley no se realizarán ventanas de cambio, las portaciones que se encuentren programadas para estos días deben realizarse en la madrugada del día natural posterior.*” (destacado intencional). -----

- II. Que, a su vez, los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica*” aprobados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo de 2012 en su artículo 12 dispuso: -----

“*En todos los casos, se adoptarán las decisiones que sean emitidas por los miembros votantes del CTPN a manera de consenso (unanimidad) (quórum funcional). En caso de no contar con una posición consensuada, el* -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Presidente del CPTN decidirá sobre el tema en específico, y de ser necesario y en casos excepcionales, podrá elevar el tema al Consejo de la SUTEL en las situaciones en que así lo requieran, para que sea este último órgano sea el que emita el criterio final” (destacado intencional).” -----

- III. Acuerdo unánime: Cronograma para la selección de la ERPN-M.** El 20 de agosto de 2025, durante la sesión ordinaria 04-2025 del CTPN-M, se registró el acuerdo unánime de los operadores de telefonía móvil en un cronograma de selección para la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica Móvil, de modo que se garantice el cumplimiento del artículo 45 inciso 17)¹ de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), en consideración de que el 30 de noviembre de 2027 vence la adenda con la ERPN-M actual. El cronograma que se aprobó se muestra en el Anexo 1 del oficio número 09940-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025 así como la tabla 1 del citado oficio. -----
- IV. Análisis de la Dirección General de Calidad:** La DGC determinó que: -----
- a) Si bien las estadísticas del sector de telecomunicaciones para el año 2024 mostraron que dicho año presentó el mayor decrecimiento de portaciones exitosas, la publicación reconoce que la portabilidad numérica “*(...) representa un beneficio al usuario al contar con la opción de trasladarse con su número al operador que mejor satisfaga sus gustos y necesidades, así como se refuerza la dinámica competitiva existente en el servicio móvil en general*”. El gráfico contenido en el oficio 09940-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, muestra el comportamiento desde que se realizaron las primeras portaciones a finales de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2025 (inclusive). -----

¹ ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones

“Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares.”

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- b) Que los datos presentados permiten afirmar que la portabilidad numérica móvil es un proceso que cuenta con un alto grado de madurez y estabilidad que ya forma parte de las posibilidades que consideran todos los usuarios. -----
- c) Que el cronograma acordado por los operadores cuenta con los plazos adecuados para permitir la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica Móvil para el próximo periodo. Iniciar las gestiones con antelación permitirá conocer las ofertas comerciales de diversas empresas interesadas, generar un pliego de condiciones que satisfaga las necesidades de los operadores y usuarios y que ofrezca mejoras con respecto a los procesos actuales.-----
- V. Que el acuerdo adoptado por los operadores es consistente con la protección de los derechos de los usuarios, especialmente el de mantener el número de teléfono cuando cambie de proveedor de servicios según el artículo 45 inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que debe ser ratificado por el Consejo de la SUTEL de modo que sea de acatamiento obligatorio para los mismos. -----
- VI. **Sobre el procedimiento concursal:** Que la SUTEL ha determinado que no es técnicamente factible que los operadores y proveedores de telefonía móvil contraten soluciones de portabilidad numérica de manera independiente, toda vez que deben interactuar de manera unificada con una entidad de referencia centralizada. De esta forma, el CTPN-M se encarga seleccionar la mejor propuesta presentada por los oferentes interesados en constituirse como ERPN-M, acuerdo que se rige por los Lineamientos de Gobernanza de dicho comité. Posteriormente, cada operador o proveedor llevará el de suscripción contractual. -----
- VII. Que, de acuerdo con el criterio DCA-2737 / oficio 12289 del 14 de noviembre de 2012 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, el papel de la SUTEL en el proceso concursal sería el siguiente: “*En este sentido, es claro que dicho órgano regulador no es quien pretende abastecerse de un*

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

bien o servicio como medio para alcanzar un fin –lo cual es la esencia de la contratación administrativa–, sino que está ejerciendo un rol de mediador o facilitador dentro un procedimiento que busca seleccionar una ERPN a ser contratada por los diferentes operadores y prestadores de servicios. Es decir, no es a la SUTEL a la que le estarán prestando un servicio, no es ésta quien está contratando, sino que su participación en dicho concurso se reduce al ejercicio de sus competencias como regulador del mercado de las telecomunicaciones”. -----

- VIII. Que, en este sentido, es importante considerar que el procedimiento descrito aplica a todos los operadores y proveedores sujetos de dicha obligación, tanto públicos como privados y, específicamente en lo que corresponde al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), se establece: -----

“Así las cosas, nos encontramos de frente a una relación jurídica que surgirá entre los operadores, proveedores y la ERPN cuya materialización a través de un contrato es una forma de dar cumplimiento a una norma imperativa que no surge, reiteramos, de la autonomía de la voluntad de las partes en sentido estricto, sino de que así lo impone el ordenamiento jurídico. ----- La anterior situación hace incompatible la aplicación de las normas de contratación administrativa a la relación contractual surgida de dicho imperativo normativo, pues no se estaría de frente al supuesto típico en el cual un ente u órgano público ante una necesidad de abastecerse de un determinado bien o servicio indispensable para cumplir con sus cometidos, planifica su adquisición, lleva a cabo el procedimiento respectivo, ya sea ordinario o de excepción según las reglas aplicables al caso en cuestión, selecciona al contratante que mejor satisfaga el interés público perseguido y posteriormente procede a ejecutar el contrato respectivo, todo ello amprado a la normativa de contratación administrativa.” -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

IX. Que, en virtud de lo anterior el CTPN-M llevará a cabo el proceso de selección de la ERPN el cual no se configura como un procedimiento de contratación administrativa y será atendido por el Consejo de la SUTEL de acuerdo con los Lineamientos de Gobernanza de dicho comité para que los operadores puedan suscribir los contratos pertinentes con dicha entidad. -----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger las recomendaciones de la Dirección General de Calidad planteadas en el informe presentado mediante el oficio 09940-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, denominado "*INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL DEL CRONOGRAMA PARA LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL*". -----

SEGUNDO: Dar por recibido y ratificar el cronograma acordado por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil para la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica Móvil, contenido en el anexo 1 del oficio 09940-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025. -----

TERCERO: Instruir a los operadores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil que lleven a cabo las actividades contenidas en el cronograma para la selección de la ERPN cumpliendo con los plazos correspondientes, de modo que se garantice la continuidad de la provisión del servicio de portabilidad numérica. -----

CUARTO: Disponer que, en caso de que exista alguna imposibilidad debidamente demostrada por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil para el cumplimiento de alguna de las fechas presentadas, deberá comunicarse a la DGC de manera oportuna, con el fin de que se valore la modificación correspondiente, siempre teniendo en consideración la continuidad de la provisión del servicio de portabilidad numérica. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

QUINTO: Disponer que el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil llevará a cabo el proceso de selección de la ERPN el cual no se configura como un procedimiento de contratación administrativa conforme lo señalado por la Contraloría General de la República criterio DCA-2737 / oficio 12289 del 14 de noviembre de 2012 y será atendido por el Consejo de la SUTEL de acuerdo con los Lineamientos de Gobernanza de dicho comité, para que los operadores puedan suscribir los contratos pertinentes con dicha entidad.-----

SEXTO: Notificar el presente acuerdo junto con el oficio 09940-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025 y su anexo a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil y a la Dirección General de Calidad.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. *Informe sobre la solicitud de confidencialidad de la solución tecnológica de firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos.*

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 09888-SUTEL-DGC-2025, del 17 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de confidencialidad de la solución tecnológica de firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes maliciosos.-----

De inmediato la exposición de este tema.-----

“Carlos Watson: Seguimos con el segundo punto, el 4.2, que es el informe sobre la solicitud de confidencialidad de la solución tecnológica de firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos. Adelante, ¿quién sería, don César también? -----

César Valverde: Correcto, sí, un momento nada más para ajustarlo. Bueno, como es del conocimiento de ustedes, este tema de “smishing” ha crecido mucho, ha estado en las

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

noticias y pues inclusive creo que en algún momento subimos al Consejo y a Mercados el tema de la situación que se estaba presentando con el tema de fraude. -----

El motivo de este informe es someter al Consejo que se declare confidencialidad en la información técnica de la solución, de la herramienta y la implementación que han hecho, en este caso, Liberty, de un firewall adaptativo que nos solicitaron para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos. -----

Es una solicitud expresa de Liberty y la idea de esto es básicamente que ellos nos han mandado informes técnicos sobre la cantidad de bloqueos que se han hecho y le hemos estado dando el seguimiento de la situación de la implementación, de la solución y solicitan que toda esta información sea de carácter confidencial. -----

Entonces nuestro informe es que se dé por recibido y registrado el NI aportado por Liberty, este es el 1295, en cumplimiento del acuerdo del Consejo 023-049-2025, de la sesión ordinaria 049-2025, del 04 de septiembre y el oficio 08650-SUTEL-DGC-2025, del 10 de septiembre, de la Dirección de Calidad.-----

Acoger el informe sobre la solicitud de confidencialidad de la solución tecnológica del firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos, remitidos por la Dirección de Calidad y declarar por un plazo de 5 años, a partir de la notificación de la presente resolución, la confidencialidad de la información identificada en el NI-1295-2025, visibles bajo los folios 8193 del expediente, este es el 1320-2025, así como cualquier otra documentación que aporte el operador, porque como le estamos dando seguimiento ellos nos mandan la información, es información de tráfico, relacionada con la solución tecnológica de firewall adaptativo, filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos y el procedimiento de aplicación, lo anterior de conformidad con el artículo 273 y 274, la Ley General de Administración Pública, así como los artículos 2 y 4 de la Ley de Información divulgada, Ley 7975. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Finalmente, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política, disponer que, una vez transcurrido el plazo de 5 años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por el plazo igual al culminar el periodo de 5 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por la Dirección de Calidad y aprobado por el Consejo. -----

Solicitar a la unidad administrativa de Gestión Documental de la SUTEL que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por los operadores y proveedores, con el fin de salvaguardar la privacidad de estos datos. -----

Y en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la resolución cabe recurso ordinario y de revocatoria o reposición ante el Consejo de la SUTEL, a quien corresponde resolverlo y deberá interponer un plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente resolución. -----

La falta de firma de los recursos producirá el rechazo y archivo de la gestión, según se establece en el inciso 3 del artículo 285 de la Ley General de Administración Pública. -----

Este es el punto, básicamente la propuesta de resolución para declarar confidencial los informes y la solución como tal de la herramienta que nos pusieron a disposición de la plataforma para evitar este tipo de fraude. -----

Carlos Watson: Gracias don César. Doña Cinthya o doña Ana, sí tienen comentarios sobre este tema, no, lo sometemos a votación el tema, por favor, compañeras, ¿lo necesita en firme, don César? -----

César Valverde: Si es posible, sí. -----

Carlos Watson: Y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza de este acuerdo, 3 votos a favor y con la firmeza correspondiente". -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09888-SUTEL-DGC-2025, del 17 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-061-2025

- I. Dar por recibido el oficio 09888-SUTEL-DGC-2025, del 17 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de confidencialidad de la solución tecnológica de firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes maliciosos. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-249-2025

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE FIREWALL ADAPTATIVO PARA EL FILTRADO Y BLOQUEO DE MENSAJES SMS MALICIOSOS DE LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”

EXPEDIENTE: L0155-STT-MOT-SA-01320-2025

RESULTANDO:

1. Que según oficio 05446-SUTEL-DGC-2025 del 18 de junio de 2025, la Dirección General de Calidad informó al Consejo de la SUTEL del posible incumplimiento de **Liberty Telecommunicaciones de Costa Rica S.A** en adelante **Liberty** por la omisión de acciones correctivas para suprimir en su red de telecomunicaciones los mensajes de texto SMS maliciosos, y solicitó trasladarlo a la Dirección General de Mercados para su respectiva valoración.-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

2. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 006-034-2025, de la sesión extraordinaria 034-2025, celebrada el 27 de junio del 2025 dispuso trasladar el oficio 05446-SUTEL-DGC-2025 del 18 de junio del 2025 a la Dirección General de Mercados, para que: “(...) proceda con la valoración de la eventual apertura de un procedimiento sancionatorio contra **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** conforme al artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones”. -----
3. Que según oficio LY-Reg0163-2025 de fecha 10 de julio de 2025, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, **Liberty** presentó un oficio con su oposición y manifestaciones sobre el oficio 05446-SUTEL-DGC-2025 del 18 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad.-----
4. Que según la resolución RDGM-00038-SUTEL-2025 de las 17:19 horas del 26 de agosto de 2025, la Dirección General de Mercados dispuso lo siguiente: -----

“(...)

 - I. *No llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo por los hechos trasladados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 006-034-2025 adoptado en la sesión extraordinaria 034-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de junio del 2025. -----*
 - II. *Ordenar el cierre y correspondiente archivo, en el momento procesal oportuno, de lo acordado en el punto segundo del acuerdo 006-034-2025 adoptado en la sesión extraordinaria 034-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de junio del 2025, con motivo de las razones indicadas en el apartado precedente.*
(...)"
5. Que según oficio 08142-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto de 2025, la Dirección General de Mercados, remitió al Consejo de la SUTEL el “**INFORME DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO 006-034-2025 DEL 27 DE JUNIO DEL 2025 SOBRE** -----”

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

**LA VALORACIÓN DE APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
CONTRA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”, y
recomendó entre otras cosas, lo siguiente: -----**

“(…)

2. *Solicitar a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., que informe a esta Superintendencia, a través de la Dirección General de Calidad, el cumplimiento de la puesta en operación e implementación efectiva de la solución tecnológica de firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos, incluyendo la remisión de un informe técnico que detalle los avances, resultados obtenidos, y cualquier ajuste realizado posterior a su entrada en funcionamiento, así como la evidencia documental correspondiente que permita verificar la eficacia de dicha solución. -----*
3. *Instruir a la Dirección General de Calidad para que dé seguimiento al cumplimiento de la implementación y funcionamiento del sistema de firewall adaptativo reportado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., verificando la aplicación diligente de las medidas técnicas y operativas comprometidas, así como la adecuada protección de los usuarios frente a incidentes de "smishing. (...)".* -----
6. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 023-049-2025, de la sesión ordinaria 049-2025, celebrada el 04 de setiembre del 2025 dispuso lo siguiente: -----

“(…)

SEGUNDO: *Acoger la confidencialidad solicitada por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., mediante oficio LY-Reg0217-2025 relativa al “Anexo I” visible en el documento con número de ingreso NI-11439-2025 (folios 693 al 712) y en el documento electrónico adjunto*

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

"*Messaging Firewall Summary v1 (ppt Enea).pptx*" como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años. -----

TERCERO: *Solicitar a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., que informe a esta Superintendencia, a través de la Dirección General de Calidad, el cumplimiento de la puesta en operación e implementación efectiva de la solución tecnológica de firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos, incluyendo la remisión de un informe técnico que detalle los avances, resultados obtenidos, y cualquier ajuste realizado posterior a su entrada en funcionamiento, así como la evidencia documental correspondiente que permita verificar la eficacia de dicha solución.* -----

CUARTO: *Instruir a la Dirección General de Calidad para que dé seguimiento al cumplimiento de la implementación y funcionamiento del sistema de firewall adaptativo reportado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., verificando la aplicación diligente de las medidas técnicas y operativas comprometidas, así como la adecuada protección de los usuarios frente a incidentes de "smishing". -----*

7. Que, mediante oficio 08650-SUTEL-DGC-2025 del 10 de setiembre del 2025, la Dirección General de Calidad solicitó a **Liberty** que aportara un informe con un cronograma que detallara la puesta en operación e implementación efectiva de la solución tecnológica de firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos, con el detalle de avances, resultados obtenidos y la modificación de la SMSC. Asimismo, que posterior a la entrada en funcionamiento de dicha solución aportara un informe sobre cualquier ajuste realizado y evidencia documentada que permita verificar la eficacia de dicha solución. -----
8. Que, según oficio LY-Reg0245-2025 del 26 de setiembre del 2025, remitido mediante correo electrónico del 26 de setiembre de 2025, **Liberty** brindó respuesta al oficio 08650-SUTEL-DGC-2025 del 10 de setiembre del 2025, y solicitó se declare -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

confidencial la información aportada, por existir acuerdos de confidencialidad con su proveedor.-----

9. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 09888-SUTEL-DGC-2025 del 17 de octubre de 2025, remitió al Consejo el “**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE FIREWALL ADAPTATIVO PARA EL FILTRADO Y BLOQUEO DE MENSAJES SMS MALICIOSOS**”, mediante el cual analizó la solicitud de confidencialidad presentada por **Liberty**. -----
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la SUTEL debe aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y proteger los derechos de los usuarios, así como también posee las siguientes obligaciones fundamentales: -----
 - a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.* -----
(....)
 - c) *Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.* -----
 - d) *Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.* -----
 - e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.* -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

(...)

i) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.* -----

(...)

k) *Conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones; así como establecer la responsabilidad civil de sus funcionarios (...).* -----

II. Que de igual forma, el numeral 73 del mismo cuerpo normativo señala dentro de las funciones del Consejo de la SUTEL, las siguientes: -----

"a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.* -----

(...)

c) *Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.* -----

(...)

j) *Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.* -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (...)"-----

- III. Que para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones recién transcritas, el artículo 75 inciso a) subinciso ii) de la citada Ley², le otorga a la SUTEL la potestad de solicitar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a que presenten los informes y documentos que se requieren y resulten indispensables. -----
- IV. Que en atención de los preceptos normativos antes aludidos y, tomando en consideración que el “smishing” es una modalidad de fraude que utiliza mensajes de texto que aparentan provenir de entidades legítimas, con el objetivo de inducir a los usuarios a revelar información personal o financiera a través de enlaces o contactos fraudulentos, es que esta Superintendencia solicitó a **Liberty**, mediante oficio 08650-SUTEL-DGC-2025 del 10 de setiembre del 2025, la remisión de un informe con un cronograma que detalle la puesta en operación e implementación efectiva de la solución tecnológica de firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos, con el detalle de avances, resultados obtenidos y la modificación de la SMSC. Asimismo, en dicho oficio se indicó que el operador deberá de aportar, posterior a la entrada en funcionamiento de dicha solución un informe sobre cualquier ajuste realizado y evidencia documentada que permita verificar la eficacia de dicha solución.
- V. Que cabe recalcar que dicha información permitirá a la Dirección General de Calidad de la SUTEL dar el seguimiento solicitado mediante acuerdo 023-049-2025, de la sesión ordinaria 049-2025, celebrada el 4 de setiembre del 2025, y analizar la efectividad de la solución implementada por **Liberty** a la problemática del “smishing”, y de esta manera, la SUTEL, cumplir con su obligación de aplicar el ordenamiento

² “a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones. (...) ii) Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.”

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

jurídico de las telecomunicaciones, velar por cumplimiento de los deberes de los operadores y garantizar la protección de los derechos de los usuarios finales. -----

- VI. Que mediante el oficio LY-Reg0245-2025 del 26 de setiembre del 2025, y registrado bajo el NI-12955-2025, el operador **Liberty** cumplió con lo solicitado por la Dirección General de Calidad según el oficio 08650-SUTEL-DGC-2025 del 10 de setiembre del 2025, y solicitó la confidencialidad de la información aportada por seguridad y acuerdos de confidencialidad con el proveedor de la plataforma implementada para el filtrado de mensajes SMS maliciosos. -----
- VII. Que como regla general, la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien, cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----
- VIII. Que sobre el particular, la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública: *“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”* -----
- IX. Que sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente: *“Artículo 273. 1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer*

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos".
(Destacado intencional).-----

- X. Que además, el artículo 274 de la ley recién citada reza: "La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley". -----
- XI. Que de esta forma, la ley de marras hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como **límites** al acceso del expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances. -----
- XII. Que de igual forma, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, existe información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella, la que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo y aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
- XIII. Ahora bien, la citada Ley N° 7975, en el numeral 2° determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de la información referida a secretos comerciales e industriales, según se observa: -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

“Artículo 2. Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.**-----
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.**-----
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.**-----

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.” (Resaltado intencional). -----

- XIV. Concordantemente, la Ley N°7475, denominada “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)” establece

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

en el artículo 39 que, para ser susceptible de protección, es necesario que la información: a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.” Además, dispone que “**Los Miembros**, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los miembros protegerán esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.” (Destacado intencional). -----

- XV. Que, en adición a lo anterior, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la resolución 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: “*El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en*

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por ser exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)". (Destacado intencional). -----

- XVI. Adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que: “*(...) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado*”. ----
- XVII. Que en este mismo sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “*(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*” (Destacado intencional). -----
- XVIII. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indicó que: “*La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)"*. -----
- XIX. Que aunado a lo anterior, más recientemente la Procuraduría General de la República indicó mediante el dictamen C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forman parte

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

del **secreto comercial** los datos financieros de una empresa, asimismo, señaló: “(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. **En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”** (Destacado intencional). -----

- XX. Que de lo expuesto, se confirma que la información relativa a posibles secretos comerciales deber ser protegida, en vista de que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa que aporta la información. Ahora bien, la información aportada por **Liberty** incluye datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial, cuya divulgación podría generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero, o bien, un daño para el propio operador o proveedor que suministró la información, por tratarse de una solución tecnológica implementada para contrarrestar el problema de

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

“smishing” que se ha estado presentando en la plataforma del operador y que involucra programas tecnológicos e información de proveedores, por lo que debe ser declarada confidencial en su totalidad, así como cualquier otra información y documentación que aporte el operador relacionada con la solución tecnológica de Firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos y su procedimiento de aplicación -----

- XXI.** Que, así las cosas, la información aportada por **Liberty** según oficio LY-Reg0245-2025 del 26 de setiembre del 2025 y registrado bajo el NI-12955-2025 debe ser declarada confidencial, así como cualquier otra información y documentación que aporte el operador, relacionada con la solución tecnológica de Firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos y su procedimiento de aplicación. Para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad. Desde esta tesitura, considerando la naturaleza de la información presentada y según se indicó supra, se considera prudente que se declare la confidencialidad por un período de 5 años, a partir de la notificación de la presente resolución, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada, así como, el periodo de cambio tecnológico, en virtud de que una vez transcurrido dicho plazo, los datos pudieran no tener vigencia. -----
- XXII.** Que resulta menester acotar que, una vez transcurrido el plazo de 5 años, si se mantienen las condiciones que justifican la declaratoria de confidencialidad, dicho plazo será renovado por una única vez por el mismo plazo, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por la Dirección General de Calidad y aprobado por el Consejo de la SUTEL. -----

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio LY-Reg0245-2025 del 26 de setiembre del 2025 y registrado bajo el NI-12955-2025 aportado por **Liberty** en cumplimiento del acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-049-2025, de la sesión ordinaria 049-2025, celebrada el 04 de setiembre del 2025 y el oficio 08650-SUTEL-DGC-2025 del 10 de setiembre del 2025 de la Dirección General de Calidad. -----
2. **ACOGER** el oficio 09888-SUTEL-DGC-2025, del 17 de octubre del 2025, denominado **“INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE FIREWALL ADAPTATIVO PARA EL FILTRADO Y BLOQUEO DE MENSAJES SMS MALICIOSOS”**, remitido por la Dirección General de Calidad. -
3. **DECLARAR** por un plazo de **cinco (5) años**, a partir de la notificación de la presente resolución, la confidencialidad de la información identificada con el NI-12955-2025 y visible bajo los folios 81 al 93 del expediente L0155-STT-MOT-SA-01320-2025, así como cualquier otra documentación que aporte el operador, relacionada con la solución tecnológica de Firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos y su procedimiento de aplicación. Lo anterior de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227; así como, artículos 2° y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 y finalmente, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. -----
4. **DISPONER** que, si una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el primer periodo de 5

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Dirección General de Calidad y aprobado por el Consejo de la SUTEL. -----

5. **SOLICITAR** a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3. Declaratoria de confidencialidad de la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM).

La Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09993-SUTEL-DGC-2025, del 21 de octubre del 2025, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Por Tanto tercero del acuerdo 025-057-2025, de la sesión ordinaria 057-2025, celebrada el 09 de octubre del 2025, sobre la declaratoria de confidencialidad de la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles, de modo que únicamente se utilicen para los fines establecidos en la RCS-234-2020 y la verificación de los indicadores de mercado. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Vamos por el tema 4.3 declaratoria de confidencialidad de la información obtenida a partir de datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles SGTM. Adelante don César con el tema.-----

César Valverde: Correcto, un momento, ya les proyecto. Este documento originalmente me tocó a mí presentarlo al Consejo, hace como un par de semanas, es el tema que tiene que ver con la solicitud que nos hizo la DGM, que era compartir los datos del SGTM de terminales, el Sistema de Terminales Móviles y el objetivo es básicamente cumplir con el acuerdo del Consejo que solicitaba una propuesta de declaratoria de confidencialidad de los datos. -----

Entonces la idea es que al informe se le incluya también la confidencialidad, guardando la confidencialidad no solo para la identificación de emails irregulares y duplicados, sino también para la validación de los datos de mercado de la DGM, guardando su confidencialidad.-----

Entonces esto es para dar cumplimiento a eso y la propuesta de resolución de este es básicamente el punto 1, dar por recibido el oficio 09993-SUTEL-DGC-2025, denominado “Propuesta de resolución para la declaratoria de confidencialidad de la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles, de manera que la información obtenida a partir de los datos generados del Sistema de Gestión de Terminales Móviles únicamente se utilicen con los fines establecidos en la resolución RCS-234-2020 y la verificación de los indicadores de mercados”.-----

El punto 2 es declarar por el plazo de 4 años la confidencialidad de la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales y almacenada por la Dirección General de Calidad. Esto incluye la información que se vaya generando de manera diaria, a partir de los reportes que realicen los operadores al citado sistema. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 de la Ley General de Telecomunicaciones, 273 y 274 la Ley General de Administración Pública, ley 6227, así como el artículo 2 y 4 de la Ley de Información no divulgada, ley 7975 y finalmente, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. -----

El punto 3, solicitar a la Dirección General de Mercados que implemente los controles necesarios para el uso de los datos compartidos por la Dirección General de Calidad, con base en los insumos diarios generados por el SGTM, según los registros de consumo de los usuarios de redes móviles compartidos por los operadores y proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar su privacidad. -----

En cumplimiento a lo que ordenan los artículos 274 y 345 en la Ley General de Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario revocatoria ante el Consejo de la SUTEL, a quien corresponde resolverlo, deberá interponerse un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución. La falta de firma y los recursos produciría el rechazo y archivo de la gestión. ---

Y este sería el último punto, es la propuesta de confidencialidad que había quedado pendiente. -----

Carlos Watson: Muy amable don César. Doña Cinthya, doña Ana, si tienen algún comentario o preguntas para don César.

Cinthya Arias: Perdón, en sesiones anteriores lo que se había autorizado a la DGM era usarlo, tener acceso a los datos, que en ese momento no se le confería confidencialidad, hasta ahora, ¿es así?

Cesar Valverde: Sí. El comité aprobó la autorización, porque eso tenía que pasar por el comité, pero quedó pendiente este tema de la confidencialidad.

Cinthya Arias: De acuerdo y aplica la confidencialidad en el uso, incluyendo el uso que le da la Dirección General de Mercados.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Carlos Watson: Doña Ana. ¿Estamos preparados? Sometemos a votación el tema. ¿Lo ocupa en firme Don César? -----

Cesar Valverde: Muchas gracias, sí. -----

Carlos Watson: De acuerdo, mantenemos la mano levantada para la firmeza del acuerdo”

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09993-SUTEL-DGC-2025, del 21 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el funcionario Valverde Canossa en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-061-2025

- I. Dar por recibido el oficio 09993-SUTEL-DGC-2025, del 21 de octubre del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Por Tanto tercero del acuerdo 025-057-2025, de la sesión ordinaria 057-2025, celebrada el 09 de octubre del 2025, sobre la declaratoria de confidencialidad de la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles, de modo que únicamente se utilicen para los fines establecidos en la RCS-234-2020 y la verificación de los indicadores de mercado.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-250-2025

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA A PARTIR DE LOS DATOS GENERADOS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES”

EXPEDIENTES: FOR-SUTEL-DGM-IND-CGL-00078-2025 / GCO-DGC-SGT-01983-2020

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

RESULTANDO:

1. Que el **10 de septiembre de 2020** se publicó en el Alcance 238 al diario oficial La Gaceta 227 la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-234-2020 titulada “*Sobre disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles*” la cual define las condiciones y disposiciones operativas del SGTM. La citada resolución estableció como objetivo de dicho sistema el siguiente. -----
“*(...) identificar terminales con IMEIs ilícitos, detectar dispositivos falsificados, incluyendo clones; almacenando y analizando, al menos los datos de operador como IMSI, IMEI, fecha, hora y Cell-ID de inicio y finalización asociados a las comunicaciones realizadas en las redes de telefonía móvil con la finalidad de evitar prácticas identificada como fraude y para promover un intercambio, de las bases de datos entre operadores y proveedores de telefonía móvil.*” -----
2. Que el **26 de octubre de 2020** mediante **acuerdo número 015-074-2020** el Consejo de la SUTEL dio por conocidos los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité de Gestión de Terminales Móviles*” y solicitó a la Unidad Jurídica que realizara una revisión y sometiera el informe correspondiente para consideración del Consejo a la brevedad. El artículo 3 de los citados lineamientos establece lo siguiente: -----
“*El CGTM comunicará a la Sutel los acuerdos unánimes alcanzados para ser ratificados por el Consejo de la Sutel, constituyéndolos en parte de la regulación del sector, siempre y cuando estos no atenten contra la legislación vigente en Costa Rica. Los acuerdos referentes a temas operativos del Comité se excluyen de esta disposición. (...)*” (Destacado intencional) -----
3. Que el **12 de noviembre de 2020** el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 007-078-2020 dio por recibido y acogió el informe 09909-SUTEL-UJ-2020, del 04 de -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

noviembre del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica atendió la disposición del acuerdo 015-074-2020, en relación con el “*Informe de acuerdo unánime para acoger los Lineamientos de gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles*” (SGTM) y dispuso que sería de conocimiento de dicho Consejo únicamente lo referente al nombramiento de los integrantes del Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM) y los asuntos que afecten al SGTM, según lo dispone la resolución RCS-234-2020. -----

4. Que el **28 de agosto de 2025** mediante **acuerdo número 031-047-2025** el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad: -----

“Instruir a la Dirección General de Mercados, a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Calidad para realizar un análisis sobre la factibilidad de emplear la información que aportan los operadores al Sistema de Gestión de Terminales para validar los datos de suscripciones de telefonía móvil solicitados mediante el acuerdo 035-062-2022, con el fin de profundizar los análisis de los datos y procurando la mayor veracidad en la información publicada.” (Destacado intencional) -----

5. Que el **16 de septiembre de 2025** se llevó a cabo una reunión conjunta entre funcionarios de la Unidad Jurídica, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad en la cual se analizó lo requerido con base en la regulación actual y se concluyó que correspondía al Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM) tomar la decisión de autorizar o no el uso de los datos que genera el SGTM a partir de los insumos aportados por los operadores. Además, se acordó que sería la Dirección General de Calidad la encargada de exponer el requisito ante dicho comité.

6. Que, el **24 de septiembre de 2025** durante la **sesión extraordinaria 02-2025** del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM) los operadores miembros acordaron de manera unánime permitir que la Dirección General de Mercados (DGM) utilice la información que aportan los operadores al Sistema de Gestión de Terminales -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Móviles (SGTM) para validar los datos de suscripciones de telefonía móvil solicitados mediante acuerdo 035-062-2022. Los términos de lo concordado por los miembros fueron los siguientes: -----

“La resolución RCS-234-2020 “SOBRE DISPOSICIONES Y ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES” del Consejo de la Sutel adoptada en la sesión ordinaria 060-2020 celebrada el 3 de septiembre de 2020 dispuso las normas operativas para el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM) y los alcances para cada una de las partes involucradas. En dicho documento se estableció explícitamente que el objetivo de dicho sistema es “...identificar terminales con IMEIs ilícitos, detectar dispositivos falsificados, incluyendo clones; almacenando y analizando, al menos los datos de operador como IMSI, IMEI, fecha, hora y Cell-ID de inicio y finalización asociados a las comunicaciones realizadas en las redes de telefonía móvil con la finalidad de evitar prácticas identificadas como fraude...”. -----

Así las cosas, el SGTM recibe los registros de consumo de voz y datos que realizan los usuarios en las redes de telefonía móvil nacional. Esta información es procesada por la Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM) de modo que se generan insumos intermedios como los ficheros de “verificación de tráfico” que contienen todos los servicios móviles (IMEI, IMSI y MSISDN) que realizaron comunicaciones durante el día. Con base en lo expuesto anteriormente, el SGTM dispone de una basta información que podría permitir un análisis más profundo de la cantidad de suscripciones de telefonía móvil de cada operador sin permitir diferenciar la modalidad de suscripción de pago (postpago, prepago o híbrido). -----

La resolución RCS-234-2020 establece que el Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM) es el ente consultivo encargado de definir las

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

políticas de operación del SGTM, el cual toma las decisiones de manera unánime, siendo parte de sus funciones el “a) Fortalecer la relación entre los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el entorno de la gestión de terminales móviles para aportar a la seguridad ciudadana”. -----

Al respecto, y con base en lo establecido en el Acuerdo 031-047-2025 del 28 de agosto del presente periodo, en el cual el Consejo de la Sutel solicitó el análisis del empleo de la información que consta en dicho sistema para la validación de los datos del mercado de las telecomunicaciones que realiza la Dirección General de Mercados (DGM), los operadores brindan su autorización para que los insumos del SGTM puedan ser empleados por la DGM en la validación de los datos del mercado de las telecomunicaciones. Los operadores hacen la advertencia a los encargados de utilizar la información de que siempre existirán diferencias entre la cantidad de registros reportados como cumplimiento al acuerdo 035-062-2022 y los del SGTM dado que este último únicamente recibe sesiones de consumo de voz y datos, por lo que no se contabilizan servicios que únicamente reciben comunicaciones, cuando se realizan recargas o no generan consumo en sus redes de telefonía móvil.-----

A su vez, la Sutel se compromete a que los datos que se puedan obtener a través del procesamiento de los insumos del SGTM y almacenados por la Dirección General de Calidad (DGC) se utilizarán exclusivamente para efectos de la identificación de IMEIs irregulares y duplicados, así como para la validación de los datos del mercado de las telecomunicaciones por parte de la DGM, por lo que se guardará la confidencialidad de la información correspondiente, la cual no tendrá un destino distinto de los fines señalados.”

7. Que de conformidad con el artículo 3 de los citados “Lineamientos de Gobernanza del Comité de Gestión de Terminales Móviles” la Dirección General de Calidad por medio

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

del oficio 09183-SUTEL-DGC-2025, del 25 de setiembre dl 2025, debidamente notificado el 26 del mismo mes y año, sometió a conocimiento del Consejo el acuerdo unánime del Comité de Gestión de Terminales Móviles para el acceso de datos del SGTM según el acuerdo 031-047-2025 para que valore su ratificación. -----

8. Que, por medio del acuerdo 025-057-2025 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL del 09 de octubre de 2025, por unanimidad se aprobó entre otras cosas lo siguiente: -----

“ACUERDO 025-057-2025

(...)

PRIMERO: Dar por recibido por recibido el oficio número 09183-SUTEL-DGC-2025 del 25 de setiembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, correspondiente al “INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES PARA ACCESO DE DATOS DEL SGTM SEGÚN ACUERDO 031-047-2025 DEL CONSEJO DE LA SUTEL. ----

SEGUNDO: Ratificar el acuerdo unánime tomado por el Comité de Gestión de Terminales Móviles para permitir que la Dirección General de Mercados (DGM) utilice la información que aportan los operadores al Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM) para validar los datos de suscripciones de telefonía móvil solicitados mediante acuerdo 035-062-2022. -----

TERCERO: Solicitar a la Dirección General de Calidad que realice una declaratoria de confidencialidad de la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles de modo que únicamente se utilicen para los fines establecidos en la RCS- 234-2020 y la verificación de los indicadores de mercado. (...)” -----

9. Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en Por Tanto tercero del acuerdo 025-057-2025 de la sesión ordinaria 057-2025, del 09 de octubre del 2025, la Dirección General de Calidad mediante oficio 09993-SUTEL-DGC-2025 del 21 de octubre de

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

2025 sometió a valoración de este Consejo la propuesta de la declaratoria de confidencialidad de la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles de modo que únicamente se utilicen para los fines establecidos en la resolución RCS-234-2020 y la verificación de los indicadores de mercado. -----

10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 59 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone las principales potestades y facultades de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tales como, “*regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)*”. Es decir, a la SUTEL no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios, orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado. -----
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes: “*a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios finales de las telecomunicaciones (...) i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)*”. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- III. Que, el artículo 73 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: “*a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política (...)* k) *Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (...)*”.
- IV. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones recién transcritas, la ley de marras en su artículo 75 inciso a) subinciso ii)³, le otorga a la SUTEL la potestad de obligar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a que presenten los informes y documentos que se requieren y resulten indispensables.
- V. Que, por su parte el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, dispone que es objetivo de dicha legislación que las telecomunicaciones estén al servicio de la seguridad ciudadana, conforme lo disponen los siguientes incisos del citado numeral: “*d) proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información (...)* f) *Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico*”. (Destacado intencional)
- VI. Que, el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM) implementa, genera, administra, mantiene e integra una base de datos centralizada que contiene listas

³ “*a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones. (...) ii) Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.*”

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

negativas, grises y positivas, las cuales son compartidas con los operadores y proveedores móviles mediante un sistema informático de intercambio seguro de información, para asegurar el bloqueo de IMEIs reportados como robados o extraviados, así como la detección y gestión de IMEIs inválidos. De esta forma, contribuye al cumplimiento del citado artículo 2 de la Ley 8642, por cuanto aporta directamente a la seguridad ciudadana al evitar que los dispositivos móviles irregulares, robados y/o adulterados sean reinsertados en las redes de los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles. -----

- VII. Que, a su vez, el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones, determina que corresponde a la SUTEL velar por que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cumplan con el régimen de derechos de los usuarios finales, establecido en el Capítulo II del Título II de dicho cuerpo legal. -----
- VIII. Que es obligación de los operadores y proveedores de servicios “*respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley*”, de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- IX. Que mediante acuerdo 019-060-2020 del 03 de septiembre de 2020 el Consejo de la SUTEL aprobó por mayoría la resolución RCS-234-2020 titulada “*Sobre disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles*” la cual fue publicada en el Alcance 238 al diario oficial La Gaceta 227 del 10 de septiembre de 2020. Dicha resolución define las condiciones y disposiciones operativas del SGTM. La citada resolución estableció que su objetivo es contribuir de manera activa a la seguridad ciudadana de la siguiente forma: -----

“*(...) identificar terminales con IMEIs ilícitos, detectar dispositivos falsificados, incluyendo clones; almacenando y analizando, al menos los datos de operador como IMSI, IMEI, fecha, hora y Cell-ID de inicio y finalización asociados a las comunicaciones realizadas en las redes de telefonía móvil con la finalidad de*

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

evitar prácticas identificadas como fraude y para promover un intercambio, de las bases de datos entre operadores y proveedores de telefonía móvil.” -----

- X. Que la citada resolución dispuso la creación del **Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM)** como “*(...) un ente consultivo el cual se encargará de definir las políticas de operación del SGTM que serán atendidas por la ERTM*”, cuyas decisiones “deben ser tomadas de manera unánime”. Además, se encargará de comunicar al Consejo de la SUTEL las decisiones que afecten el funcionamiento del SGTM.-----
- XI. A su vez, los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica*” aprobados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 015-074-2020 del 26 de octubre de 2020 en su artículo 3 dispuso: -----
“El CGTM comunicará a la SUTEL los acuerdos unánimes alcanzados para ser ratificados por el Consejo de la SUTEL, constituyéndolos en parte de la regulación del sector, siempre y cuando estos no atenten contra la legislación vigente en Costa Rica. Los acuerdos referentes a temas operativos del Comité se excluyen de esta disposición. (...)" -----
- XII. Que, como regla general la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. -----
- XIII. Que, la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública: *“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento*

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)". -----

- XIV. Que, respecto al tema de confidencialidad el artículo 42 de la Ley General de Telecomunicaciones regula lo relativo a la privacidad de las comunicaciones y protección de datos personales, en los siguientes términos: -----

"ARTÍCULO 42.- Privacidad de las comunicaciones y protección de datos personales. -----

Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público deberán garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales, mediante la implementación de los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias. Estas medidas de protección serán fijadas reglamentariamente por el Poder Ejecutivo. -----

Los operadores y proveedores deberán adoptar las medidas técnicas y administrativas idóneas para garantizar la seguridad de las redes y sus servicios. En caso de que el operador conozca un riesgo identificable en la seguridad de la red, deberá informar a la Sutel y a los usuarios finales sobre dicho riesgo. -----

Los operadores y proveedores deberán garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, gravadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, de conformidad con la ley". -----

- XV. Que, bajo la misma tesis el numeral 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley 6227) dispone lo siguiente: **"Artículo 273. 1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado**

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. (...)" (Destacado intencional). -----

XVI. Que el artículo 274 de la ley recién citada reza: “*La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".* -----

XVII. Que, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----

XVIII. Que la Ley 7975, en el numeral 2 determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales, según se observa: -----

“Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente: -----

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.* -----
c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.* -----

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.” (Resaltado intencional). -----

- XIX. Que, la Ley 7475, denominada “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)” establece en el artículo 39 que, para ser susceptible de protección, es necesario que la información: -----
“a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.” Además, dispone que “Los Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

miembros protegerán esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.” (Destacado intencional). -----

- XX.** Que, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la resolución 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: -----

“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)” (Destacado intencional). -----

- XXI.** Que, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que “(...) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”. ---

- XXII.** Que, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “(...) la

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, **los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.**" (Destacado intencional). -----

- XXIII.** Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: "La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)".
- XXIV.** Que, más recientemente la Procuraduría General de la República indicó mediante el dictamen número C-019-2010, del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala:
- "(...) Pero ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc...** Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. **En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo.** Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos” (Destacado intencional). De lo expuesto, se confirma que la información sobre secreto comercial deber ser protegida, en vista de que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial. -----

- XXV.** Que, la Dirección General de Calidad genera de manera regular respaldos de los insumos intermedios que genera el SGTM desde el 2023 y han sido almacenados de manera proactiva con el fin de dar seguimiento al funcionamiento regular de dicho sistema. Es necesario señalar que la información del SGTM parte de los registros de consumo (CDRs) que remiten los operadores al sistema. El Registro Detallado de Comunicaciones (CDR) es definido por el RPUF⁴ de la siguiente manera: “*registro generado por el uso o consumo de los servicios de telecomunicaciones e información, que incluye datos relativos a las llamadas telefónicas, sesiones de datos u otro tipo de comunicaciones, los cuales son almacenados en los formatos especiales*”. Los registros que comparten los operadores incluyen los identificadores de la radiobase donde inició la comunicación por lo que deben cumplir con el artículo 42 de la Ley 8642. Es preciso advertir que, en el caso de los servicios móviles solo realicen

⁴ Artículo 3 inciso 56) de dicho Reglamento.

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

conexiones a través de otros medios de acceso (WiFi, Bluetooth, entre otros) o solo envíen mensajes cortos (SMS) o multimedia (MMS), no son remitidos por los operadores y, consecuentemente, no contarán con datos de registro en el SGTM. Tampoco es posible conocer la fecha de desactivación o suspensión de algún servicio de modo que los insumos únicamente garantizan que un recurso estuvo activo el día en que se procesó su registro de consumo. -----

- XXVI.** Que, se puede afirmar que el SGTM dispone de una basta información que podría permitir el análisis de la cantidad de suscripciones de telefonía móvil, sin permitir diferenciar el modo de suscripción de pago (postpago, prepago o híbrido) pues el objetivo siempre ha sido actuar sobre los identificadores de los terminales móviles y nunca sobre los servicios. -----
- XXVII.** Que, se considera que, el acuerdo unánime adoptado por los operadores durante la sesión extraordinaria 02-2025 del 24 de septiembre de 2025, es oportuno para el fin solicitado por el Consejo de la SUTEL en su acuerdo 031-047-2025. Además, resulta prudente realizar una declaración de confidencialidad de la información utilizada con el fin de restringir su uso para aspectos distintos de los definidos en la resolución RCS-234-2020 o la verificación de los indicadores de mercado. En caso de que la información deseé emplearse con un fin distinto, deberá plantearse nuevamente la solicitud ante el CGTM. -----
- XXVIII.** Que la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles debe ser declarada confidencial de modo que únicamente se utilicen para los fines establecidos en la RCS-234-2020 y la verificación de los indicadores de mercado según el acuerdo del Consejo 025-057-2025 del 09 de octubre de 2025, aún y cuando los operadores y proveedores no lo hayan solicitado expresamente, dado que, se deben seguir las mismas reglas para el tratamiento de la información con base en los criterios expuestos de previo. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- XXIX.** Que, para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad. Además, debe considerarse que la plataforma recibe registros y realiza sus procesos de manera cotidiana, por lo que diariamente se generan insumos adicionales de información que deben tutelarse dentro del mismo plazo que se declare la confidencialidad de la información. -----
- XXX.** Que, considerando la naturaleza de la información presentada y según se indicó supra, se considera prudente que se declare la confidencialidad por un período de 4 años, el cual representa un plazo razonable para que sea consecuente con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF). -----

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, el resuelve tercero del acuerdo 025-057-2025 del 09 de octubre de 2025 y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio 09993-SUTEL-DGC-2025 del 21 de octubre de 2025, de la Dirección General de Calidad denominado “*PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA A PARTIR DE LOS DATOS GENERADOS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES*”, de manera que la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Móviles únicamente se utilicen para los fines establecidos en la resolución RCS-234-2020 y la verificación de los indicadores de mercado. -----

2. **DECLARAR** por el plazo de cinco (4) años, la confidencialidad de la información obtenida a partir de los datos generados por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM) y almacenada por la Dirección General de Calidad, esto incluye la información que se vaya generando de manera diaria a partir de los reportes que realicen los operadores al citado sistema. Lo anterior de conformidad con los artículos 42 de la Ley General de Telecomunicaciones, 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227; así como, artículos 2° y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 y; finalmente, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. -----
3. **SOLICITAR** a la Dirección General de Mercados que implemente los controles necesarios para el uso de los datos compartidos por la Dirección General de Calidad con base en los insumos diarios generados por el SGTM según los registros de consumo de los usuarios de redes móviles compartidos por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar su privacidad. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

4.4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Oficio	Expediente
LUIS ANSELMO CALDERON SANCHEZ	09869-SUTEL-DGC-2025	ER-01442-2025
CATALINA MARIA HERNANDEZ SALAZAR	09870-SUTEL-DGC-2025	ER-01494-2025
NELSON FALLAS ELIZONDO	10068-SUTEL-DGC-2025	ER-00213-2025
ALFONSO ARAYA FLORES	10069-SUTEL-DGC-2025	ER-01259-2015
FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ	10077-SUTEL-DGC-2025	ER-00348-2024
ANDRES OLSEN VILLEGAS	10079-SUTEL-DGC-2025	ER-01396-2025

Seguidamente la exposición de este tema. -----

"Carlos Watson: El siguiente tema, 4.4, propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias radioaficionados. Eso lo va a exponer don Esteban, adelante. -----

Esteban González: Sí, buenos días a todos. Este tema es de varios radioaficionados que se recibieron, son 6 casos: Luis Anselmo Calderón Sánchez, Catalina María Hernández, Nelson Fallas Elizondo, Alfonso Araya Flores, Francisco Herrera Hernández y Andrés Olsen Villegas, para diferentes categorías de novicio, superior, intermedio, todos con recomendación de otorgar. -----

Voy a proyectar aquí alguno de los casos, nada más para que lo vean.-----

En todos los casos se siguió el mismo trámite, que ya ha sido aprobado por el Consejo mediante el oficio 06058-SUTEL-DGC-2023, varía nada más si es categoría novicio, intermedio o superior en lo que es la aplicación del examen; se hace un apartado de concordancia para ver si ha tenido permisos anteriores o primera vez.-----

En este caso que estamos presentando de Calderón Sánchez, es uno de categoría novicio, se presentan los detalles de la licencia que se le estaría otorgando, se presenta el detalle

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

del permiso de frecuencias, que también se le debe otorgar por un período de 5 años, al igual que todos los radioaficionados. -----

Y las recomendaciones son dar por recibido y acoger el dictamen técnico a nombre, en este caso, de Luis Anselmo Calderón, que se le recomienda al Poder Ejecutivo la emisión de una licencia de radioaficionado, categoría novicia a nombre del señor Luis Anselmo Calderón, recomendar el otorgamiento de un permiso y uso de frecuencias por un plazo de 5 años, se le recomienda también a MICITT, que incluya las disposiciones del título habilitante y solicitar al Poder Ejecutivo que emita una copia a la SUTEL para los registros nuestros en el RNT y la aprobación de este informe como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

Esto sería el punto de los aficionados. -----

Carlos Watson: *Muy amable, don Esteban, ¿alguna pregunta doña Cinthya o comentario, doña Ana? Sometemos a aprobación los dictámenes propuestos por la Dirección de Calidad, ¿y lo ocupa en firme, don Esteban?, disculpe.* -----

Esteban González: *Realmente no sé los radioaficionados, creo que se los han estado probando en firme, verdad, o no sé Luis si es en firme, sí, es en firme, entonces.* -----

Carlos Watson: *De acuerdo, ocupamos la firmeza del acuerdo, gracias compañeras, se mantiene la mano levantada”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario González Guillén los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

ACUERDO 014-061-2025

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
LUIS ANSELMO CALDERON SANCHEZ	1-0745-0356	ER-01442-2025
CATALINA MARIA HERNANDEZ SALAZAR	4-0196-0049	ER-01494-2025
NELSON FALLAS ELIZONDO	1-0553-0506	ER-00213-2025
ALFONSO ARAYA FLORES	1-0915-0016	ER-01259-2015
FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ	2-0338-0898	ER-00348-2024
ANDRES OLSEN VILLEGAS	1-1076-0263	ER-01396-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-061-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Nombre	Cédula	Expediente
LUIS ANSELMO CALDERON SANCHEZ	1-0745-0356	ER-01442-2025
CATALINA MARIA HERNANDEZ SALAZAR	4-0196-0049	ER-01494-2025
NELSON FALLAS ELIZONDO	1-0553-0506	ER-00213-2025
ALFONSO ARAYA FLORES	1-0915-0016	ER-01259-2015
FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ	2-0338-0898	ER-00348-2024
ANDRES OLSEN VILLEGAS	1-1076-0263	ER-01396-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
- Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS ANSELMO CALDERON SANCHEZ	1-0745-0356	TI2ACS	09869-SUTEL-DGC-2025	ER-01442-2025

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
CATALINA MARIA HERNANDEZ SALAZAR	4-0196-0049	TI4CHS	09870-SUTEL- DGC-2025	ER-01494- 2025
NELSON FALLAS ELIZONDO	1-0553-0506	TI3FEN	10068-SUTEL- DGC-2025	ER-00213- 2025
ALFONSO ARAYA FLORES	1-0915-0016	TI3ATS / TEA3ATS	10069-SUTEL- DGC-2025	ER-01259- 2015
FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ	2-0338-0898	TI2FRN	10077-SUTEL- DGC-2025	ER-00348- 2024
ANDRES OLSEN VILLEGAS	1-1076-0263	TI2AOV	10079-SUTEL- DGC-2025	ER-01396- 2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 09869-SUTEL-DGC-2025 del 17 de octubre de 2025, 09870-SUTEL-DGC-2025 del 17 de octubre de 2025, 10068-SUTEL-DGC-2025 del 23 de octubre de 2025, 10069-SUTEL-DGC-2025 del 23 de octubre de 2025, 10077-SUTEL-DGC-2025 del 23 de octubre de 2025 y 10079-SUTEL-DGC-2025 del 23 de octubre de 2025 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS ANSELMO CALDERON SANCHEZ	1-0745-0356	TI2ACS	Novicio	09869-SUTEL-DGC-2025	ER-01442-2025
CATALINA MARIA HERNANDEZ SALAZAR	4-0196-0049	TI4CHS	Novicio	09870-SUTEL-DGC-2025	ER-01494-2025
NELSON FALLAS ELIZONDO	1-0553-0506	TI3FEN	Novicio	10068-SUTEL-DGC-2025	ER-00213-2025
ALFONSO ARAYA FLORES	1-0915-0016	TI3ATS / TEA3ATS	Superior y Banda Ciudadana	10069-SUTEL-DGC-2025	ER-01259-2015
FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ	2-0338-0898	TI2FRN	Intermedio	10077-SUTEL-DGC-2025	ER-00348-2024
ANDRES OLSEN VILLEGAS	1-1076-0263	TI2AOV	Novicio	10079-SUTEL-DGC-2025	ER-01396-2025

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Propuesta dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), en las bandas de 6, 7, 15 y 18 GHz., en respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2025.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09830-SUTEL-DGC-2025, del 16 de octubre del 2025, en atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2025, recibido el 29 de agosto de 2025 mediante número de ingreso NI-11589-2025, donde se solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de doce (12) enlaces del servicio fijo en las bandas de 6, 7, 15 y 18 GHz, para la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), con cédula jurídica número 3-110-051464. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: El siguiente tema, 4.5, es la propuesta y dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso frecuencia de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), en las bandas 6, 7, 15 y 18 GHz, en respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2025.-----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Esteban González: Sí, esta es una solicitud de COCESNA en las bandas ya indicadas. Es una solicitud del MICITT de criterio técnico para 2 enlaces del servicio fijo. -----

En el informe se presenta una serie de antecedentes y solicitudes de información que se les hizo. Se hace ver que ellos tuvieron un permiso ya por 18 enlaces que se les había otorgado en el 2020 y venció en mayo del 2025, lo que significa que ya está vencido y como son permisos, pues debe otorgársele un nuevo permiso. -----

En este caso se analizan cada una de las bandas, que sean conformes a al PNAF, lo cual es así. Se establecen las condiciones y uso de las frecuencias y las condiciones que se utilizaron para hacer los análisis técnicos de interferencia con otros enlaces microondas, como estos son asignaciones de asignación exclusiva, pues se debe hacer análisis de interferencia. -----

Dentro de los 2 enlaces que ellos solicitan hay uno que le llaman Cerro Brujo, Cerro Cuesta Nicaragua, que, sobre este enlace, ya en el 2023 mediante la resolución RCS-069-2023, la SUTEL ya se había pronunciado y ya había emitido la recomendación respectiva. -----

Entonces en este caso pues nada más se hace ver eso, que ya se había referido a ese enlace y no se incluye dentro del nuevo análisis. Se hacen las condiciones de uso de la frecuencia, que es una red privada de telecomunicaciones, el plazo del otorgamiento, que al ser un permiso es por 5 años. -----

Y se emiten las recomendaciones, que es dar por recibido el presente dictamen técnico, sería para 11 enlaces, en vista que ya se había referido a uno de ellos, se recomienda el Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de un permiso de uso frecuencias de 11 enlaces del servicio fijo a la empresa COSESNA y aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al MICITT. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Carlos Watson: Doña Cinthya o doña Ana, si tuvieran algún comentario, sometemos a votación el tema y les solicito mantener la mano levantada, para la firmeza del acuerdo como tal. -----

Gracias don Esteban y don César. Estos son los últimos temas de ustedes, con esto finalizamos lo de Calidad".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09830-SUTEL-DGC-2025, del 16 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el funcionario González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-061-2025

- I. Dar por recibido el oficio 09830-SUTEL-DGC-2025, del 16 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico en atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2025, recibido el 29 de agosto de 2025, mediante número de ingreso NI-11589-2025, donde se solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de doce (12) enlaces del servicio fijo en las bandas de 6, 7, 15 y 18 GHz para la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), con cédula jurídica número 3-110-051464. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-251-2025

"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA EN LAS

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

**BANDAS DE FRECUENCIA 6, 7, 15 Y 18 GHZ PARA LA CORPORACIÓN
CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (COCESNA)"**

EXPEDIENTE: C0269-ERC-DTO-ER-00078-2019

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el “*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva*”.-----
2. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 026-073-2023, comunicado al Poder Ejecutivo por medio del oficio 10527-SUTEL-SCS-2023 del 11 de diciembre de 2023, se establecieron los “*requisitos para la remisión de recomendaciones técnicas al poder ejecutivo para permisos de uso del espectro radioeléctrico destinados a sistemas de radioenlaces fijos y satelitales*” propuestos mediante oficio 10052-SUTEL-DGC-2023 de fecha 27 de noviembre del 2023, necesarios para atender solicitudes de permisos en bandas de asignación no exclusiva del servicio fijo y satelital. -----
3. Que mediante Acuerdo Ejecutivo 014-2020-TEL-MICITT notificado el 18 de marzo de 2020 se otorgó el permiso de uso de frecuencias de asignación no exclusiva a **COCESNA** para dieciocho (18) enlaces microondas para una red privada de Telecomunicaciones de uso no comercial sin la posibilidad de prestar servicios a terceros con una vigencia de 5 años.-----
4. Que dicho permiso de uso de frecuencias de asignación no exclusiva a **COCESNA** venció el pasado 19 de marzo de 2025.-----
5. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2025 recibido el 29 de agosto de 2025, se solicitó la atención al requerimiento de **COCESNA**, para el eventual

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias en segmentos de asignación no exclusiva para doce (12) enlaces punto a punto.-----

6. Que el día 19 de setiembre de 2025, el señor Gerardo Vargas, coordinador técnico de **COCESNA**, envió información adicional al expediente con respecto a los enlaces para la solicitud de permiso de uso de frecuencia en bandas de asignación no exclusiva. -
7. Que mediante oficio 09034-SUTEL-DGC-2025 del 23 de setiembre de 2025, se solicitó a **COCESNA** aclaración sobre la información aportada mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2025 para la solicitud de permiso de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva, en el que se requirió presentar para cada modelo de antena utilizado, los patrones de radiación en formato *nsma* en un archivo digital con extensión .dat, .adf o .txt, así como las hojas de datos técnicas tanto de los equipos como de las antenas.-----
8. Que el día 06 de octubre de 2025, **COCESNA** brindó respuesta a la solicitud de información realizada mediante oficio 09034-SUTEL-DGC-2025.-----
9. Que en fecha 14 de octubre del año en curso, se realizó la sesión de trabajo con personal técnico de **COCESNA** y funcionarios de esta Dirección, según minuta MIN-DGC-00015-2025. -----
10. Que mediante oficio 09830-SUTEL-DGC-2025, del 16 de octubre del 2025, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado "*PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE FRECUENCIAS DE CORPORACION CENTROAMERICA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA, COCESNA EN LAS BANDAS DE 6, 7, 15 y 18 GHz EN RESPUESTA AL OFICIO N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2025*" -----
11. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que para las frecuencias recomendadas en las bandas de 6, 7, 15 y 18 GHz se debe valorar la atribución realizada a estos segmentos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto 44010-MICITT y reformas (PNAF), según las siguientes notas nacionales:-----

“CTR 033 El segmento de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.384. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo. El segmento de frecuencias de 6700 MHz a 7075. MHz es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar interferencias al servicio fijo.”-----

“CTR 034 El segmento de frecuencias de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, de conformidad con la canalización de la recomendación UIT-R F.385. Este segmento es de asignación no exclusiva. El segmento de frecuencias de 7250 MHz a 7425 MHz es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo.”-----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

“CTR 044 El segmento de frecuencias de 14,4 GHz a 15,35 GHz (banda de 15 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de conformidad con la canalización de la Recomendación UIT-R F.636. Este segmento es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.-----

“CTR 047 El segmento de 17,7 GHz a 19,7 GHz (banda de 18 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de conformidad con la Recomendación UIT-R F.595. Este segmento es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT. Este segmento es de asignación no exclusiva en el SFS, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo.”-----

- III. Que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio 08797-SUTEL-DGC-2023 del 18 de octubre del 2023 (aprobado mediante acuerdo 047-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023 celebrada el 02 de noviembre del 2023 y comunicado mediante oficio 09513-SUTEL-SCS-2023) y la resolución RCS-281-2023 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus_TC5, de la empresa LStelcom. ----
- IV. Que se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en la Resolución RCS-281-2023 y que además, dichos enlaces cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto Ejecutivo 44010-MICITT y sus reformas) establecidas en el adendum VI respecto a los criterios para el diseño de radioenlaces de microondas en cuanto a la distancia mínima para las bandas de 6, 7, 15 y 18 GHz. -----

⁵ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

V. Que, con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores: -----

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS) --
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)-----
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)--
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias-----
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación-----
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas. -----
- Condiciones climatológicas-----
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios -----
- El relieve y la morfología del terreno-----
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)-----

VI. Que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta CHIRplus_TC con los parámetros y valores definidos en el oficio 08797-SUTEL-DGC-2023 de fecha 18 de octubre del 2023 y la resolución RCS-281-2023, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación: -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- a. Resolución de mapas a 20 m para área rural. -----
- b. Resolución de mapas a 20 m para el valle central. -----
- c. Mapa de promedio anual de precipitaciones. -----
- d. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----
- e. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023.-----
- f. Coeficiente de refractividad $k = 4/3$. -----
- g. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas. -----

VII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por **COCESNA**, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. -----

VIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio 09830-SUTEL-DGC-2025 del 16 de octubre del 2025, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y del cual se extrae lo siguiente:-----

“(...)

2. Sobre el uso de frecuencias en las bandas de 6, 7, 15 y 18 GHz.

Para las frecuencias recomendadas en las bandas de 6, 7, 15 y 18 GHz se debe valorar la atribución realizada a estos segmentos en el Plan Nacional de Atribución de

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Frecuencias, Decreto N° 44010-MICITT y reformas (PNAF), según las siguientes notas nacionales:-----

“CTR 033 *El segmento de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.384. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo. El segmento de frecuencias de 6700 MHz a 7075 MHz es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar interferencias al servicio fijo.” -----*

“CTR 034 *El segmento de frecuencias de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, de conformidad con la canalización de la recomendación UIT-R F.385. Este segmento es de asignación no exclusiva. El segmento de frecuencias de 7250 MHz a 7425 MHz es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo.” -----*

“CTR 044 *El segmento de frecuencias de 14,4 GHz a 15,35 GHz (banda de 15 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de conformidad con la canalización de la Recomendación UIT-R F.636. Este segmento es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT. -----*

“CTR 047 *El segmento de 17,7 GHz a 19,7 GHz (banda de 18 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de conformidad con la Recomendación UIT-R F.595. Este segmento es de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al*

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT. Este segmento es de asignación no exclusiva en el SFS, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo.”-----

Según lo citado, los enlaces del servicio fijo que operen en estas bandas deberán cumplir con las canalizaciones descritas.-----

3. Condiciones de uso y frecuencias de operación

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 del 18 de octubre del 2023 (aprobado mediante acuerdo 047-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023 celebrada el 2 de noviembre del 2023 y comunicado mediante oficio 09513-SUTEL-SCS-2023) y la resolución RCS-281-2023 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus_TC6, de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución RCS-281-2023 y que además, dichos enlaces cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto Ejecutivo numero 44010-MICITT y sus reformas) establecidas en el adendum VI respecto a los criterios para el diseño de radioenlaces de microondas en cuanto a la distancia mínima para las bandas de 6, 7, 15 y 18 GHz. -----

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores: -----

⁶ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS) -----*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos) -----*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz) -----*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias -----*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación-----*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas-----*
- *Condiciones climatológicas-----*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios -----*
- *El relieve y la morfología del terreno-----*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta CHIRplus_TC con los parámetros y valores definidos en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 de fecha 18 de octubre del 2023 y la resolución RCS-281-2023, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:-----

- h. Resolución de mapas a 20 m para área rural. -----*
- i. Resolución de mapas a 20 m para el valle central. -----*
- j. Mapa de promedio anual de precipitaciones. -----*
- k. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----*

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- I. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----
- m. Coeficiente de refractividad $k = 4/3$. -----
- n. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios o permisionarios no proporcionaran algunos de los valores anteriores según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-281-2023. -----

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe. -----

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso detallado en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por COCESNA no degradarán o afectarán los actuales. -----

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según el citado oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Mediante sesión de trabajo con personal técnico de **COCESNA** (*minuta de reunión MIN-DGC-00015-2025*), se informó sobre las especificaciones técnicas para los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en dicha sesión de trabajo realizada el día 14 de octubre del 2025, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1.-----

Para el enlace que se muestra en la tabla 1, denominado “**Cerro Brujo-Cerro Cuesta Nicaragua**” es necesario indicar que esta Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo mediante resolución RCS-069-2023 notificada mediante oficio 02592-SUTEL-SCS-2023 del 23 de marzo de 2023, el eventual permiso de uso de frecuencia según se detalla en la siguiente tabla: -----

Tabla 1. Enlace recomendado mediante RCS-069-2023

NOMBRE DEL ENLACE	FREC. TX (MHZ)	FREQ. RX (MHZ)	ANCHO DE BANDA (MHZ)	CANAL	POLARIZACIÓN
<i>Cerro Brujo-Cerro Cuesta Nicaragua</i>	6540	6880	40	3	V

Cabe resaltar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios. Además, se hace notar que la elección de cada uno de los parámetros técnicos de los

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

enlaces descritos en el apéndice 1 del presente informe, incluyendo las frecuencias, quedó a criterio propio de COCESNA.

3.1. Uso de la frecuencia

De conformidad con lo solicitado y la clasificación del artículo 9 de la Ley N° 8642, dada la naturaleza de la entidad solicitante, corresponde a un uso **No Comercial** por lo que procede la asignación de las frecuencias por medio de un permiso:

Tabla 2. Justificación del uso del recurso radioeléctrico por parte de COCESNA

ASPECTO POR ANALIZAR	JUSTIFICACIÓN
Tipo de red	Red privada de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Únicamente para una red de comunicación privada sin la posibilidad de brindar servicios a terceros

4. Plazo de otorgamiento

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley N° 8642, se establece lo siguiente referente al plazo del permiso: “La vigencia de los permisos será de cinco años, renovable por períodos iguales a solicitud del interesado”.

Tomando en cuenta lo anterior, así como lo analizado en el presente informe, se recomienda al Poder Ejecutivo emitir un título habilitante con un plazo de vigencia de cinco (5) años a partir de su notificación.

5. Recomendaciones respecto a la solicitud en cuestión

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta de permiso de uso de frecuencias, respecto al trámite en cuestión para COCESNA, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial. (...)" -----

- IX. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública. -----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 09830-SUTEL-DGC-2025 del 16 de octubre de 2025 para el eventual otorgamiento de **once (11) enlaces** del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al permisionario **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA** con cédula jurídica 3-110-051464, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual emisión de un permiso de uso de frecuencias según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2025 recibido por esta Superintendencia. -----
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias de **once (11) enlaces** del servicio fijo, según lo descrito en el apéndice 1 del oficio 09830-SUTEL-DGC-2025 en atención a lo solicitado por el permisionario **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA** con cédula jurídica 3-110-051464, así como establecer las condiciones del título habilitante según la propuesta del apéndice 1. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante: -----

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Tipo de red	Red privada de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Únicamente para una red de comunicación privada sin la posibilidad de brindar servicios a terceros
Clasificación del espectro	Uso No Comercial
Vigencia del Título	Cinco (5) años a partir de su notificación
Indicativo	TE-KY
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables al título habilitante las siguientes: -----

1. Una vez instalado cada enlace del servicio fijo asignado, los interesados cuentan con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

2. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 8642; la renovación de permisos de frecuencia para los servicios que se clasifican como de “*Uso No Comercial*”, deberán efectuarse por un plazo de cinco (5) años. Asimismo, en vista de poder darle trámite oportuno a la gestión de renovación, dicha solicitud debe ser presentada con al menos seis (6) meses de antelación a su fecha de vencimiento. -----
3. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.-----
4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 referente a la “*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.-----
6. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen. -----
7. La empresa concesionaria o permisionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución RCS-128-2011, modificada mediante Resolución RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.-----
8. **Obligaciones de los permisionarios**

Sin perjuicio de otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el permisionario Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA, con cédula jurídica 3-110-051464 estará obligada a:-----

- a) Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley 8642). -----
- b) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL; -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- c) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos; -----
 - d) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados. -----
 - e) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.-----
 - f) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - g) Acatar las medidas y disposiciones establecidas en la legislación y normativa, así como las resoluciones dictadas por la SUTEL. -----
 - h) En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
 - i) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
5. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 09830-SUTEL-DGC-2025 del 16 de octubre de 2025.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1. REGULACIÓN ECONÓMICA: *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad sobre información de usuarios presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

Ingresó a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de las Direcciones a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe 10105-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe para la confidencialidad de la información remitida por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre las suscripciones activas.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Vamos con los temas de la Dirección General de Mercados, para eso nos acompaña doña Deryhan Muñoz.”-----

Doña Deryhan, el punto que vamos a analizar es el 5.1, Informe técnico y recomendación sobre la solicitud de confidencialidad sobre información de usuarios, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.”-----

Deryhan Muñoz: Gracias don Carlos. Voy a compartirles esta pequeña presentación, donde están los temas que fueron agendados para ser conocidos hoy.”-----

Con relación a este primer punto, fue una solicitud de confidencialidad que presentó el ICE el pasado 08 de septiembre, mediante nota 263-691 del año 2025, donde específicamente solicita que se declaren como confidencial las suscripciones activas de cada modalidad de pago, incluyendo la fecha del último movimiento tasable, dependiendo de si es prepago o

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

de la factura, en el caso de si es post pago, y la del pago de la última facturación de cada número de información que no esté disponible al público y que considera, dice, que tiene un carácter estratégico. -----

Esta es información que se solicitó al ICE en su momento para validar la información que estaba remitiendo en materia de suscripciones móviles y como podrán ver, dado que los requerimientos se asocian con eventos tasables y a números específicos, al final del día esto incorpora información también que se consideran datos personales al tener asociados un suscriptor, un número y también la información referente al pago de las facturas de cada uno de esos números. -----

Entonces, de conformidad con los principios establecidos tanto en la Ley General de la Administración Pública como la Ley de Información no divulgada, la Ley de fortalecimiento de las instituciones del sector de telecomunicaciones, la 8660 y también la Ley de protección de datos personales, así como diversos criterios de la Procuraduría General de la República, se considera que la información remitida por el ICE efectivamente tiene un carácter de confidencialidad y por tanto, la recomendación de la Dirección de Mercados es que se declare confidencial la información que fue aportada por el ICE en el oficio 263-691-2025 y los documentos electrónicos anexos a dicho oficio. -----

Carlos Watson: Gracias doña Deryhan. Doña Cinthya o doña Ana, si tuvieran comentarios sobre este tema. No, de acuerdo, lo sometemos a votación. ¿Necesita la firmeza de este acuerdo doña Deryhan? -----

Deryhan Muñoz: Por favor don Carlos, para poder comunicarle al ICE que su solicitud fue aceptada. -----

Carlos Watson: Les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza de este. Aprobado en firme". -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10105-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-061-2025

- I. Dar por recibido el oficio 10105-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para la confidencialidad de la información remitida por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre las suscripciones activas.
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-252-2025

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN
REMITIDA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
REFERENTE A SUSCRIPCIONES ACTIVAS”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGM-IND-CGL-00078-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 08208-SUTEL-SCS-2022 de fecha 12 de setiembre del 2022, el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 035-062-2022, tomado en la sesión ordinaria 062-2022 del 8 de setiembre del 2022, adoptó por unanimidad el punto número cuarto del por tanto, el cual dice lo siguiente:

“..., Cuarto. Solicitar a todos los operadores/proveedores de servicios de telefonía móvil que, de forma semestral presenten, bajo la tutela confidencial, el listado de números que justifican el total de suscripciones activas de cada

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

modalidad de pago, incluyendo la fecha del último movimiento (tasable al saldo en el caso de prepago y tasable a la factura mensual en el caso de postpago) y la de pago de la última facturación de cada número, según corresponda. La presentación de dicha información debe ser cumplida por todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, a partir del mes de enero del 2023... ” -----

2. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio 06221-SUTEL-DGM-2024, le realiza un recordatorio al Instituto Costarricense de Electricidad del acuerdo 035-062-2022, tomado en la sesión ordinaria 062-2022 del 08 de setiembre del 2022 para que entregue la información requerida por el Consejo de la SUTEL. -----
3. Que en acatamiento a lo solicitado por el Consejo de SUTEL a través del oficio 08208-SUTEL-SCS-2022 de fecha 12 de setiembre del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad portador de la cédula jurídica 4-000-042139 da respuesta a lo requerido por medio del oficio 263-691-2025 de fecha 08 de setiembre del 2025 (NI-12072-2025) (Folios 322-324) expediente: FOR-SUTEL-DGM-IND-CGL-00078-2025. -----
4. Que el Instituto Costarricense de Electricidad portador de la cedula jurídica 4-000-042139 solicita de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter comercial, estratégica y sensible, ya que ésta se refiere al total de suscripciones activas de cada modalidad de pago, incluyendo la fecha del último movimiento (tasable al saldo en el caso de prepago y tasable a la factura mensual en el caso de postpago) y la de pago de la última facturación de cada número, según corresponda, información que no está disponible al público.-----
5. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre suscripciones activas de cada modalidad de pago, incluyendo la fecha del último

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

movimiento (tasable al saldo en el caso de prepago y tasable a la factura mensual en el caso de postpago) y la de pago de la última facturación de cada número. -----

6. Qué mediante el oficio 10105-SUTEL-DGM-2025 la Dirección General de Mercados rindió el informe sobre la confidencialidad del oficio 263-691-2025 de fecha 08 de setiembre del 2025 (NI-12072-2025) (Folios 322-324) expediente: FOR-SUTEL-DGM-IND-CGL-00078-2025. -----
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley 7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente: -
 - a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.* -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- b. Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta. -----*
- c. Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. -----*
- III.** Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*” -----
- IV.** Que en materia de confidencialidad la Contraloría General de la Republica ha manifestado la siguiente: “(...) “*la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que “tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: ‘No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente’. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final*” (ver Voto N°7222-98 de las

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99) -----

- V. Que el artículo 35 de la (Ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE asociada a sus clientes ostenta un carácter confidencial ante terceros cumpliéndose los supuestos establecidos en dicho numeral. Véase lo que dice de manera textual dicho artículo: -----

Artículo 35- Manejo de información confidencial. La información que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento, por parte de terceros, queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente que justifique su necesidad y por los medios respectivos. -----

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. Para tales efectos, se deberá considerar lo siguiente: -----

- a) *La confidencialidad de la información será declarada por el Consejo Directivo como órgano máximo de decisión y deberá contener el fundamento técnico y legal correspondiente, así como el plazo durante el cual la información tendrá dicho carácter.-----*

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

b) La confidencialidad de la información solamente podrá aplicarse en aquellas actividades o servicios que se desarrollen bajo esquemas de libre competencia. No incluye procedimientos y actividades administrativas, ni los estados financieros y sus anexos que comprenden los ingresos, la custodia, la inversión, el gasto y su evaluación, así como el balance de situación, el estado de resultados y, en general, el resto de información contable y de sus subsidiarias que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio.-----

c) Tendrán acceso a la información declarada confidencial por el ICE y sus empresas, las entidades públicas que, por disposición constitucional o legal, realicen funciones de control, supervisión, vigilancia o fiscalización de la Hacienda Pública, así como también los órganos jurisdiccionales. Tales entidades y órganos deberán resguardar la confidencialidad e integridad de la información frente a aquellos terceros no autorizados expresamente por ley. -

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9790 del 9 de diciembre de 2019)

Así las cosas, el artículo 35 de la Ley 8660 dispone que la información que el ICE obtiene y que está relacionada con sus usuarios finales, mantiene un carácter confidencial cuando su divulgación pueda: -----

1. Afectar la competencia, -----
2. Comprometer secretos comerciales, industriales o financieros, o -----
3. Vulnerar la intimidad o los datos personales de los usuarios. -----

En el caso que nos ocupa, la información bajo análisis corresponde a los números telefónicos asociados a las suscripciones activas de cada modalidad de pago, incluyendo la fecha del último movimiento (referida al saldo en el caso de servicios prepago y a la facturación mensual en el caso de postpago), así como la fecha de -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

pago de la última factura de cada número telefónico de los usuarios del ICE. Al respecto se debe tomar en consideración que el número telefónico de cada usuario, suele ser un dato sensible que, por sus características se mantiene sin variación en el tiempo, es por hecho que nuestra legislación reconoce el derecho a la portabilidad numérica, con el fin de permitirnos mantener el número telefónico con independencia del operador de nuestra escogencia. -----

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3 de la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, no es considerada datos personales de acceso irrestricto, por lo que debe considerarse información sensible, por cuanto forma parte de la protección que el ordenamiento jurídico otorga a los datos personales —tales como nombres, direcciones, consumos, facturación o reclamaciones—, su divulgación podría vulnerar el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales reconocidos en el artículo 24 de la Constitución Política.-----

En consecuencia, amparados por el marco jurídico vigente, se concluye que estamos ante datos sensibles de las personas usuarias de los servicios de telecomunicaciones, que, en caso de ser divulgados, podrían afectar la privacidad de los individuos y utilizarse para fines que no han sido autorizados, razón por la cual el Estado tiene el deber de resguardarlos y proteger su confidencialidad. -----

- VI. Que mediante resolución RCS-118-2022 “*Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público*” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo 029-038-2022), donde se señala de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial ,la cual gira en torno a actividades como la información relacionada con

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, indica que éstas “ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006 la Procuraduría General de la República que se refiere al concepto de “intimidad” que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

*el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)" A su vez es importante tener presente que en la resolución N°RCS-118-2022 en su por tanto y referente a los periodos de confidencialidad de la información se estableció lo siguiente: -----
(..)*

"..8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis de aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años..." (...)-----

VII. Que mediante resolución RCS-118-2022 "Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público" de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo 029-038-2022), donde se señala de una manera muy

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a actividades como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, indica que éstas “*ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley 7975.* En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006 la Procuraduría General de la República que se refiere al concepto de “*intimidad*” que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “*Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros*” (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañá directamente a la esfera de la persona, física o jurídica,

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

ya sea porque concierne las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)". -----

- VIII. Que por la naturaleza de la información aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad por medio del oficio 263-691-2025 de fecha 08 de setiembre del 2025 (NI-12072-2025) (Folios 322-324) expediente: FOR-SUTEL-DGM-IND-CGL-00078-2025 y sus documentos electrónicos anexos, estos ostentan un carácter comercial, estratégico y sensible, siendo que la misma no está disponible al público en general por parte del operador, ya que se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio a él y sus usuarios, surge la necesidad de salvaguardar la misma.-----
- IX. Que la declaratoria de confidencialidad de la información señalada líneas arriba y contenida en el expediente FOR-SUTEL-DGM-IND-CGL-00078-2025, ostenta carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, la cual establece que la información de los usuarios y clientes tiene carácter confidencial per se. Con fundamento en los principios de sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos como la naturaleza de la información presentada y su posible impacto en el mercado, se estima procedente mantener su resguardo. En efecto, la información objeto de protección corresponde a las suscripciones activas de cada modalidad de pago, incluyendo la fecha del último movimiento (tasable al saldo en el caso de servicios prepago y tasable a la factura mensual en el caso de servicios postpago), así como la fecha de pago de la última facturación asociada a cada número telefónico. Dicha información reviste carácter sensible, en tanto su divulgación podría vulnerar la intimidad y los datos personales de los usuarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política y -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

en la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, resultando por tanto procedente su clasificación y resguardo bajo el régimen de confidencialidad. -----

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), Ley de Información No Divulgada (Ley 7975), el artículo 24 de la Constitución Política y en la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y la resolución RCS-118-2022. -----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Declarar confidencial la información aportada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** portador de la cédula jurídica 4-000-042139 por medio del oficio 263-691-2025 de fecha 08 de setiembre del 2025 (NI-12072-2025) (Folios 322-324) expediente: FOR-SUTEL-DGM-IND-CGL-00078-2025 y sus documentos electrónicos anexos. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

5.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de cumplimiento sobre disposiciones establecidas en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General De la República.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 10113-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe sobre la participación conjunta y en coordinación con los gobiernos locales de la elaboración del mecanismo de actuación, en atención a la disposición 4.33 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

"Carlos Watson: El siguiente tema, doña Deryhan, es el 5.2, Informe de cumplimiento sobre disposiciones establecidas en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, de la Contraloría General de la República. Adelante, doña Deryhan.-----

Deryhan Muñoz: *Este es un informe de Auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en ciudades intermedias. En este informe, donde se analizaron las ciudades intermedias de Ciudad Quesada, Guápiles, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas y Turrialba, la Contraloría emitió 2 recomendaciones específicas atinentes a la SUTEL.*-----

La primera de ellas, como ustedes pueden ver lo destacado en negrita en la presentación, vence el próximo 03 de noviembre del año 2025 y lo que solicitan es, se había requerido que la SUTEL participara en la elaboración conjunta de mecanismos de actuación de comunicación y planificación interinstitucional con cada uno de estos gobiernos locales y se solicita, para el cumplimiento de esto; que para el 03 de noviembre se remita al área de seguimiento de la Contraloría una certificación que haga constar la participación conjunta y la coordinación que se ha dado con los gobiernos locales para la elaboración de estos mecanismos de actuación. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Hay otras recomendaciones, ya el cumplimiento expreso de esta recomendación tiene que darse para el 26 de febrero y para la siguiente recomendación, que es la incorporación dentro del Sistema Nacional de Información Territorial, el SNIT, a cargo del Instituto Geográfico Nacional, donde nos piden integrar nuestras bases georreferenciadas al SNIT, tiene fecha de cumplimiento para el próximo 28 de noviembre del año 2025. -----

Entonces, en el informe que presenta la Dirección General de Mercados para atender esta primera disposición de la Contraloría, se incorpora una tabla con todas las acciones que han venido siendo ejecutadas por parte de la SUTEL, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría en este informe. -----

Asimismo, se incorpora en el informe otra tabla donde se hacen ver también las actividades en las que se ha participado, ya no en este caso, habiendo sido iniciadas por la SUTEL, sino de las que nos ha participado cada una de las municipalidades para dar evidencia de que efectivamente se ha estado en un proceso de coordinación interinstitucional con cada uno de estos gobiernos locales.-----

En el informe también se indica la información que ha sido compartida por parte de la SUTEL con estos gobiernos locales, para que ellos puedan hacer la integración de dicha información base en materia de servicios de telecomunicaciones a la información que tienen disponible.-----

En virtud de estas circunstancias, lo que se solicita al Consejo de la SUTEL es que se dé por recibido este informe y que se remita al mismo al Área de Seguimiento de la Contraloría, en cumplimiento de la disposición 4.33, establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, con relación al tema de las ciudades intermedias, para poder dar cumplimiento a las disposiciones que vencen el próximo 03 de noviembre y en virtud de ese plazo de vencimiento, agradeceríamos si es posible la firmeza del acuerdo.-----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Carlos Watson: Compañeras, algún comentario, doña Cinthya, doña Ana o doña Mariana, ¿No?, de acuerdo, lo sometemos a votación, adelante doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Yo me reuní con Deryhan para conocer el tema, lo que me parece importante era el tema de la segunda recomendación, o la recomendación que tiene que ver con el SNIT, que es importante que a la Contraloría le quede claro la imposibilidad material de incorporar esta información o integrarla con el sistema SNIT, básicamente por la carencia de licencias que tiene el Instituto Geográfico Nacional para poder materializar esa integración y que me imagino que es una situación que no solamente afectará a SUTEL, sino también algunas otras entidades que estaban relacionadas con este informe y los servicios que se evalúan. -----

Carlos Watson: Muy bien, gracias doña Cinthya por el comentario. Lo sometemos a votación y les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo. Aprobado en firme con 3 votos a favor". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10113-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-061-2025

En relación con oficio 19301 (DFOE-SOS-0814) de la Contraloría General de la República que remite el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado "*Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias*", en el cual se dictaron las disposiciones 4.33 y 4.34 dirigidas a esta Superintendencia, expediente FOR-EXT-CGR-GSS-01488-2024; el Consejo de la Superintendencia de

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Telecomunicaciones (SUTEL), en ejercicio de las facultades que le confiere el marco normativo vigente y, -----

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio 19301 (DFOE-SOS-0814) de fecha 14 de noviembre de 2024, la Contraloría General de la República remitió el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado "*Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias*", en el cual se dictaron las disposiciones 4.33 y 4.34 dirigidas a esta Superintendencia. -----
- II. Que la disposición 4.33 requiere participar en la elaboración conjunta de mecanismos de actuación de comunicación y planificación interinstitucional para las ciudades intermedias de Ciudad Quesada, Guápiles, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas y Turrialba, en coordinación con los gobiernos locales y de conformidad con las disposiciones relacionadas del informe de auditoría. Asimismo, dispone que, para el 3 de noviembre del presente año, se remita al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, una certificación que haga constar la participación conjunta y en coordinación con los gobiernos locales de la elaboración del mecanismo de actuación. -----
- III. Que el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 063-2024 del 21 de noviembre del 2024, adoptó por unanimidad el Acuerdo 005-063-2024, mediante el cual instruye a la Dirección General de Mercados para que asuma la coordinación y liderazgo del cumplimiento de las disposiciones 4.33 y 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, bajo los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y en apego a los requerimientos de la Contraloría General de la República. -----
- IV. Que para el cumplimiento y seguimiento de las citadas disposiciones aplican los siguientes lineamientos: i) "Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones (en adelante, LGCDR-CGR) emitidas por la -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría", resolución 144-2015, publicado en la Gaceta No. 242 del 14 de diciembre de 2015 y sus reformas y, ii) "Lineamientos para el seguimiento de disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización (en adelante, LSDR-SUTEL)", aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-055-2024, de la sesión extraordinaria 055-2024, celebrada el 24 de octubre de 2024.-----

- V. Que mediante oficio 10113-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre del 2025, la Dirección General de Mercados presenta para valoración el Consejo de la SUTEL, el informe de atención a la disposición 4.33 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 10113-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre del 2025, mediante el cual, la Dirección General de Mercados remite el informe sobre la participación conjunta y en coordinación con los gobiernos locales de la elaboración del mecanismo de actuación, en atención a la disposición 4.33 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República.-----

SEGUNDO: Remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, el oficio citado en el punto anterior, en atención a la disposición 4.33 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.3. ACCESO DE INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para atender la solicitud de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10083-SUTEL-DGM-2025, del 23 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo criterio relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-818-2025 (NI-13928-2025), recibido el 20 de octubre del 2025. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

"Carlos Watson: El siguiente tema es el 5.3, informe técnico de recomendación para atender la solicitud de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Adelante, doña Deryhan.-----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud que se presentó el pasado 20 de octubre, mediante la nota 263-818-2025. Es una solicitud de asignación adicional de numeración de servicios de cobro revertido, numeración 800. En específico, el número que se está solicitando es el 800-2662734-800-CONAPDI, para el cliente COOPESUPERACION, S.R.L. -----

La Dirección de Mercados validó el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en las resoluciones vigentes en materia de asignación de numeración, los cuales fueron cumplidos en su totalidad por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Por tanto, la recomendación es que se asigne a favor del Instituto Costarricense de Electricidad un número para el servicio especial de cobro revertido nacional 800, a saber, el 800-2663734, para el uso comercial de COOPESUPERACION, S.R.L. y que se procede a la inscripción de dicha numeración en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Carlos Watson: Gracias doña Deryhan, comentarios, compañeras. ¿No?, lo sometemos a votación. ¿Lo necesita en firme, doña Deryhan?-----

Deryhan Muñoz: Por favor don Carlos. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Carlos Watson: Les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo, 3 votos a favor, aprobado en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09602-SUTEL-DGF-2025, del 09 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 019-061-2025

- I. Dar por recibido el oficio 09602-SUTEL-DGF-2025, del 09 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-818-2025 (NI-13928-2025), recibido el 20 de octubre de 2025. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-253-2025

**"ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

2. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre de 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como solicitar a la Dirección General de Mercados que requiera a los operadores **la realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022**, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración” publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance 200 a la Gaceta 180, del 22 de setiembre del 2022. (Lo resaltado no es del original). -----
3. Que, mediante oficio 263-648-2025 (NI-11484-2025) recibido el 22 de agosto de 2025, el **ICE** remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de mayo del 2025, visible en folios 25121 al 25124 del expediente administrativo.-----
4. Que, mediante el oficio 263-818-2025 (NI-13928-2025) recibido el 20 de octubre de 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----
5. Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-2663734 (800-CONAPDI) para uso comercial de **COOPESUPERACION R.L.**, visible en folios 25327 al 25335 del expediente administrativo. -----
6. Que mediante el oficio 10083-SUTEL-DGM-2025 del 23 de octubre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE. ---

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.-----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10083-SUTEL-DGM-2025 del 23 de octubre del 2025, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-2663724.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.-----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
--------------------------	---------------------------	-------------------------	-------------	----------------

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

800	2662734	800-CONAPDI	Cobro Revertido automático	COOPESUPERACION R.L.
-----	---------	-------------	-------------------------------	-------------------------

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-2662734 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----
- Que, el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio número 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre de 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa número RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.-----
- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-2663724, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-818-2025 (NI-13928-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2662734	800-CONAPDI	Cobro Revertido automático	COOPESUPERACION RL.

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-736-2025 (NI-12760-2025) del expediente administrativo del ICE.-----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2662734	800-CONAPDI	Cobro Revertido automático	COOPESUPERACION RL.

- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----
 - Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
 - Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
 - Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración.-----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e. Deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----
- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.4. ACCESO DE INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre el aval de finiquito de contrato de interconexión suscrito entre DIDWW CR, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 10101-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

sobre el aval de finiquito de contrato de interconexión suscrito entre DIDWW CR, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

"Carlos Watson: Seguimos con el punto 5.4 acceso de interconexión, informe técnico sobre el avance de finiquito del contrato de interconexión suscrito por DIDWW CR y Claro CR Telecomunicaciones. Adelante doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud que se recibió el 21 de agosto del año 2024, es una solicitud de autorización para la terminación anticipada del contrato de acceso e interconexión que había sido suscrito en el año 2023 entre las empresas DIDWW, CR y Claro CR Telecomunicaciones. -----

Las disposiciones normativas en telecomunicaciones establecen que cuando 2 operadores quieren dar por terminado un contrato de acceso e interconexión que está inscrito ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, deben notificar su intención de dar por concluido este contrato y contar con el aval de la SUTEL para el finiquito de este. -----

En el caso en particular, la Dirección General de Mercados ha validado que efectivamente el contrato que fue suscrito entre ambas partes prevé que la relación puede ser anticipada, perdón, terminar anticipadamente de mutuo acuerdo, que es la circunstancia que se nos presenta, siempre, como mencioné, que se cumpla con la autorización de la SUTEL y no exista una afectación a los usuarios. -----

En este caso concreto, también se ha validado que en este año 2025, por resolución RCS-041 del Consejo de la SUTEL, se avaló un contrato de interconexión entre las empresas Navégalo y DIDWW, que permite garantizar la interoperabilidad de los servicios de esta última y por tanto, no estaría existiendo ninguna afectación a los usuarios, porque DIDWW ya cuenta con un mecanismo alternativo para temas de interconexión de tráfico, por lo cual el hecho de que ya no tenga el contrato de interconexión vigente con Claro, no afectaría a

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

los usuarios, al ya contar la empresa con rutas alternativas de interconexión a través de la empresa Navégalo. -----

En virtud de esas circunstancias, se ha verificado que la terminación anticipada del contrato no afecta la continuidad del servicio de los usuarios finales. -----

En virtud de ese análisis, la recomendación de la Dirección de Mercados es dar por aceptada la comunicación formal de finalización del contrato de acceso e interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones y DIDWW CR, S. A., que fue en su momento avalado e inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-049-2023, así como comunicar al RNT la resolución, para que proceda a la desinscripción de este contrato.----

Carlos Watson: *Doña Cinthya o doña Ana, si tuvieran algún comentario, no, sometemos a votación el tema y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza aprobado en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10101-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-061-2025

- I. Dar por recibido el oficio 10101-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre el aval de finiquito de contrato de interconexión suscrito entre DIDWW CR, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

RCS-254-2025

**“FINIQUITO Y DESINSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E
INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y DIDWW CR
S.A. DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES”**

EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-02788-2022

RESULTANDO:

1. Que, mediante oficio 02197-SUTEL-SCS-2023, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), comunicó la sesión ordinaria 017-2023, celebrada el 09 de marzo de 2023, mediante acuerdo 041-017-2023, de las 15:20 horas, en la cual el Consejo de la Superintendencia aprobó en la resolución RCS-049-2023 **“SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y DIDWW CR S.A.”**. (Folios 82 al 91). -----
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2024 (NI-11155-2024), la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** en adelante **CLARO**, por medio del señor **Andrés Oviedo Guzmán**, en calidad de Gerente Regulatorio e Interconexión, presentó el oficio número RI-0858-2024 de fecha del 12 de agosto de 2024, en el cual comunicó a esta Superintendencia la solicitud de terminación del contrato de acceso e interconexión con la empresa **DIDWW CR S.A.** en adelante **DIDWW**. (Folios 92 al 95). -----
3. Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2025 (NI-02075-2025), la empresa **CLARO**, por medio del señor **Andrés Oviedo Guzmán**, en calidad de Gerente Regulatorio e Interconexión, presentó el oficio número RI-0075-2025 de misma fecha, consultando sobre el estado de la gestión del oficio RI-0858-2024, a efectos que la Administración indicara en qué estado se encontraba, así como

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

cualquier información adicional relevante o los siguientes pasos a seguir en relación con dicho trámite. (Folios 96 al 98). -----

4. Que, por oficio 01557-SUTEL-DGM-2025 del 21 de febrero de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) solicitó a las empresas **CLARO** y **DIDWW**, aportar la siguiente información: “(...) 1. Personería jurídica, poder u autorización que acredite la representación de los señores **Andrés Oviedo Guzmán** y **Tadas Urbietis**; 2. Solicitud debidamente firmada, de forma manuscrita o digital (ambas firmas deben ser, o manuscritas o digitales), esto por cuanto no consta la solicitud de terminación anticipada firmada por los representantes de ambas empresas involucradas: **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** y **DIDWW CR S.A.**, en la cual se fundamente la terminación contractual, según lo dispuesto en el Contrato de Acceso e Interconexión entre **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** y **DIDWW CR S.A.**, inscrito y avalado en resolución administrativa RCS-049-2023 del 19 de marzo de 2023, en su artículo 52 “Terminación anticipada” e incisos conexos y 3. Indicación expresa sí el contrato de interconexión vigente entre las partes fue ejecutado, en cuyo caso, las partes deben manifestar el estado del proceso de liquidación de las cuentas, en relación con los servicios brindados, así como la forma en que garantizarán la interconexión entre las redes de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** y **DIDWW CR S.A.**”. (Destacado corresponde al original). (Folios 99 a 101). -----
5. Que, mediante oficio número RI-0114-2025 de fecha del 11 de marzo de 2025 (NI-03159-2025) remitido por correo electrónico en esa misma fecha, la empresa **CLARO**, solicitó una ampliación del plazo para atender los requerimientos del oficio 01557-SUTEL-DGM-2025, en razón de que el departamento legal estaba revisando la información correspondiente. (Folios 102 y 103). -----
6. Que, mediante oficio número 03513-SUTEL-DGM-2025 de fecha 28 de abril de 2025, la DGM, concedió prórroga del plazo para presentar la información, lo anterior en

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

respuesta a la solicitud que realizó la empresa **CLARO**, por medio del oficio RI-0114-2025. (Folios 104 al 106). -----

7. Que, mediante escrito número RI-0089-2025 de fecha 07 de mayo de 2025 (NI-05883-2025), remitido por correo electrónico en esa misma fecha, la empresa **CLARO** atendió lo solicitado en el oficio 01557-SUTEL-DGM-2025, presentado: 1) Personerías jurídicas de las empresas **CLARO** y **DIDWW**, 2) Poderes de los representantes legales de las empresas **CLARO** y **DIDWW** y 3) Acuerdo de terminación anticipada del contrato. (Folios 107 al 120). -----
8. Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2025 (NI-13936-2025), el señor **Carlos Miguel Retana Mora**, de la empresa **CLARO**, consultó sobre el estado de la gestión ingresada mediante el consecutivo NI-5883-2025. (Folios 121 y 122). --
9. Que mediante oficio número 10101-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió su Informe técnico jurídico al respecto. -----
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----
- II. Que, los incisos e) y g) del artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado (RIOF), establecen que es función de la SUTEL desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso, así como, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----

- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica: -----

"ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. -----

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. ---

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

- IV. Que, el artículo 67 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de SUTEL: -----

“Artículo 67°- Continuidad del acceso y la Interconexión.

(...)

Para que proceda una interrupción, disminución, desconexión o suspensión del acceso o la interconexión se requerirá la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión. (...)”. (Destacado corresponde al original). -----

- V. Que, el artículo 67 del RAIRT establece, la continuidad del acceso e interconexión: --

“Artículo 67°- Continuidad del acceso y la Interconexión. Salvo lo establecido en el artículo 62 del presente reglamento, en ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del acuerdo, el incumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas o

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

procedimentales establecidas en este Reglamento, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la interrupción, disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento. (...)". (Destacado corresponde al original). -----

VI. Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la SUTEL administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de SUTEL, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, así mismo emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse. -----

VII. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: -----

- a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
- b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c. Que, en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos y desconexión de los servicios. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

d. Que, en caso de que los contratos de acceso y/o interconexión se encuentren avalados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de SUTEL ordenar su desinscripción. -----

VIII. Que, la DGM mediante el oficio número 10101-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre de 2025, en el cual rinde su Informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de finalización del contrato de interconexión indica lo siguiente:-----

“(…)

B. ANÁLISIS DE FONDO

I. SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como garantizar la interoperabilidad entre redes y servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

2. En esta misma línea de funciones dispuestas a este Órgano Regulador, los incisos e) y g) del artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado (RIOF) , establecen que es función de la Sutel desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso, así como, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. . -----

3. En el desarrollo de estas competencias, y en relación con la solicitud de terminación del contrato de Interconexión presentada por las empresas **CLARO** y **DIDWW**, el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (**RAIRT**), dispone lo siguiente: -----

“Artículo 67- Continuidad del acceso y la Interconexión: --

(...)

Para que proceda una interrupción, disminución, desconexión o suspensión del acceso o la interconexión se requerirá la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión. -----

(...)”.

4. De lo anterior se desprende que, en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe verificar y aprobar la finalización del contrato, con el fin de garantizar la continuidad y estabilidad del servicio público, la no afectación a usuarios finales y la transparencia en las relaciones entre operadores. ---

5. En este orden de ideas la Administración debe analizar, en cada caso, si la terminación contractual se ajusta a los supuestos previstos en la normativa y en el propio contrato avalado por la

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Superintendencia, y si se mantiene el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de acceso e interconexión. -

II. SOBRE EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES Y SU CLÁUSULA CINCUENTA Y DOS (52) “TERMINACIÓN ANTICIPADA” Y SUBSIGUIENTES.

Las partes constituidas por las empresas CLARO y DIDWW, solicitan a esta Administración proceder con la gestión de dejar sin efecto el “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y DIDWW CR S.A.” avalado e inscrito en el RNT mediante resolución administrativa RCS-049-2023. -----

Cabe indicar que el citado contrato, cuya validez y eficacia se configuró en cada caso, luego de cumplido el plazo de diez días hábiles otorgado a posibles interesados para observaciones a los textos contractuales sin recibir objeciones ni observaciones (artículo 43 del RAIRT), incluyeron una disposición expresa sobre los supuestos de terminación anticipada, entre los cuales figura la cláusula 52 del contrato, donde se admite la terminación anticipada por mutuo acuerdo. Puntualmente la cláusula 52.1. indica: -----

“52.1 El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, por una o varias de las siguientes causales: -----

a) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios. -----

b) Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de cada parte. -----
 - d) Por ceder el contrato en contravención a lo establecido en la cláusula de cesión. -----
 - e) Por quiebra o suspensión de pagos, ejecución de embargo, nombramiento de interventor con cargo a la caja, o constitución de cualquier gravamen sobre una parte sustancial de los bienes de la otra Parte, que ponga en riesgo la ejecución del Contrato.
 - f) Por iniciar una de las Partes el procedimiento de disolución y liquidación de la sociedad. (...)" (El resaltado es intencional). ---
En atención a esta disposición, mediante oficio RI-0089-2025 del 7 de mayo de 2025 (NI-05883-2025), la empresa CLARO remitió a esta Superintendencia el Acuerdo de Terminación Anticipada suscrito con la empresa DIDWW, en el que ambas partes convienen lo siguiente:-----
- "(...)

PRIMERA: Terminación: Las partes por mutuo acuerdo convienen la terminación anticipada del Contrato suscrito a partir del día 05 de junio de 2025 ("Fecha de terminación"), liberándose mutuamente de cualquier obligación futura derivada del mismo.

SEGUNDA: Devolución de garantía: Las Partes declaran y aceptan que, CLARO CR procederá con la devolución de la suma pagada por DIDWW CR, que, de conformidad con la cláusula 35 del Contrato, corresponde a la suma de USD \$ 9000.00 (nueve mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por concepto de garantía de

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

cumplimiento de la modalidad postpago para los servicios de interconexión, en un plazo no mayor a los 30 días hábiles contados a partir de notificación de la resolución de aprobación de la finalización contractual por parte de SUTEL. -----

TERCERA: *Finiquito: Las partes declaran y aceptan que, salvo lo indicado en la cláusula segunda, a la fecha de terminación del presente contrato, no existen obligaciones económicas pendientes entre ellas, quedando plenamente saldadas todas las cuentas, pagos y compromisos derivados de la relación contractual. En consecuencia, ambas partes renuncian expresamente a cualquier reclamación futura relacionada con obligaciones económicas derivadas de este contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deban subsistir tras su terminación.* -----

CUARTA: *Confidencialidad: Ambas partes se obligan a mantener la estricta confidencialidad del presente finiquito. Dicha información no podrá ser divulgada, compartida ni utilizada para fines distintos a los originalmente estipulados, salvo que su revelación sea requerida por mandato legal o por autoridad competente, en cuyo caso la parte obligada a divulgarla deberá notificar previamente a la otra, en la medida en que la normativa aplicable lo permita.* -----

QUINTA: *No Afectación de Relaciones Futuros: La terminación anticipada de este contrato no afectará la posibilidad de que las partes celebren futuros acuerdos o contratos comerciales.* -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

SEXTA: *Liberación de Responsabilidad: Las partes acuerdan que, con la suscripción del presente finiquito, se dan por totalmente satisfechas y renuncian expresamente a cualquier reclamación futura derivada de la relación contractual que hoy finaliza. En virtud de lo anterior, ambas partes se liberan recíprocamente de toda responsabilidad, obligación o reclamo presente o futuro relacionado directa o indirectamente con dicha relación.* -----

SÉTIMA: *Las partes acuerdan que cualquier notificación relacionada con el presente acuerdo de terminación anticipada deberá ser remitida a los siguientes medios:* -----

- Para CLARO CR: *En la dirección señalada en el presente contrato, con atención al correo electrónico interconexion@claro.cr, CC: andres.oviedo@claro.cr y notificaciones.judiciales@claro.cr.* -----

- Para DIDWW CR: *En la dirección señalada en el presente contrato, Atención Esteban Agüero Guier, y al correo electrónico: eag@aguilarcastillolove.com. (...)".* (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----

Tomando en cuenta lo anterior, el contrato suscrito entre las partes, como instrumentos que rigen sus relaciones de acceso e interconexión, prevén que puedan ser terminados anticipadamente de mutuo acuerdo, siempre y cuando se cuente con la respectiva autorización de Sutel y no exista una afectación a los usuarios. En el caso concreto, de conformidad con la información que consta en el expediente administrativo INT-

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

00791-2024, mediante la resolución RCS-041-2025 se avaló un contrato de Interconexión entre las empresas **NAVÉGALO S.A.** y **DIDWW** que permite garantizar la interoperabilidad de los servicios con esta última. Por lo anterior y dadas las manifestaciones de las partes, se considera que se puede autorizar a las partes **CLARO** y **DIDWW** a proceder con la terminación anticipada del contrato de acceso e interconexión anteriormente suscrito, ya que la misma no afecta la continuidad del servicio de los usuarios finales, y que mantienen canales de comunicación abiertos para eventuales acuerdos futuros. -----

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En razón a lo expuesto en el apartado “B. ANÁLISIS DE FONDO:” y de conformidad con el artículo 67 del RAIRT, se recomienda proceder y dar por aceptada la comunicación formal de finalización del “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y DIDWW CR S.A.” avalado e inscrito en el RNT mediante la resolución administrativa del Consejo de la Sutel número RCS-049-2023 con fecha del 9 de marzo del 2023, a partir de la aplicación de la cláusula 52.1 del contrato suscrito dentro del marco del principio de libre negociación que rige en estas relaciones de acceso e interconexión y que para el caso en cuestión además permite su terminación anticipada según la voluntad concertada por las partes. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

2. *Dada la existencia de otros contratos de Interconexión y de conformidad con la manifestación de las partes, no se observa afectación alguna a los usuarios finales, controversia pendiente entre los operadores, ni perjuicio a terceros que impida la terminación anticipada.* -----
3. *Comunicar al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la desinscripción del “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y DIDWW CR S.A.” a efectos que proceda según sus competencias.* -----
4. *Informar a las partes que deberán comunicar a esta Superintendencia de Telecomunicaciones el cumplimiento del finiquito del Acuerdo de Terminación Anticipada, referente a la cláusula segunda, en cuanto a la devolución de la garantía de cumplimiento.* -----
(...). (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

IX. De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la DGM en su Informe número 10101-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre de 2025, se verifica que tanto **CLARO** como **DIDWW** han cumplido con remitir el finiquito correspondiente a la terminación del contrato suscrito. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 10101-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato: “*CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y DIDWW CR S.A.*” avalado e inscrito en el RNT. -----

TERCERO: INFORMAR que dada la existencia de otros contratos de Interconexión y de conformidad con la manifestación de las partes, no se observa afectación alguna a los usuarios finales, controversia pendiente entre los operadores, ni perjuicio a terceros que impida la terminación anticipada. -----

CUARTO: ORDENAR a las partes que, deberán comunicar a esta Superintendencia de Telecomunicaciones el cumplimiento del finiquito del *Acuerdo de Terminación Anticipada*, referente a la cláusula segunda, en cuanto a la devolución de la garantía de cumplimiento. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.5. ACCESO DE INTERCONEXIÓN: *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad sobre información de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 10110-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad de la información de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

"Carlos Watson: Seguimos con el tema 5.5, informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad de la información OIR presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Adelante, doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Son 2 solicitudes las que realiza el ICE en este caso, una mediante la nota 918228-2025 y la otra mediante la nota 9182163-2025, ambas vinculadas con la revisión y análisis de la oferta de interconexión por referencia del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

La petición del ICE es por tratarse de información confidencial asociada a su modelo de costos específico para el cálculo de los cargos mayoristas que está presentando en materia de interconexión, en este caso. -----

Se valida que efectivamente la información correspondiente al modelo de costo regulatorio del ICE cumple con las previsiones que están establecidas tanto en las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública como en los criterios de la Procuraduría General de la República, así como en las disposiciones generales establecidas por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-222-2022, que se refiere justamente a la información relativa a costos de las empresas. -----

En virtud de esa circunstancia, la recomendación de la Dirección de Mercados es que se declare confidencial por el plazo de 3 años la información relativa a la remisión de la oferta de interconexión de referencia 2024 del ICE, que está contenida en los anexos 2 y 3 de -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

dicha oferta, del oficio NI-00946-2025 y que fue también posteriormente clarificada mediante la nota el 23 de abril NI-05121-2025. -----

Carlos Watson: Compañeros comentarios sobre este tema, lo sometemos a votación y les agradezco, me imagino que lo ocupa en firme, doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Sí, para poder presentar una próxima sesión la OIR ya del ICE. -----

Carlos Watson: Perfecto y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza de este acuerdo, aprobado en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10110-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-061-2025

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha 24 de enero de 2025, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en adelante **ICE**, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), “*Remisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) 2024 del ICE (...)*” mediante escrito número 9182-28-2025 (NI-00946-2025) del 24 de enero de 2025, en la que, además, presentaron una solicitud de confidencialidad para la información contenida en los anexos 2 y 3 de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR). (Folios 27 al 196). -----
2. Que, mediante oficio 02585-SUTEL-DGM-2025 del 25 de marzo de 2025, se notificó al **ICE**, una prevención a la revisión preliminar para la admisibilidad de la OIR, para

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

que, aportaran, modificaran y aclararan ciertos puntos técnicos dentro de la oferta. (Folios 208 al 213). -----

3. Que, por medio de correo electrónico del 24 de abril de 2025 (NI-05121-2025) el **ICE**, remitió a la Dirección General de Mercados (DGM), su oficio 9182-163-2025 del 23 de abril de 2025, mediante el cual brindó respuesta parcial al oficio de prevención 02585-SUTEL-DGM-2025 del 25 de marzo de 2025 y también, se solicitó confidencialidad por el plazo de 10 años, de la información remitida en el relacionado oficio, por cuando la consideran secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia. (Folios 214 al 238). -----
4. Que, mediante oficio 04024-SUTEL-DGM-2025 del 12 de mayo de 2025, se notificó al **ICE**, una prevención en la cual se reiteró la solicitud de la propuesta de precios para los cargos de interconexión de terminación fija, interconexión de terminación móvil, e interconexión para terminación SMS para el año 2026. (Folios 239 al 242). -----
5. Que, por medio de correo electrónico del 21 de mayo de 2025 (NI-06648-2025) el **ICE**, remitió a la DGM su oficio 9182-209-2025 de esa misma fecha, mediante el cual brindó respuesta al oficio de prevención 04024-SUTEL-DGM-2025 del 12 de mayo de 2025. (Folios 243 al 245). -----
6. Que, mediante oficio 04878-SUTEL-DGM-2025 del 03 de junio de 2025, se previno al **ICE**, con relación a la recepción de la solicitud de confidencialidad contenida en la OIR, para que, cumpliera con requisitos legales, aportando el poder registral o notarial que acreditará la representación de la señora **Adriana Vanessa Arce Segura**, quien firmó de forma digital la relacionada solicitud de confidencialidad. (Folios 246 al 249).
7. Que, por medio de correo electrónico del 17 de junio de 2025 (NI-08180-2025) el **ICE**, remitió a la DGM su oficio 9182-252-2025 del 16 de junio de 2025, mediante el cual brindó respuesta al oficio de prevención 04878-SUTEL-DGM-2025 del 03 de junio de 2025 en la cual aclaró lo siguiente:-----

“(...)

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

1. *Si bien en el formulario de la declaratoria de confidencialidad de la información sobre la OIR del ICE se consigna la firma de la Sra. Adriana Vanessa Arce Segura, esto obedece y circumscribe a que fue la encargada de la elaboración de dicho documento (dado que a lo interno del Instituto es la responsable de la custodia de dichos datos) más no de la aprobación. -----*
2. *La declaratoria en cuestión, según se consigna en el control de firmas, fue debidamente aprobada por la suscrita Jacqueline Morales Monge, cuya representación legal del ICE ya ha sido aportada en el presente expediente, por lo cual, bajo esta perspectiva, consideramos que se ha cumplido con el requisito pertinente de acreditación.”. (Folios 250 y 251). -----*
8. Que, mediante oficio 05979-SUTEL-DGM-2025, del 02 de julio de 2025, la DGM procedió con la admisibilidad para la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia, presentada por el ICE. (Folios 252 al 256).-----
9. Que, mediante oficio 07943-SUTEL-DGM-2025, del 22 de agosto de 2025, la DGM previno al ICE con relación a la revisión de la información presentada por medio del oficio 9182-163-2025 (NI-05121-2025) y la OIR. (Folios 257 al 283). -----
10. Que, por medio de correo electrónico del 12 de setiembre de 2025, el ICE, brindó respuesta de forma parcial al oficio 07943-SUTEL-DGM-2025, del 22 de agosto de 2025. (Folios 284 al 471).-----
11. Que, mediante oficio 10110-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre de 2025, la DGM, rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada. ----
12. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a las empresas. -----
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----
 - “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos.” -----
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----
- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: "*La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)*". -----
- VII. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- VIII. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre de 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) *la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*”. -----
- IX. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio de 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.” “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...).” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003). -----
- X. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica,

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----

- XI. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio 10110-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

La empresa ICE, entregó a la Sutel, “Remisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) 2024 del ICE (...)” mediante escrito número 9182-28-2025 (NI-00946-2025) del 24 de enero de 2025, en la que, además, presentaron una solicitud de confidencialidad para la información contenida en los anexos 2 y 3 de la Oferta de Referencia; así como, también mediante oficio número 9182-163-2025 del 23 de abril de 2025, (NI-05121-2025) el ICE, solicitó confidencialidad por el plazo de 10 años, de la información remitida en el relacionado oficio, por cuanto la consideran secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia, según lo que se dispone en los artículos 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y artículos 31 inciso a), y 39 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y artículo 75 inciso b) sub inciso x. de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

1. Información presentada por el solicitante:

El ICE, junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información, por un periodo de 10 años:

- *Mediante oficio número 9182-28-2025 del 24 de enero de 2025, (NI-00946-2025). La información incluida en el anexo 2 de tarifas de servicios mayoristas obtenidas del Modelo de Costos Regulatorio 2023 y en el anexo 3 de tarifas de servicios mayoristas obtenidas fuera del Modelo de Costos Regulatorio 2023 de la OIR del ICE 2024, las cuales indica que son confidenciales por sus implicaciones estratégicas, comerciales, económicas y de competencia. Lo anterior sustentado en la estrategia corporativa vigente. -----*
- *Mediante oficio número 9182-163-2025 del 23 de abril de 2025, (NI-05121-2025). Solicitó confidencialidad por el plazo de 10 años, de la información remitida en el relacionado oficio, por cuanto la consideran secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia. -----*

2. Requisitos de la presentación de la solicitud:

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la “Remisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) 2024 del ICE (...)” y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **I0053-STT-INT-01386-2024**, se comprobó que el ICE cumplió con los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley N°8642 al presentar la siguiente información: -----*

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- a) Que, en fecha 24 de enero de 2025 el **ICE**, entregó a la Sutel, “Remisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) 2024 del ICE (...)", mediante escrito número 9182-28-2025 (NI-00946-2025) de esa misma fecha, en la que, además, presentaron una solicitud de confidencialidad para la información contenida en los anexos 2 y 3 de la Oferta de Interconexión por Referencia. -----
- b) Que, en fecha 24 de abril de 2025 el **ICE**, remitió a la DGM, su oficio número 9182-163-2025 (NI-05121-2025) del 23 de abril de 2025, mediante el cual brindó respuesta parcial al oficio de prevención número 02585-SUTEL-DGM-2025 del 25 de marzo de 2025, en la que, además, presentaron una solicitud confidencialidad por el plazo de 10 años, para la información remitida en el relacionado oficio, por cuanto la consideran secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia. -----
- c) Las solicitudes de confidencialidad fueron presentadas en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- d) Las solicitudes de confidencialidad fueron firmadas mediante firma digital de la representante legal, la señora **Jacqueline Morales Monge**, portadora de la cédula de identidad número 3-0393-0170; en representación del **ICE**, visible en los NI-00946-2025 y NI-05121-2025.-----
- e) La solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

en un perjuicio para su empresa. -----

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD

1. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
2. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente:-----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos.”. -----
3. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente:-----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

4. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----
5. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
6. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: "La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)".
7. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.-----

8. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre de 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”. -----
9. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio de 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)”. (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003). -----

10. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----

**D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD
PRESENTADA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE ACCESO E
INTERCONEXIÓN**

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo I0053-STT-INT-01386-2024 se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.”.

La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con la “Remisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) 2024 del ICE (...)", información contenida en los anexos 2 y 3 de la Oferta de Interconexión por Referencia (NI-00946-2025); así como, también mediante oficio número 9182-163-2025 del 23 de abril de 2025 (NI-05121-2025); indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente:

“(...)

7) Establecer como público los indicadores de la temática “Otros / Tarifas”, “Otros/Personal”, y “Otros/Varios” (a excepción del indicador 6.3.4), pues no reúnen las características definidas en el artículo 2 de la Ley N°7975 para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia “a la

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. -----

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años. -----

(...)".

El artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 señala lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 2.- Ámbito de protección. Protéjese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:-----

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.-----

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.-----

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. -----

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.-----

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.-----

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”. (Destacado corresponde al original). -----

Por otra parte, y con relación al caso en concreto, el artículo 35

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

inciso b) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, señala que:-----

“(…)

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. Para tales efectos, se deberá considerar lo siguiente:-----

a) La confidencialidad de la información será declarada por el Consejo Directivo como órgano máximo de decisión y deberá contener el fundamento técnico y legal correspondiente, así como el plazo durante el cual la información tendrá dicho carácter.-----

b) La confidencialidad de la información solamente podrá aplicarse en aquellas actividades o servicios que se desarrollen bajo esquemas de libre competencia. No incluye procedimientos y actividades administrativas, ni los estados financieros y sus anexos que comprenden los ingresos, la custodia, la inversión, el gasto y su evaluación, así como el balance de situación, el estado de resultados y, en general, el resto de información contable y de sus subsidiarias que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio.---

c) Tendrán acceso a la información declarada confidencial por el ICE y sus empresas, las entidades públicas que, por disposición constitucional o legal, realicen funciones de control,

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

supervisión, vigilancia o fiscalización de la Hacienda Pública, así como también los órganos jurisdiccionales. Tales entidades y órganos deberán resguardar la confidencialidad e integridad de la información frente a aquellos terceros no autorizados expresamente por ley.”-----

Por otra parte, la resolución del Consejo de la Sutel, número RCS-117-2024, “DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD EN EL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACIÓN COMERCIAL, FINANCIERA, CONTABLE Y ECONÓMICA BRINDADA POR INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN A LA CONTABILIDAD REGULATORIA”, celebrada en sesión ordinaria 028-2024, mediante acuerdo 038-028-2024 en fecha 18 de julio de 2024, a las 16:10 horas, dentro del expediente número GCO-NRE-RCS-01840; resolvió lo siguiente:-----

“(...)

1 Declarar confidencial la información aportada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139, y que correo bajo el número de registro: NI-15137-2020 (folios 759-763), NI-10726-2021 (folios 796-809), NI-08196-2021 (folios 773-786), NI-17103-2021 (folios 858-861), NI-19441-2022 (folios 862-865), NI-15353- 2023 (folios 866-869) del expediente GCO-NRE-RCS-01840-2015, así como los documentos anexos de estos y documentos electrónicos adjuntos de los mismos, esto según lo reglado en la resolución RCS-118-2022 y el ordenamiento jurídico vigente. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

2. Declarar que dicha información será de carácter confidencial por el plazo de 3 años a partir de la recepción de la información citada en el punto anterior.” -----

**E. SOBRE LA INFORMACIÓN QUE EL ICE CONSIDERA
SE DEBE TENER COMO CONFIDENCIAL**

Ahora bien, en cuanto a los Anexos 2 y 3 de la OR presentada por el ICE, así como, sobre lo indicado en el NI-05121-2025, es importante conocer lo señalado en cada caso, por lo que seguidamente se presenta una descripción resumida del contenido de cada uno de los documentos:-----

- **Anexo 2- Precios MCR-2023 (Archivo de Excel) y Anexo 2- Memoria del cálculo precios MCR (Archivo PDF).**

Estos documentos detallan el cálculo para los precios de las Sesiones Simultaneas IP-SIP, el uso de la plataforma de Telefonía Pública (para originación y terminación), y la Interconexión para terminación SMS. Todos estos precios forman parte del anexo 4 “Condiciones económicas de los servicios de interconexión” de la Oferta de Referencia 2025 (OR). -----

Para cada uno de estos montos se detallaron los cálculos que consideran las categorías de costos tales como la Función Soporte, Costos Comunes y Componentes de Red. Además, dentro de los cálculos se consideró el costo de capital, la utilidad media de la industria y el tipo de cambio promedio de venta para las transacciones del sector público no bancario. -----

En el documento en PDF se indicó que estos precios se elaboraron con base en la información del Modelo de Costos

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Regulatorios del 2023 (MCR). Sobre este tema el ICE indica que, el Manual Interno de Contabilidad de Costos es la principal referencia conceptual del modelo de costos que se maneja para cumplir con la obligación impuesta por la Sutel. Se agregó que el documento suministrado es de carácter confidencial y de uso exclusivo del ICE para atender los requerimientos de información que sobre estos servicios solicite el regulador.-----

- **Anexo 3- Precios fuera del MCR-2023 (Archivo de Excel), Anexo 3-Memoria de cálculo servicios de conexión (Archivo PDF) y Anexo 3-Memoria de cálculo hora técnica (Archivo PDF).**

Estos documentos detallaron el cálculo para los precios de Configuración SIP (CNR), Puerto de Datos Fast-Ethernet CNR y CRM, Conexión de Fibra San Pedro/metro lineal (CNR y CRM y la Hora técnica. Al igual que en el caso anterior, estos precios forman parte del anexo 4 “Condiciones económicas de los servicios de interconexión” de la OR. Al igual que en el apartado anterior para cada uno de estos montos se detallaron los cálculos que consideran las categorías de costos tales como la Función Soporte, Costos Comunes y Componentes de Red. Y en algunos casos dentro de los cálculos se consideró el costo de capital, la utilidad media de la industria y el tipo de cambio promedio de venta para las transacciones del sector público no bancario. -----

En el documento Memoria de cálculo de servicios de conexión (que describe los cálculos para los cargos de Configuración SIP, Puerto de Datos Fast-Ethernet y Conexión de Fibra San

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Pedro/metro lineal) se indica que los cargos recurrentes mensuales y los cargos de instalación han sido elaborados con base en los costos de instalación, operación y mantenimiento correspondientes. -----

Para el cargo de Configuración SIP se analizaron actividades como la validación de datos de ingreso, los scripts de configuración, los registros de los diseños de configuración en los sistemas. Para el cargo de Puerto de Datos Fast- Ethernet la cuota de instalación o el CNR se compone de los costos relacionados con las actividades de configuración lógica y la implementación física para lo cual se utilizó el valor de la hora técnica. El cargo mensual recurrente CMR para el acceso al puerto de los datos Fast Ethernet y Giga Ethernet se definen con base en un benchmarking de los precios mensuales de puertos 10GE ubicados en el NAP de las Américas de los proveedores Arelion y Cirion. El cargo por Conexión de Fibra San Pedro/metro lineal se refieren a los conceptos de instalación y uso de ductos para cables de 12 fibras. Los cargos de instalación son por metro lineal de cableado de fibra e incluyen el costo directo de mano de obra, materiales de empalme, uso de equipo para empalme y pruebas, pase óptico y conectores. A estos cargos se incorporan los costos directos y la utilidad media de la industria. -----

En el documento Memoria de cálculo de la hora técnica se indicó que, este precio ha sido elaborado con base en la información de costos de mano de obra y costos internos del ICE. El precio de la hora técnica se compone del costo salarial, otros costos y los costos comunes y de función soporte asociados a la

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Gerencia de Telecomunicaciones y costos de soporte para la gestión del Negocio Mayorista. Se presentó la estimación del precio por hora técnica de los servicios de acceso e interconexión a partir de la ponderación de salarios entre diferentes funcionarios del ICE. -----

En ambas memorias de cálculo, se indicó que el documento suministrado es de carácter confidencial y de uso exclusivo del ICE para atender los requerimientos de información que sobre estos servicios solicite el regulador. -----

CNR= Son todos aquellos cargos relacionados con la utilización de recursos o bienes complementarios necesarios para llevar a cabo una interconexión tales como pero no limitados a puerto, medios de acceso, modificación de obras civiles, que en general no están en función del tráfico cursado y que por lo mismo no se cobran como cargos de interconexión. -----

CRM= Precio correspondiente al establecimiento, operación y mantenimiento de las instalaciones que permite la interconexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones. -----

- **Información contenida en el NI-05121-2025.**

Este documento corresponde al oficio número 9182-163-2025 del 23 de abril de 2025, enviado por el ICE en respuesta al oficio número 02585-SUTEL-DGM-2025, en el cual la DGM, realizó una serie de consultas con respecto a la información de la OR. -----

De forma general los temas sobre los cuales brindó respuesta el ICE son los siguientes:-----

- *Direcciones para recibir notificaciones.* -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- Certificación de personería jurídica. -----
- Justificación para utilizar el tipo de cambio del sector público no bancario. -----
- Explicación de los cálculos de la base de costos con WACC.
- Respuesta ante solicitud de propuesta de precios para los cargos de interconexión de terminación fija, interconexión de terminación -----móvil, e interconexión para terminación SMS para el año 2026.
- Respuesta con respecto a la naturaleza de un grupo de subcuentas asociados a los costos de Función Soporte OPEX, Costos Comunes y Componentes de Red. -----
- Respuesta sobre los costos asociados al precio de telefonía pública mayorista. -----
- Respuesta sobre los costos considerados para determinar el precio ponderado de la hora técnica. -----
- Respuesta sobre la información solicitada con relación al cargo para el acceso al puerto datos Fast Ethernet y Giga Ethernet.-----

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

general.-----

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:-----

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones: -----

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión. -----

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocalización y uso compartido de infraestructuras físicas. - -----

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones. -----

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

(...)"

La información relativa a la “Remisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) 2024 del ICE (...), información contenida en los anexos 2 y 3 de la Oferta de Interconexión por Referencia (NI-00946-2025); así como, también mediante oficio número 9182-163-2025 del 23 de abril de 2025 (NI-05121-2025) se refiere a información de carácter comercial, financiero, contable y económico, y por tanto según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-118-2022 y los

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

antecedentes administrativos previos de la Sutel, se considera información sensible y de interés únicamente de las empresas, pues reúne las características definidas en el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto puede considerarse un secreto comercial o industrial. -----

Finalmente, conviene recordar que la declaratoria de confidencialidad de la información contenida en los anexos 2 y 3 de la Oferta de Interconexión por Referencia (NI-00946-2025); así como, también mediante oficio número 9182-163-2025 del 23 de abril de 2025 (NI-05121-2025), debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----

Si bien el ICE ha solicitado que la declaratoria de confidencialidad sea por un período de 10 años, se ha considerado a partir de las disposiciones generales de la Sutel en cuanto a información contable y financiera dispuestas en la RCS-118-2022, así como las disposiciones previas en cuanto a la confidencialidad de documentos y anexos de soporte de la OIR se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información aportada por el ICE, conforme lo establecido en la RCS-118-2022. -----

F. CONCLUSIONES

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente: -----

1. *Con vista en el expediente I0053-STT-INT-01386-2024, resulta procedente declarar confidencial por el plazo de 3 años, la información relativa a la “Remisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) 2024 del ICE (...”, contenida en los anexos 2 y 3 de la Oferta de Referencia (NI-00946-2025); así como, también mediante oficio número 9182-163-2025 del 23 de abril de 2025 (NI-05121-2025). (...)”. (Mayúscula y destacado corresponden al original).* -----

XII. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico 10110-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre de 2025. -----

SEGUNDO: ACOGER la confidencialidad solicitada por la empresa ICE, sobre la información relativa a la “*Remisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) 2024 del ICE (...”, contenida en los anexos 2 y 3 de la Oferta de Referencia (NI-00946-2025); así como, también mediante oficio 9182-163-2025 del 23 de abril de 2025 (NI-05121-2025)* por el plazo de tres (3) años. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Gestión Documental para que proceda a apartar la información declarada como confidencial. -----
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.6. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10093-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025, con el informe final sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido presentada por la Empresa de Servicios Público de Heredia (ESPH). -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

"Carlos Watson: Vamos por el último punto, que es el siguiente, 5.6, *Informe técnico de recomendación sobre la revisión de Oferta de Uso Compartido por referencia presentada por la empresa de servicios públicos de Heredia, ESPH, adelante.*-----

Deryhan Muñoz: Como una obligación regulatoria que tiene la Empresa de Servicios Públicos, el pasado 01 de julio del año en curso, mediante el oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), del 28 de agosto del 2025, se presentó la documentación asociada al

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

cumplimiento de la oferta de uso compartido de parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. -----

Aquí es importante tener en consideración cuál es la naturaleza del análisis que llevó a cabo la Dirección General de Mercados, con relación al documento presentado por la empresa. -----

De manera bastante breve, lo primero que verifica la Dirección es que la oferta de uso compartido contenga los servicios mínimos necesarios para garantizar el uso compartido y los precios de cada uno de estos servicios, conforme a la normativa que está establecida.

También revisa que la oferta permita asegurar el acceso a la infraestructura que va a ser provista en forma oportuna, en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio. -----

Verifica que se garantice el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y no discriminación que están establecidas reglamentariamente. -----

Revisa que los aspectos establecidos en la oferta permitan garantizar el acceso y la interconexión pública de telecomunicaciones, procurando la eficiencia, la competencia efectiva y la optimización de los recursos escasos y finalmente, verifica que la oferta que se presentó tenga los cargos asociados al acceso a la infraestructura que están establecidos reglamentariamente. -----

Esa es la base del análisis que debe ser realizado, ¿cómo se realiza?, bueno, tenemos la primera presentación de la oferta por parte de la ESPH y aquí la Dirección llevó a cabo la evaluación de los aspectos de fondo, que como mencionaba anteriormente, deben ser cumplidos reglamentariamente; identifica una serie de puntos que no se están cumpliendo de conformidad con la normativa reglamentaria y previene a la Empresa de Servicios

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Públicos, esto se hizo el 31 de julio 2025, con el fin de que la empresa aclare o corrija y presente una nueva versión de la oferta compartida corregida. -----

En virtud de esta solicitud, el pasado 28 de agosto la Empresa de Servicios Públicos de Heredia aportó una oferta, una nueva versión de la oferta de uso compartido para validación de la Dirección General de Mercados. -----

La Dirección de Mercados revisó y en este acto está proponiendo una serie de ajustes específicos a la oferta de uso compartido. En la tabla 3, que consta en la sección 3 puntos del informe, ustedes podrán ver ya en mayor detalle como la ESPH atendió la mayoría de los cambios que fueron indicados en su momento por la Dirección General de Mercados. -

Entre los cambios que la ESPH ajustó, a solicitud de la Dirección de Mercados, está la incorporación y el desarrollo de disposiciones generales explicando los compromisos de la ESPH, esto porque en una primera versión del documento, básicamente era un instrumento donde se le daban obligaciones a quienes solicitaban el acceso, pero no tenía obligaciones propias para la ESPH, mientras que la naturaleza de este instrumento regulatorio, por el contrario, es establecer obligaciones para el dueño de la infraestructura. -----

También se solicitó que no solo, como acabo de decir, no solo se establecieran obligaciones de los operadores, sino también las obligaciones y procedimientos que iba a cumplir la ESPH en esta materia. -----

Se requirió que se incorporaran mecanismos de coordinación y solución de controversias que no contenía la oferta; se solicitó que se incluyera en el texto base procedimientos claros y equilibrados para la atención de solicitudes, estudios de factibilidad, gestión de averías, trabajos adicionales, retiro de materiales y gestión de residuos, donde establecieran responsabilidades y plazos para ambas partes. -----

Se solicitó que se establecieran mecanismos y protocolos para la eficiencia del uso proporcionado de la infraestructura, incluyendo la mención activa al rol de la ESPH en -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

supervisión, notificación y coordinación con los operadores, en cuanto al uso que se está haciendo de su infraestructura pasiva de postería. -----

Se solicitó la inclusión de protocolos de notificación, respuesta y comunicación que comprometan a ESPH con parámetros de calidad y tiempo de atención para los operadores.

Se solicitó conformar una sección específica dedicado al procedimiento para la gestión de mejoras, migraciones o sustituciones de red por iniciativa del operador, reconociendo el hecho de que las migraciones y actualizaciones tecnológicas van a requerir en su momento la existencia, más bien la coexistencia, de 2 diferentes redes y que es necesario que esos mecanismos estén establecidos proceduralmente. -----

Se solicitó también conformar una sección específica dedicada al procedimiento para la gestión de estudios de factibilidad negativa, esto ha sido un tema recurrente que se ha tenido con los operadores, porque cuando se hace un proceso de validación y se encuentra que hay alguna serie de postes dentro de la ruta que se está solicitando que no se cumplen, el proceso reinicia desde 0 y entonces aquí se solicita que exista un procedimiento especial donde no mande al operador nuevamente al final de la cola, dado que ya se ha hecho una serie de trámites para poder obtener acceso. -----

Se revisó la coherencia, la procedencia y la correspondencia de las cláusulas entre el texto de la oferta de uso compartido y el borrador de contrato que se propone que suscriban y finalmente, y esto es un tema que ya podrán ver más adelante, se solicita una serie de ajustes con relación al precio, el cual en este caso estaría ascendiendo a 7.863 colones anuales por alquiler de postería. -----

Como les mencionaba, esto es un resumen de los ajustes que ya realizó la Dirección de Mercados, en la oferta de uso compartido de la ESPH, a partir de las primeras prevenciones que fueron realizadas y que fueron cumplidas por la ESPH, sin embargo, hay una serie de ajustes que la ESPH todavía no realizó en su instrumento y que en virtud del procedimiento

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

que está establecido para el trámite de uso compartido, que solamente establece que la oferta es remitida, revisada, ajustada y solicitada que se ajuste por una única vez por parte de la Dirección General de Mercados y luego lo que procede es la aprobación del instrumento, son ajustes que ya correspondería al Consejo de la SUTEL realizar directamente, mediante la resolución que emitiría. -----

Aquí hay ajustes legales, que son estos 2 primeros, adicionar la redacción de la cláusula 4.11 para incluir el precio mensual del alquiler de los postes, como consta en la cláusula sexta del contrato; modificar la cláusula 4.13 de la oferta y la cláusula octava del contrato, para ajustar lo relacionado con la garantía de cumplimiento a un monto de un 10% del valor del contrato, tomando en consideración la uniformidad con los demás operadores de mercado. -----

Este ajuste en particular es porque se ha hecho una validación de que las garantías de cumplimiento que estaban exigiéndose eran bastante altas y se procedió a revisar normativas que pudieran referirse al tema de las garantías de cumplimiento, por ejemplo, las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, revisándose que un tope de una garantía de un 10% en realidad cumple con el objetivo que se busca en este caso, sin establecer un costo excesivo para los operadores que solicitan acceso. -----

En materia económica, se solicita no aceptar el cambio de las vidas útiles propuestas por la ESPH, dado que ya hay una vida útil que está establecida por el Consejo de la SUTEL en la metodología dispuesta en la resolución RCS-025-2025 y por tanto, SUTEL estaría realizando las correcciones pertinentes de oficio con relación a la vida útil, así como con el WACC, que está establecido y fijado por el Consejo de la SUTEL para propósitos tarifarios y de establecimiento de cargos. -----

No se acepta el valor de determinados postes, en específico postes de concreto o metal en las alturas de 9 y 10, dado que no se presentan las facturas que justifican esto y por tanto,

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

el precio se estaría estimando a partir de un costo ponderado del poste con respecto a las facturas que sí fueron presentadas para otras alturas. -----

No se acepta el valor de los costos operativos propuesta por el ESPH, ya que excede el 5% de los costos totales de capital que están establecidas en la metodología que fue remitida en su momento al inicio de los operadores para que realizaran el cálculo de estos OPEX.

Tampoco se acepta el cargo de CAPEX y OPEX, así como el cargo recurrente anual propuesto por la ESPH y la SUTEL realiza el ajuste de oficio, de conformidad con la metodología que fue comunicada. Estos ajustes en los CAPEX, OPEX, WACC, vidas útiles, llevan al establecimiento de un nuevo precio que sería, como mencioné antes, de 7.863. La ESPH estaba proponiendo un precio que es de alrededor de 12.000 colones por espacio por poste anual. -----

Entonces ustedes pueden ver que la reducción que se está haciendo a partir del ajuste de CAPEX, OPEX, WAC y vida útil, es importante aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de 32.282 colores, esto actualizando a la utilidad media de la industria, lo que la ESPH no está utilizando, la que está vigente y aprobada por el Consejo. -----

Actualizar estos cargos que se estarían estableciendo en el borrador del contrato que presentó la ESPH. También ya en otros aspectos se solicitan modificaciones específicas a la redacción de determinadas cláusulas. Una de ellas es la del punto 2.1.1.27, donde se solicita modificar la redacción que indica: "... la notificación deberá efectuarse al menos 8 días naturales de antelación a la fecha prevista para la ejecución de las obras y deberá remitirse a los correos oficiales". -----

Se solicita eliminar el plazo de 15 días hábiles, por lo que esto está de manera diferente en los ajustes que ya se le han hecho y entonces, la solicitud que se requiere es que se ajuste la cláusula y nada más diga la notificación deberá realizarse mediante los correos oficiales.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

También se estaría modificando la cláusula 2.1.1.40, para corregir las referencias a determinadas figuras, en particular las 6 y 7 por las figuras 5 y 6, esto a partir de los ajustes que se han realizado. -----

También se propone modificar la relación del punto 2.4.3.4, eliminando la prioridad que se le da a la red de telecomunicaciones de la ESPH. En este momento decía "...atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica y telecomunicaciones de la ESPH", para que se lea: "... atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica". ---

Eso sí, en una comprensión de que los postes primariamente son de naturaleza eléctrica pero no que la prioridad existe por ser infraestructura de la ESPH, sino por la naturaleza de la infraestructura pasiva. -----

También se solicita alinear la cláusula 3.2 al punto 2.4, en cuanto al plazo de la comunicación de los resultados del estudio de factibilidad que fue modificada en su momento de 30 días hábiles a 15 días hábiles. -----

Básicamente, eso es un resumen de las modificaciones que se estarían incorporando en este último punto de validación de la oferta de uso compartido de infraestructura, para poder proceder a la aprobación tanto de la oferta como del contrato marco anexo a dicha oferta. -

Básicamente, eso es un resumen del informe que ustedes tienen a la vista y yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto. -----

Carlos Watson: Gracias doña Deryhan, tengo algunas consultas sobre este tema en particular, cuando mencionaste las modificaciones legales, ¿tiene que pasar por la revisión de la Unidad Jurídica a nivel de SUTEL? -----

Deryhan Muñoz: No, a nivel operativo las disposiciones del Reglamento interno de organización y funciones establecen que la revisión de las ofertas de uso compartido y el ajuste de sus contratos es competencia exclusiva de la Dirección General de Mercados. --

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Este es un poco el mismo ejercicio que se hace cuando se procede a homologar e inscribir los contratos que han suscrito los operadores. Sin embargo, esto es un instrumento marco, pero es la misma naturaleza de la revisión, la disposición reglamentaria establece justamente la posibilidad de que estos ajustes se hagan en los contratos y en las ofertas, si las disposiciones de esos contratos o esas ofertas no cumplen con la normativa reglamentaria, pero en este momento, la Unidad Jurídica no tiene competencia específica sobre este tema, la cual está asignada a la Dirección General de Mercados. -----

La Unidad Jurídica entraría en una segunda etapa, en el caso de que la empresa de servicios públicos llegará a recurrir la resolución que emita al Consejo de la SUTEL. -----

Carlos Watson: Claro, perfecto, gracias, doña Cinthya, doña Ana, sí tienen comentarios sobre este tema en particular. Adelante, doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Tal vez Deryhan, más que sobre los ajustes que se aprobarían o que se instruirían, lo que me interesaría saber es cómo se van a, o si todos estos cambios son consistentes con lo que existe ya, o vendría a existir en las ofertas de uso compartido de otros dueños de infraestructura.-----

Deryhan Muñoz: En realidad muchos de estos elementos, los que se señalan principalmente acá, son elementos nuevos que no tenía la oferta de uso compartido de la ESPH anteriormente. -----

Por eso se solicitó introducir los mecanismos de coordinación, procedimientos específicos, porque lo que se detectó en términos generales, no solo en el caso de la ESPH, es que estas ofertas de uso compartido no tenían todos los procedimientos necesarios, no tenían todos los plazos en los procedimientos que tenían establecidos, lo cual abre un espacio importante para la discrecionalidad del dueño de la infraestructura y lo que se ha discutido con los diferentes equipos de trabajo que han venido estando a cargo de la tramitación de las ofertas de uso compartido de cada uno de los dueños de postería, es garantizar esos

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

elementos mínimos necesarios para agilizar el tema de los permisos de acceso a postería de los operadores. -----

Entonces la respuesta es simple, ¿son elementos que estaban actualmente? no, ¿son elementos en los que se ha garantizado o dando consistencia con las ofertas de uso compartido que se estarían proponiendo para aprobación al Consejo de la SUTEL a futuro?, sí. -----

Cinthya Arias: De acuerdo, sí, me parecía muy importante hacer ese ajuste en todas las ofertas de uso compartido, para que el instrumento, para estas lecciones aprendidas, de un instrumento que es vivo y que también tiene que adaptarse a los problemas que vamos detectando para ver si responde a esas soluciones que son necesarias, se vayan materializando en los otros instrumentos, de los otros dueños de postería o dueños de infraestructura y cuando en ese momento todo esto esté homologado, o no sé qué plazo tomará porque son plazos diferentes de presentación lo que tienen, o de revisión, lo que tienen los otros dueños de infraestructura, sí sería bueno que estos esfuerzos y un resumen de lo que se está haciendo, que me parece sumamente valioso, se pueda reportar dentro del "task force" de la OCDE, por qué? Porque si recordamos, una de las observaciones más importantes que había y casi que la única que atañía directamente a SUTEL era la relacionada con el tema de agilización y eliminación de ciertos problemas que se detectaron en el informe económico de Costa Rica, en materia de compartición de infraestructura o acceso a infraestructura. -----

Entonces me parece que es importante en algún momento, no sé si ahora es muy temprano, porque más bien me explicas cuál es el plazo para ver reflejado todo esto mismo en las otras ofertas, para reportarlo de alguna forma en ese espacio. -----

Deryhan Muñoz: Claro, con gusto, a ver, las ofertas se les solicitaron a todos los operadores en febrero de este año, lo que pasa es que ellos las remitieron en diferentes fechas, entonces algo que sí ha buscado garantizar la Dirección General de Mercados es

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

que el trámite se esté realizando en los plazos que nos dispone reglamentariamente. Esta es la primera oferta que se presentó, es la primera que se vence, se vence de hecho, el plazo que tiene la SUTEL para emitir su resolución, el próximo 03 de noviembre. -----

Después de ahí viene la oferta de Coopeguanacaste, que se estaría subiendo al Consejo de la SUTEL el próximo viernes y secuencialmente, antes de que termine el año, se van a ir remitiendo al Consejo de la SUTEL para completar todas las ofertas de uso compartido, no todas van a quedar publicadas este año, porque bueno, ya se comunicó que después del 17 de noviembre no se van a realizar publicaciones en Gaceta, entonces ahí quedaría como detenido el plazo hasta volver a enero 2026, cuando podamos volver a realizar las publicaciones, que es como el acto final. -----

Pero por lo menos la aprobación por parte del Consejo de la SUTEL sí debería finalizar, la última oferta que recibimos es la oferta del ICE y es la que tiene plazo y la idea es que en la tercera semana de diciembre sea la última oferta que ya aprobaría al Consejo. -----

Entonces, a partir de enero ya se podría informar que en todas las ofertas se han realizado estos ajustes. -----

Cinthya Arias: Excelente, muchas gracias y me parece muy importante que busquemos esta mejora continua de un instrumento que es tan relevante para el despliegue y el acceso a esta infraestructura. -----

Deryhan Muñoz: Con gusto, doña Cinthya. -----

Carlos Watson: Muchas gracias a ambas, si tenían algún comentario al respecto. -----

Ana Rodríguez: Yo no, totalmente en la línea de doña Cinthya, por la relevancia que tienen estas ofertas en tantas cosas, en la labor de la SUTEL, nada más quería felicitarlos porque hicieron un análisis, es decir, la resolución es profunda, denota un análisis muy serio y me parece que las mejoras que solicitan pues van a tener mucho impacto, así es que quería reconocerles el trabajo Deryhan. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Deryhan Muñoz: Muchas gracias doña Ana. Nada más un pequeño punto, le mandamos hace un rato a don Luis un ajuste a esta resolución porque nos dimos cuenta de que, y esto es una recomendación que nos había hecho la Unidad Jurídica en el 2023, que en la anterior edición no se derogó de manera explícita la anterior oferta de uso compartido, entonces adicionamos un por tanto, para que haya una derogación expresa y no tenga que ser por derogación tácita de la anterior oferta de uso compartido. Entonces nada más he de informarles que hace un rato le comunicamos a Luis ese ajuste en la resolución.-----

Luis Cascante: Ya está incorporada en Felino. -----

Carlos Watson: Muy bien, gracias, Luis, y muchas gracias doña Deryhan. Sometemos a votación el tema, por favor. ¿Lo necesitan firme doña Deryhan?, les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo aprobado en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10093-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-061-2025

- I. Dar por recibido el oficio 10093-SUTEL-DGM-2025, del 24 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe final sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido presentada por la Empresa de Servicios Público de Heredia (ESPH).-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

RCS-256-2025

“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA”

EXPEDIENTE: E0068-STT-INT-00722-2025

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 007-2025 celebrada el 13 de febrero del 2025, el Consejo de SUTEL mediante resolución RCS-025-2025 dispuso la “*Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones*”. -----
2. Que en la sesión ordinaria 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo 036-019-2025 solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura. -----
3. Que mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-025-2025 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada 45 días hábiles, posterior a su notificación, la cual fue realizada el 02 de mayo del 2025. -----
4. Que mediante oficio GER-336-2025 (NI-08941-2025) del 01 de julio del 2025, ESPH presentó la documentación asociada a la OUC, en atención a lo dispuesto en la resolución RCS-025-2025 y el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025. -----
5. Que mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, del 31 de julio del 2025, luego de una revisión del contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, le solicitó a la ESPH aclarar ciertos aspectos con el fin de analizar a fondo toda la información y proceder con la admisibilidad. Para lo anterior, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

6. Que mediante oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), del 28 de agosto del 2025, la ESPH responde al oficio 7111-SUTEL-DGM-2025. -----
7. Que por medio del oficio 10093-SUTEL-DGM-2025 con fecha de 24 de octubre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la ESPH. -----
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones. -----

- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: "*Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables*". -----
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo. -----
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- IX. Que en la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 036-019-2025, dispuso lo siguiente: -----
"(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...)"-----
- X. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura. -----

- XI. Que el artículo 59 de la Ley 8642, señala que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. VII. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7393, en su artículo 75 y el artículo 18 RUCIRPT, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia, que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. VIII. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente. IX. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

- XII. Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso escaso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente: -----

“(...) Artículo 18. Oferta de Uso Compartido. -----

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL. -----

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. -----

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias. -----

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente. (...)" -----

- XIII. Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente. -----

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- XIV. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- XV. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones. -----
- XVI. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----
- XVII. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura. -----

- XVIII.** Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido). -----

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA

- XIX.** Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por la ESPH mediante oficio GER-336-2025 (NI-08941-2025) del 1 de julio del 2025, y modificada mediante oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), del 28 de agosto del 2025, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- XX. Que la aprobación de las condiciones propuestas por la ESPH en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones. -----
- XXI. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°10093-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre del 2025, INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO, PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente: -----
- V. **ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA.**

La información de la última versión de la OUC aportada por la ESPH mediante el documento NI-11575-2025, fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, el acuerdo del Consejo 036-019-2025 y el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025. -----

Estos aspectos fueron prevenidos a la ESPH mediante el oficio número 07111-SUTEL-DGM-2025 del 31 de julio del 2025 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

El 28 de agosto del 2025 la empresa ESPH mediante el oficio número GER-452-2025 (NI-11575-2025) atiende lo solicitado en el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes. -----

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos. -----

1. Aspectos Jurídicos

1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025.

En el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, se previno a la empresa lo siguiente, respecto al borrador del contrato: -----

“En relación con el borrador del contrato aportado por la ESPH se observa que en la cláusula vigesimoquinta se desarrolla un apartado donde se establecen causales de terminación del contrato.-----

Ahora bien, en el apartado 3.3.3 de la oferta, se desarrolla la siguiente causal de terminación anticipada: -----

“(...) Finalización anticipada a solicitud del arrendatario En caso de que el Operador comunique a la ESPH su decisión de finalizar anticipadamente el Contrato de Arrendamiento de Espacio en la Postería de la ESPH, deberá realizarlo con no menos de 45 días naturales de anticipación; y así mismo, deberán las partes suscribir el debido finiquito a la relación contractual en el cual se consigne la no existencia de obligaciones de pago hacia la ESPH (...).”

Dicha causal no consta en la cláusula indicada del borrador del contrato, por lo que se solicita su incorporación, a efectos de coherencia entre ambos textos”. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

1.2. Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por la ESPH -----

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de la ESPH, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025.

La ESPH, mediante oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), presentó las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados, los cuales se analizan a continuación. -----

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
"OFERTA DE USO COMPARTIDO"		
<p><i>PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD,</i> se observa que en la cláusula vigesimoquinta se desarrolla un apartado donde se establecen causales de terminación del contrato.</p> <p>Ahora bien, en el apartado 3.3.3 <u>de la oferta</u>, se desarrolla la siguiente causal de terminación anticipada:</p> <p>"(...) Finalización anticipada a solicitud del arrendatario En caso de que el Operador comunique a la</p>	<p>Se atiende lo solicitado.</p>	<p>Mediante oficio GER-452-2025 del 28 de agosto de 2025, la empresa ESPH dio respuesta a la prevención referida, y se refirió al punto prevenido de la siguiente forma:</p> <p>"Se incorpora en el borrador del contrato, dentro de la cláusula vigesimoquinta, un nuevo inciso que reproduce íntegramente los elementos de la OUC (preaviso de 45 días naturales y finiquito). Asimismo, se ajusta el párrafo final para que la</p>

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

<p>ESPH su decisión de finalizar anticipadamente el Contrato de Arrendamiento de Espacio en la Postería de la ESPH, deberá realizarlo con no menos de 45 días naturales de anticipación; y así mismo, deberán las partes suscribir el debido finiquito a la relación contractual en el cual se consigne la no existencia de obligaciones de pago hacia la ESPH (...).</p> <p>Dicha causal no consta en la cláusula indicada del borrador del contrato, por lo que se solicita su incorporación, a efectos de coherencia entre ambos textos</p>	<p>remisión a la SUTEL (artículo 50 del RUCIRP) quede claramente establecida. Adicionalmente se amplia y homologa la cláusula en la OUC”.</p>
--	---

2. Aspectos Económicos

2.1. Aspectos económicos señalados mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025

En este apartado se exponen las principales observaciones y requerimientos que la DGM mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 solicitó a la ESPH corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos. -----

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de ESPH cumplía con lo establecido en la resolución RCS-025-2025 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

En la oferta inicialmente presentada por ESPH, mediante oficio GER-336-2025 y el Anexo 4. EEC-IN-33-2025 Accesibilidad de postería-firmado (NI-08832-2025), se incluyeron los cargos mensuales y los cargos no recurrentes en la OUC, sin embargo, no se proporcionó la documentación soporte de dichos cálculos. Dado lo anterior, mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, se le solicitó remitir los documentos que respaldan el detalle del cálculo de los cargos mensuales y los cargos no recurrentes. -----

Mediante oficio GER-452-2025 (NI-11575-2021), la ESPH indicó que atendió lo solicitado y proporcionó la información solicitada, por lo que la DGM otorgó la admisibilidad y procedió con el análisis de fondo a toda la documentación remitida. Las principales observaciones de los aspectos económicos que se indicaron en el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, fueron las siguientes: -----

- *Completar la información e identificación de la persona contacto encargada.* -----
- *Respetar los valores de las vidas útiles establecidos por SUTEL en la hoja del Excel llamada Metodología RCS-025-2025.* -----
- *Indicar y respaldar la cantidad de postes por tipo de material.* -----
- *Respaldar los precios de los postes, costos de instalación, mano de obra, obra civil mediante facturas.* -----
- *Utilizar el CPPC y la utilidad media de la industria determinados por SUTEL e indicados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025.* -----

2.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por la ESPH

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de la ESPH, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025. A continuación, se indican los resultados: -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Aspecto por prevenir</i>	<i>Respuesta ESPH (NI-11575-2025)</i>	<i>Observaciones SUTEL</i>
<i>Completar la información e identificación de la persona contacto encargada.</i>	<i>Los datos han sido debidamente completados.</i>	<u><i>Se atiende correctamente.</i></u>
<i>Respetar los valores de las vidas útiles establecidas por SUTEL.</i>	<i>Se respetan las vidas útiles establecidas (20, 10 y 15 años). No obstante, dado que los tipos de postes difieren según el material de elaboración (concreto, madera y acero), se aplica una vida útil promedio ponderada, la cual ya se encuentra formulada.</i>	<u><i>No se atiende correctamente.</i></u> <i>En el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 y en su Excel adjunto la SUTEL detalló las siguientes vidas útiles para los tipos de postes; concreto 30 años, madera 20 años y acero/metal 40 años. Sin embargo, la ESPH en su cálculo presentado no utilizó dichas vidas útiles.</i>
<i>Respaldar la cantidad de postes por tipo material y longitud.</i>	<i>Con respecto, a la consulta de la diferencia de postes, dicha cifra de</i>	<u><i>Se atiende correctamente.</i></u>

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Aspecto por prevenir</i>	<i>Respuesta ESPH (NI-11575-2025)</i>	<i>Observaciones SUTEL</i>
	<p>16.060 postes corresponde a la totalidad de postes del Negocio de Distribución que pueden ser sujetos a arrendamiento, mientras que, los 15.101 postes señalados en el oficio corresponden únicamente a los que ya se encuentran utilizados actualmente por IBUX.</p> <p>Es importante señalar que, para efectos de cálculo de los cargos de acceso a la infraestructura de postería, se debe considerar la cantidad total de postes que</p>	<p>Para el cálculo en el Excel se utiliza la cifra de 16.060 postes.</p>

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Aspecto por prevenir</i>	<i>Respuesta ESPH (NI-11575-2025)</i>	<i>Observaciones SUTEL</i>
	<i>pueden ser arrendados, es decir, la totalidad de postes instalados por el Negocio de Distribución, lo anterior, considerando el crecimiento.</i>	
<i>Respalda el precio, fondo y traslado del poste mediante facturas.</i>	<i>En la carpeta denominada “04-Estudios Económicos” se incluyen los anexos: Anexo 6. Respaldo Precio Poste, Anexo 7. Respaldo Fondo de Poste, Anexo 8. Respaldo OC Postes Distribución, Anexo 9. Traslado de poste, que sirven de respaldo para la justificación de los costos del poste, el</i>	<u><i>Se atiende parcialmente.</i></u> <i>En el archivo Excel presentado por la ESPH se presentan postes de concreto de 9, 10, 11, 13 y 15 metros. Los precios de los postes de 11, 13 y 15 metros se justifican mediante el Anexo 6 (NI-11575-2025), sin embargo, para los postes de 9 y 10 metros no se presenta facturas que respalde el precio. Adicionalmente la</i>

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Aspecto por prevenir</i>	<i>Respuesta ESPH (NI-11575-2025)</i>	<i>Observaciones SUTEL</i>
	<i>fondo para poste y el traslado del poste.</i>	<i>ESPH presenta un pie de página en la hoja en Excel donde indica que en estos casos utiliza postes de 13 metros, pero para efectos del cálculo y según lo definido en la Metodología RCS-025-2025 se debe presentar facturas o bien respaldo del respectivo tipo y tamaño de poste.</i>
<i>Respalda los costos de instalación, mano de obra, obra civil mediante facturas.</i>	<i>Se adjunta, como respaldo, el archivo en Excel denominado Anexo 10. Mano de Obra.</i>	<u><i>Se atiende correctamente.</i></u>
<i>Utilizar el CPPC y la utilidad media de la industria determinados por SUTEL e</i>	<i>Se corrigió y actualizó los datos del CAPEX con la</i>	<u><i>Se atiende correctamente.</i></u>

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Aspecto por prevenir</i>	<i>Respuesta ESPH (NI-11575-2025)</i>	<i>Observaciones SUTEL</i>
<i>indicados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025</i>	<i>tasa del 10,04% y la utilidad media de la industria a 13,43% de acuerdo con lo señalado por SUTEL.</i>	

Algunas de las prevenciones anteriores, fueron corregidas de manera satisfactoria como se mencionó en la tabla anterior, sin embargo, otras no, entre ellas las relativas a los precios, por lo cual es importante exponer los cambios más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos. -----

En la “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025) se indica que las vidas útiles aplicables son las establecidas en la Resolución N° RE-0032-IE-2019 "Actualiza la resolución RIE-131-2015 "Simplificación de Requerimientos de Información Financiero- Contable para las empresas Públicas, Municipales y Cooperativas de Electrificación Rural que prestan servicios de suministro" RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), salvo actualización de dicha resolución, adicionalmente estos datos fueron colocados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 y en su Excel adjunto. -----

La ESPH en el Excel presentado (Anexo 5. Formulario postería OUC 2025) mediante el NI-11575-2025 utiliza vidas útiles más bajas, adicionalmente es importante señalar que en la 

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

hoja “Formulario N°1 Valor del poste” la ESPH no reporta postes de madera, sin embargo, en la hoja llamada “Formulario N° 3 Calculo Cargo” en la tabla N° 3 coloca 285 postes de madera utilizando en esta tabla un total de 16.345 postes dato que difiere del reportado en la hoja llamada “Formulario N°1 Valor del poste y que también difiere de lo señalado en el oficio GER-452-2025 por ello SUTEL ajusta el cálculo, obteniendo una vida útil ponderada de 31 años y con el WACC de 10,04% se emplea la fórmula para obtener el factor de descuento de 9,45. -----

Con respecto al Excel presentado (Anexo 5. Formulario postería OUC 2025) mediante el NI-11575-2025 en la hoja Formulario N° Valor del poste, la ESPH remite facturas de precios mediante el “Anexo 6 Respaldo Precio del poste” y “Anexo 8 Respaldo OC Postes de distribución”, en ambos anexos se respaldan los precios de los postes de concreto de alturas de 11, 13 y 15 metros, así como los postes de acero/metal de alturas de 11, 13 y 15 metros.

En el caso de los postes de 9 y 10 metros tanto en concreto como en acero/metal no se presenta facturas, sin embargo, en el Excel (Anexo 5. Formulario postería OUC 2025) se coloca el precio de los postes de 13 metros para ambos materiales y la ESPH al respecto menciona: -----

“Observaciones: En los casos de postes de 9 metros y 10 metros de concreto y de acero, la empresa ya no los adquiere, sin embargo, los existentes se han venido reemplazando por postes de 13mts, esto debido a que para el alquiler de espacios requiere que los postes sean de una altura mayor a fin de evitar que las redes de telecomunicaciones queden tan bajas” -----

En la “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025) se indica lo siguiente: -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

"Se requiere reconocer el valor de reposición actual del poste. Dicho costo debe responder al valor actual del mercado, si la empresa no dispone de facturas o de alguna contratación del año base de los demás costos reconocidos en el cálculo puede aportar la última factura o contratación disponible. Si no dispone de información del año base, debe ser información del año anterior. Si no disponen de facturas recientes, se puede aportar cotizaciones actualizadas o del año base. Para justificar el valor del poste reconocido se aceptan la última factura disponible (año base o año anterior) o en caso de no contar con facturas recientes, una cotización como mínimo de presente año o del año base". -----

Ante esta situación la SUTEL solo tomará en cuenta los precios de los postes que fueron respaldados mediante facturas, es decir los postes de concreto de 11, 13 y 15 metros además de los postes de acero/metal de 11, 13 y 15 metros esto genera un valor ponderado del precio de 254.669,05 colones. -----

Con respecto al costo instalación, mano de obra y obras civiles la ESPH detalla en el Excel en la hoja llamada "Formulario N°2 Mano de obra VRI un monto total de 136.575 colones.

En el Anexo 4. EEC-IN-33-2025 la ESPH detalló que el costo de uso de equipos corresponde a 42.377 colones, adicionalmente indicó que los costos de administración corresponden a un 10% el cual corresponde a la suma de los materiales (254.669,05 colones) y el uso de equipo (42.377 colones) este monto se calcula por SUTEL (297.046,05 colones) y corresponde a un total de costos de administración de 29.705 colones. -----

Adicionalmente en el Anexo 4. EEC-IN-33-2025 se detalla que los imprevistos corresponden a un 5% de la suma de los materiales (254.669,05 colones), el costo instalación, mano de obra y obras civiles (136.575 colones) y el uso de equipo (42.377 colones), este monto de calcula por SUTEL (433.621,05 colones) y se obtiene un total de imprevistos de 21.681 colones. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

El cálculo del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) o CAPEX total se obtiene de la suma de costos de infraestructura, costos de instalación, costos de equipos, costos de administración e imprevistos, tal y como se detalla a continuación este dato corresponde a 485.007,05 colones.

Costos	Monto
Costos de infraestructura	254 669,05
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	136 575,00
Costo de equipos	42 377,00
Costo de administración	29 705,00
Imprevistos	21 681,00
VRI (CAPEX) total	₡485 007,05

Obtenido el monto del VRI de 485.007,05 colones (CAPEX total) este se debe de multiplicar por el Factor de Utilización (FU) indicado por SUTEL el cual corresponde a un 23%, esto genera un monto de 111.551, 62 colones, el cual corresponde al uso del poste por terceros.

Una vez obtenido el monto por uso del poste por terceros (111.551,62 colones) este se debe dividir entre el Factor de Descuento (FD) el cual corresponde a 9,45 (este cálculo fue ajustado por SUTEL utilizando las vidas útiles y el WACC) y esto permite obtener un CAPEX anualizado de 11.808,95 colones.

Con respecto a los costos de operación es importante recordar que estos no podrán exceder el 5% de los costos de capital totales, tal y como se indica en “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025);-----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

“Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización.

Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. Es decir, la sumatoria del valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles, antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX (factor de descuento)”. -----

Ante esto el 5% de los costos de operación (Co) para el caso de la ESPH se estiman sobre el monto de 485.007,05 colones lo que corresponde a un monto de 24.250,35 colones. ---

Adicionalmente a esto el costo de operación (Co) (24.250,35 colones) se debe multiplicar por (1+MU) donde MU corresponde al Margen de Utilidad de 13,43% establecido por SUTEL esto permite obtener un dato de 27.507,18 colones, el cual se suma con el CAPEX anualizado de 11. 808,09 colones y se obtiene el cargo recurrente anual de 39.316,13 colones, posteriormente este dato se divide entre 5 que son las unidades de desagregación indicadas por SUTEL y se obtiene un dato de 7.863,23 colones el cual corresponde al cargo anual por espacio a terceros por operador establecido para la ESPH, tal y como se detalla en el siguiente cuadro. -----

El precio que debe incluirse en la OUC asciende a ₡7.863,23 colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a ₡ 655, 26 mensuales. En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos: -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura	
Datos	
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,45
Vida útil	31
MU Margen de Utilidad	13,43%
FU Factor de Utilización	23%
Detalle cálculo VRI	
Costos de infraestructura	254 669,05
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	136 575,00
Costo de equipos	42 377,00
Costo de administración	29 705,00
Imprevistos	21 681,00
VRI (CAPEX) total	485 007,05
VRI * FU	111 551,62
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)	11 808,95

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura	
Datos	
Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales (OPEX)	24 250,35
Co * MU	27 507,18
Cargo recurrente Anual	39 316,13
Unidades	5
Cargo recurrente Anual por espacio a terceros por operador	₡7 863,23

Fuente: Elaboración propia con datos de ESPH.

Dado lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido de ESPH se debe ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----

4.1.1 Precio alquileres de espacio

Tarifa	Monto anual
Postería	₡ 7.863,23 por espacio en poste

Ahora respecto a los cargos no recurrentes, la ESPH en el documento “Oferta de Uso Compartido ESPH S.A 2025 incluye un cargo por hora técnica de 30.562 colones. Este precio se calcula considerando costo del salario ponderado por hora de varios puestos del área de telecomunicaciones y administración general, más otros costos como viáticos, vehículo, gasolina. Es importante señalar que monto no utilizaba en su cálculo el Margen de

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Utilidad (MU) establecido por SUTEL de 13,43%, sin embargo, la ESPH en el NI-7111-2025 actualiza dicho cálculo en el Excel hoja “Formulario N°4 Hora técnica y esto genera un cargo por hora técnica de 32.288 colones, por lo que SUTEL en la Oferta de Uso Compartido de ESPH se debe ajustar de oficio dicho cargo de la siguiente manera: -----

4.1.2 Cargos por hora técnica de servicios

Los pagos correspondientes a las horas de servicio técnico se efectuarán en moneda nacional, es decir, en colones costarricenses, estableciéndose una tarifa de treinta mil quinientos veintiséis colones (₡32.288) por cada hora efectivamente laborada. Dicho monto será aplicable a todas las horas técnico que se registren, conforme a lo estipulado en el contrato. -----

3. Aspectos Técnicos

3.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025.

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 a la OUC y sus anexos, remitida por la ESPH mediante el oficio GER-336-2025 (NI-08941-2025) recibido el 3 de julio del 2025. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a la ESPH son las siguientes:

i. *Se observa que en el punto 2.1.1.8 se establece que el primer espacio después de la línea secundaria en la postería debe reservarse exclusivamente para las redes de comunicación de la ESPH. Esto se ilustra y refuerza en las figuras incluidas en el documento, marcando una diferencia clara entre el espacio que la ESPH destina a sus propias redes y el que se habilita para operadores externos.* -----

A partir de ello, se le consulta lo siguiente: -----

1. *¿Estas redes están destinadas exclusivamente para uso interno de la empresa?*

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

2. *¿Incluyen o están relacionadas con funciones de control o monitoreo de la red eléctrica? -----*
 3. *¿Estas redes tienen el potencial de ofrecer servicios residenciales, comerciales, empresariales o mayoristas de telecomunicaciones? -----*
- ii. *De acuerdo con el punto 2.1.1.11, “[...] si el operador requiere adicionar o sustituir postería le informará a la ESPH S.A., quien estudiará la documentación técnica necesaria y autorizará la reforma de la red de distribución eléctrica. Dicha obra, una vez terminada e inspeccionada, pasará a ser propiedad de la ESPH S.A. en su totalidad.” Sin embargo, no se establece un plazo específico para que la ESPH realice el estudio de la documentación técnica ni para otorgar la autorización correspondiente. Esta ausencia de plazos podría generar incertidumbre para el operador solicitante respecto al tiempo de respuesta de la ESPH y a la planificación de sus proyectos. -----*

Por tanto, se solicita la inclusión de plazos definidos para el análisis y la autorización por parte de la ESPH. -----

- iii. *En el punto 2.1.1.14 se solicita modificar la redacción para mayor claridad, se sugiere, por ejemplo: -----*

“Los operadores solo están autorizados a utilizar el espacio en los postes de la red de la ESPH S.A. No pueden usar otros elementos o dispositivos (como herrajes) que ya existan en la infraestructura, a menos que tengan autorización. -----

Si se detecta que un operador está utilizando estos elementos sin permiso, se le notificará por escrito para deje de hacerlo o, si existe la posibilidad, regularice su uso con la ESPH S.A. -----

En caso de ser necesario, la ESPH S.A. podrá suministrar los herrajes o dispositivos requeridos, siempre que haya un acuerdo mutuo con el operador. Este deberá pagar el monto correspondiente”. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- iv. En el punto **2.1.1.16**, la expresión “definidos en campo” puede generar ambigüedad si no se especifica claramente qué significa o cómo se determina. Si bien puede implicar una inspección o evaluación directa en el sitio, no especifica si esta se hace de forma conjunta entre la ESPH y el operador solicitante, en todos los casos como parte del procedimiento o solo en casos donde esto se invoque. Se le solicita clarificar la redacción de este punto. -----
- v. El punto **2.1.1.18** carece de desarrollo en aspectos fundamentales para la adecuada gestión y transparencia del proceso de instalación de gabinetes en casos de saturación de la postería. En particular, se observa que no se contemplan elementos tales como el procedimiento detallado para la solicitud del gabinete especial, los criterios técnicos y/o administrativos mediante los cuales se determina formalmente la saturación de la infraestructura, ni se menciona la posibilidad de realizar un reacomodo de las redes existentes o la eventual sustitución del poste como alternativas previas. Asimismo, el texto omite establecer plazos para que la ESPH coloque el gabinete, así como las condiciones para su uso, acceso y mantenimiento. Por lo anterior, se solicita que se revise y modifique la redacción del punto **2.1.1.18**, incorporando estos elementos para brindar mayor claridad, seguridad jurídica y operativa a los operadores interesados. -----
- vi. El punto **2.1.1.19** establece que “el uso de cualquier recurso adicional al cableado en sí mismo, así como el consumo eléctrico que puedan requerir los recursos adicionales serán cobrados como servicios adicionales independientes del arrendamiento de postería para cables. Cada uno de estos recursos adicionales contará con normativa técnica específica”. No obstante, la redacción resulta ambigua, ya que no detalla cuáles son esos recursos adicionales, ni especifica o referencia de manera clara la normativa técnica a la que se sujetan su uso y cobro. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Esta redacción tiene el potencial de propiciar la aplicación discrecional de cargos y condiciones técnicas que no están previamente definidas o accesibles para los operadores, lo que afecta la transparencia y la seguridad jurídica del proceso de arrendamiento y uso de la infraestructura. Al no estar claramente delimitados ni los conceptos sujetos a cobro ni la normativa aplicable, existe el riesgo de que la ESPH pueda establecer requisitos o cargos de manera unilateral, sin un marco normativo previamente acordado o publicado. -----

Por lo anterior, se solicita que este punto sea ampliado y clarificado en la OUC. Específicamente, se sugiere que, se enliste, o al menos se categoricen, los posibles recursos adicionales sujetos a cobro (por ejemplo, gabinetes, equipos activos, sistemas de alimentación, etc.), y que se incluyan referencias explícitas a la normativa técnica aplicable a cada recurso adicional, indicando el documento, resolución o manual específico, o bien se adjunten como anexos a la OUC. -----

- vii. *En el punto 2.1.1.20 del documento, se observa que este se refiere a la colocación de postes en el espacio demarcado por el derecho de vía correspondiente y a los procedimientos de solicitud de viabilidad técnica y ejecución de obras por parte del operador, así como a la supervisión de la ESPH. Sin embargo, en dicho punto no se establecen plazos o tiempos máximos de respuesta específicos que la ESPH debe cumplir para comunicar la viabilidad técnica o para autorizar el inicio de las obras solicitadas por los operadores.* -----

Esta ausencia de plazos puede generar incertidumbre para los operadores, dado que no tienen una garantía formal de en qué tiempo recibirán respuesta sobre la factibilidad técnica ni sobre cuándo podrán iniciar la ejecución de las obras correspondientes. Para brindar mayor seguridad jurídica y operativa a los operadores solicitantes, se solicita que el procedimiento incorpore explícitamente tiempos

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- máximos de respuesta por parte de la ESPH, tanto para la evaluación de la viabilidad técnica como para la autorización del inicio de los trabajos. -----
- viii. Los puntos **2.1.1.23** y **2.1.1.24** abordan situaciones relacionadas con la necesidad de realizar obras o adecuaciones en la infraestructura de la ESPH por parte del operador. En el artículo 2.1.1.23 se indica que, si es necesario efectuar instalaciones en cruces de vías y resulta indispensable realizar mejoras o adecuaciones, el operador debe comunicarlo a la ESPH para que esta realice las acciones pertinentes. Por su parte, el artículo 2.1.1.24 señala que la ESPH valorará si las obras necesarias para superar el problema convienen a sus intereses, y, en caso contrario, el cliente deberá asumir los costos de dichas mejoras. Sin embargo, este segundo artículo carece de contexto claro sobre el "problema" a superar y tampoco resulta claro si deriva de lo señalado en el artículo anterior, ya que no se explicita en el texto previo, lo que genera ambigüedad y dificulta la interpretación normativa. -----
- Asimismo, se advierte que ninguno de los artículos establece mecanismos claros ni plazos definidos para la resolución de estas situaciones por parte de la ESPH. Esta omisión puede dar pie a incertidumbres en la gestión de solicitudes y en la atención de necesidades técnicas por parte de los operadores. -----
- Por lo anterior, se solicita a la ESPH que revise estos artículos y valore su fusión o, en su defecto, dotar al artículo 2.1.1.24 de un contexto claro que permita comprender a qué tipo de "problemas" se refiere. Además, se solicita incorporar de manera expresa los mecanismos y plazos de resolución que aplicará la ESPH para la atención de estas solicitudes, de modo que se brinde mayor certeza y previsibilidad a los operadores en la gestión de sus proyectos. -----
- ix. El punto **2.1.1.26** establece que los operadores deben comunicar a la ESPH los nombres de las empresas contratadas (ya sean fijas o temporales) para realizar trabajos en sus propias redes. Asimismo, indica que deben aportar por escrito la

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

información que solicite la ESPH antes de realizar cualquier obra o mantenimiento a sus tendidos de cableado. Sin embargo, este apartado no especifica un mecanismo detallado (por ejemplo, si debe ser mediante correo electrónico, formulario digital, etc.) ni establece explícitamente un tiempo mínimo de antelación para realizar dicha notificación. -----

Por lo tanto, se confirma que el inciso mencionado deja a criterio de la ESPH la solicitud de información necesaria y el procedimiento, pero no aclara de manera concreta ni el mecanismo ni el plazo previo para dicha comunicación. -----

- x. En el punto **2.1.1.28**, se establece que únicamente se permitirá la instalación de redes de comunicación y equipos en la infraestructura de la ESPH ubicada en plazas, parques, jardines y zonas verdes donde existan elementos para la recreación, siempre y cuando se cuente con una autorización especial de la ESPH. Sin embargo, dicho apartado omite justificar por qué se requiere de una "autorización especial" en estos casos. Tampoco se explicitan los motivos técnicos, legales o de interés público que fundamentan la necesidad de este procedimiento diferenciado. -----

Adicionalmente, el texto no detalla en qué consiste este procedimiento especial, ni en qué se diferencia del procedimiento ordinario para la instalación de redes en otras ubicaciones. El documento tampoco proporciona pautas claras sobre cómo puede el operador solicitante invocar, gestionar o tramitar esta autorización especial ante la ESPH, ni señala pasos, requisitos adicionales o criterios de evaluación específicos aplicables a este tipo de solicitud. -----

Se le solicita a la ESPH que corrija las omisiones señaladas. -----

- xi. El punto **2.1.1.29** no establece explícitamente un plazo para que la ESPH comunique su decisión respecto a la autorización de modificaciones notificadas por el operador. Dicho punto se limita a indicar que el operador debe informar por escrito al Negocio

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

de Tecnología e Infocomunicaciones cualquier modificación que pretenda realizar sobre las condiciones existentes de la red, con al menos ocho días naturales de anticipación a la realización de las obras, y que no podrá iniciar éstas sin la debida autorización de la ESPH S.A. -----

Por lo tanto, el plazo para respuesta de la ESPH queda indefinido en ese apartado y debe incorporarse. -----

- xii. En el numeral 2.1.1.32, se establece que para la instalación de cualquier servicio adicional al arrendamiento de postería (como gabinetes de comunicación en postes o en el piso), el operador debe solicitar por escrito la aprobación previa de la UEN TIC (Unidad Estratégica de Negocios de Tecnología e Infocomunicaciones), aportando la información necesaria. Una vez recibida la aprobación por escrito, el operador debe realizar la respectiva solicitud a la UEN Comercial para el registro del servicio adicional, la definición de la conexión eléctrica (si es necesaria) y la facturación mensual tanto de la energía como del servicio adicional en sí. -----

No obstante, desde una perspectiva de eficiencia administrativa, la ESPH podría considerar la posibilidad de establecer mecanismos de comunicación interna más ágiles entre la UEN TIC y la UEN Comercial, de modo que, una vez otorgada la aprobación técnica, la transferencia de la información y la gestión administrativa subsecuente se realicen de manera interna y automática, reduciendo la carga administrativa para el operador y agilizando el proceso en beneficio de ambas partes.

- xiii. Se puede observar una aparente incongruencia o al menos una confusión en la remisión interna entre los puntos 2.1.1.33 y 2.7.1. -----

El punto 2.1.1.33 establece que, dentro del plazo establecido en el punto 2.7.1 para el acceso a la infraestructura y antes de la instalación o tiraje de un nuevo cableado, el operador debe enviar a la ESPH el diseño digital de la instalación que pretende

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

ejecutar, para su revisión y aprobación. Es decir, este punto exige la presentación previa del diseño técnico antes de cualquier intervención física en la infraestructura.

Por su parte, el punto 2.7.1 regula la notificación a la ESPH una vez finalizada la instalación, para que se realice la inspección de campo de verificación de las obras, es decir, después de la ejecución de la instalación. Por lo tanto, el momento al que se refiere el 2.7.1 es posterior al que regula el 2.1.1.33, pues uno corresponde a la etapa previa de diseño y aprobación, y el otro a la verificación posterior a la ejecución. ----

Por lo tanto, la referencia resulta confusa y podría inducir a error a los operadores sobre cuándo deben presentar la documentación técnica previa y cuándo se realiza la inspección final. Se solicita a la ESPH que corrija esta aparente incompatibilidad.

- xiv. *El numeral 2.1.1.34 inicia estableciendo la obligación del operador de informar por escrito a la NETI (Negocio de Tecnología e Infocomunicaciones) el inicio de los trabajos de instalación del cableado con al menos tres días hábiles de anticipación, de manera que la ESPH pueda realizar la debida supervisión en campo. Esto corresponde claramente a la notificación de inicio de obra, que es el punto central del numeral. -----*

Sin embargo, a continuación, se inserta la frase: -----

“Es importante indicar que el plazo establecido forma parte del proceso para la solicitud de acceso a la Infraestructura y no un plazo adicional de un mes luego de otorgados los permisos correspondientes”. -----

Esta oración, aunque se infiere que busca aclarar que el plazo de notificación (los tres días hábiles) está contenido dentro del proceso general de acceso y no se suma como un plazo adicional tras la autorización, puede resultar confusa por su redacción y ubicación dentro del numeral. La nota aclaratoria se presenta de forma abrupta y sin

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

un claro vínculo con el resto del texto, rompiendo la secuencia lógica de la obligación principal sobre la notificación de inicio de los trabajos. -----

Se le solicita a la ESPH mejorar la redacción de este punto para una interpretación clara. -----

- xv. *El punto 2.1.1.38 establece la obligación para los operadores de remitir información georreferenciada sobre la utilización de postes, indicando que debe ser mediante archivos compatibles con el sistema de información geográfica (GIS) que utiliza la ESPH. Sin embargo, el texto no especifica cuáles son los formatos admisibles, lo que puede generar incertidumbre tanto en los operadores como en la propia ESPH respecto a los tipos de archivos que serán aceptados.* -----

El texto debe corregirse para incluir explícitamente una lista de formatos de archivos georreferenciados que el GIS de la ESPH acepta actualmente. Esta lista debe contemplar tanto formatos propietarios como abiertos, promoviendo la transparencia y facilitando el cumplimiento para todos los operadores. Es recomendable, además, que se indique que la lista puede actualizarse conforme evolucione el sistema de información geográfica de la ESPH. -----

- xvi. *El punto 2.1.1.43 establece que la ESPH podrá convocar, a su criterio y en cualquier momento, inspecciones de campo en compañía de un técnico del proveedor (operador) para revisar las condiciones de instalación y el cumplimiento de los requisitos del servicio. Esta cláusula otorga expresamente una facultad unilateral a la ESPH en cuanto a la potestad de iniciar inspecciones y controlar el cumplimiento normativo por parte de los operadores que utilizan su infraestructura.* -----

Sin embargo, no se menciona en ese mismo apartado una facultad equivalente para los operadores, es decir, no se les otorga el derecho de solicitar de igual forma

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

inspecciones conjuntas o revisiones sobre el cumplimiento de la ESPH en sus obligaciones contractuales o técnicas. -----

Se le solicita a la ESPH que indique en ese punto de qué forma los operadores pueden solicitar la realización de una inspección conjunta ante situaciones detectadas en campo y en qué plazo máximo la ESPH atendería esta solicitud. -----

- xvii. *Se observa que los puntos 2.1.1.41 y 2.1.1.44 abordan cuestiones relacionadas con la disposición y el etiquetado de remates de cables en la postería. El punto 2.1.1.41 establece la limitación respecto a la cantidad de remates de cables permitidos por poste, señalando que no se autoriza el uso de más de dos remates de cables de cualquier tipo en un poste de la ESPH y que, en caso de encontrarse con tal situación, se debe utilizar el siguiente poste disponible. Por su parte, el punto 2.1.1.44 exige que todo remate de cableado de fibra óptica o de cobre, así como equipos pasivos o activos, estén debidamente etiquetados para indicar el proveedor al que corresponden dichos dispositivos y arreglos de remates, conforme a lo indicado en la normativa aplicable.* -----

Ambos apartados comparten la misma materia, ya que regulan aspectos sobre la instalación y la correcta identificación de los remates en los postes. Por ello, resulta pertinente considerar la fusión de ambos numerales en un solo apartado, lo cual contribuiría a una mejor organización temática. -----

- xviii. *El numeral 2.1.1.45 aborda dos temas distintos que, aunque relacionados, es recomendable separar en numerales independientes para una mayor claridad normativa y operativa.* -----

Por una parte, este numeral establece la obligación de que el operador debe proveer un estudio de cargas y/o fuerzas que la fijación de los cables aplicará a cada poste utilizado en su proyecto y trayectoria. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Por otra parte, el mismo numeral regula las consecuencias en caso de que, durante la ejecución de las obras, el operador provoque una afectación real sobre un poste, como puede ser una torcedura, fractura, estrangulamiento o cualquier fisura que pueda conducir a una falla posterior del poste. -----

Aunque existe una relación entre la prevención (mediante el estudio de cargas) y la responsabilidad por daños, se consideran materias distintas: una es una obligación preventiva y de planificación, y la otra regula las consecuencias ante una afectación real y concreta sobre la infraestructura. Por lo tanto, para una mejor organización del documento y para evitar interpretaciones ambiguas, se recomienda que estos temas se desarrollen en numerales separados: uno que detalle exclusivamente la obligación de presentar el estudio de cargas y fuerzas, y otro que regule de manera específica las consecuencias y responsabilidades ante una afectación real sobre el poste. -----

- xix. *El numeral 2.1.1.46 establece que el operador podrá utilizar cajas de registro en aceras para empalmar fibras, siempre que presente los planos y deje las aceras en condiciones adecuadas para el paso de los ciudadanos. Indica además que la seguridad y acceso a dichas cajas de registro corresponderá al operador, mientras que la ESPH se reserva el derecho de supervisar esas obras. Adicionalmente, señala que cualquier daño o lesión a un ciudadano generado por la obra será responsabilidad del operador, liberando expresamente a la ESPH de toda responsabilidad por daños a terceros derivados de la ejecución de estas obras. -----*

Ahora bien, el “derecho a supervisar” que se reserva la ESPH debe entenderse en el marco de su interés legítimo en proteger la integridad de su infraestructura y la coordinación con el operador, pero no sustituye las competencias legales atribuidas a otras entidades encargados de velar por el cumplimiento de la normativa constructiva. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Por tanto, se solicita que el numeral 2.1.1.46 sea ajustado para dejar constancia expresa de que, además de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por la ESPH, el operador deberá contar con todos los permisos y autorizaciones exigidos por la normativa nacional y municipal vigente; y que el papel de la ESPH, en caso de ejercer labores de revisión o supervisión, se limitará a la verificación de la compatibilidad de las obras con su infraestructura y a la coordinación operativa. -----

- xx. *Se observa que el punto 2.2 titulado "Detalles adicionales de infraestructura" no parece estar directamente relacionado con el objetivo principal de la OUC. La OUC, se debe enfocar específicamente en regular el uso compartido de la infraestructura de soporte, es decir, postes, ductos y canalizaciones, para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, y no en el acceso o interconexión de redes activas entre la ESPH y los operadores. -----*

En ese sentido, el punto 2.2 hace referencia a la recomendación de que, cuando se trate de obras mayores a 50 líneas de acometida individual, el acceso al punto de interconexión entre la red pública de la ESPH y la red privada del operador se plantee en forma subterránea, incluyendo detalles de infraestructura a construir. Este planteamiento se centra en la interfaz entre redes de telecomunicaciones activas, lo cual corresponde a escenarios de acceso o interconexión de servicios, y no estrictamente al uso compartido de infraestructura pasiva. -----

Por lo tanto, el contenido del punto 2.2 se aparta del alcance específico de la OUC, cuyo propósito es regular únicamente el uso y arrendamiento de los elementos de soporte físico de la red, y no los aspectos de interconexión de redes o acceso a servicios. -----

Con base en lo anterior se le solicita la ESPH aclarar la redacción de este punto o si la interpretación de arriba es la correcta, eliminarlo del texto. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- xxi. *El punto 2.5.1 menciona que, "Una vez que se cumplan todos los requisitos del punto 6.1, con el número de trámite se realizará una visita de campo dentro del plazo establecido para determinar la viabilidad o no, de la solicitud de acuerdo con los criterios técnicos definidos en la RUCI y en la OUC". -----*
Sin embargo, tras revisar el índice y el contenido del documento, se observa que el apartado 6.1 no está incluido ni en el índice ni en el cuerpo del texto. -----
Por tanto, se concluye que la referencia al punto 6.1 en el apartado 2.5.1 parece ser un error de numeración o una referencia desactualizada, por lo que se solicita a la ESPH corregir. -----
- xxii. *En el punto 2.5.2.1 se hace referencia al punto 7.1.1. Sin embargo, ni en la estructura del índice ni en el desarrollo del documento existe tal punto. -----*
Por tanto, se solicita a la ESPH aclarar o corregir esta referencia para evitar confusiones en la interpretación de los procedimientos establecidos. -----
- xxiii. *El punto 2.5.2.2 cita el punto 2.7.1, pero este último se enfoca en la inspección que realiza la ESPH una vez recibida la notificación de finalización de la instalación por parte del operador, es decir, después de que la red ha sido instalada, no antes. ---*
Por tanto, se le solicita a la ESPH corregir esta referencia para evitar confusiones en la interpretación y aplicación de los procedimientos establecidos a la luz de la observación general que requiere formular un apartado destinado a la gestión de factibilidades negativas. -----
Dado lo anterior, se le solicita a la ESPH corregir estas referencias para evitar confusiones en la interpretación y aplicación de los procedimientos establecidos. ---
- xxiv. *El punto 2.5.3.2 establece que el operador deberá esperar la confirmación de la solicitud de inicio de los trabajos por parte de la ESPH, con el fin de asegurarse que no coincida con algún trabajo programado o avería en el sector. Sin embargo, en*

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

dicho apartado no se menciona ningún plazo específico para que la ESPH emita dicha confirmación. -----

Por lo anterior, se solicita a la ESPH que incluya un plazo claro y definido para la confirmación de la solicitud de inicio de los trabajos. -----

- xxv. A partir del punto 2.5.3.5 se observa que existen contenidos muy similares e incluso duplicados respecto a puntos tratados antes, especialmente en la sección 2.1.1 y subsecciones previas a la 2.5.3.-----

Producto de lo anterior, se solicita eliminar los contenidos duplicados de la sección 2.5.3, manteniéndose solo en la sección donde se aborda originalmente (preferiblemente en la parte normativa general, como la sección 2.1.1), y en la sección 2.5.3, solo en caso de ser necesario, hacer referencia a esa parte para evitar repeticiones innecesarias. -----

Los puntos identificados se muestran a continuación: -----

Puntos a partir del 2.5.3.5	Contenido duplicado/similar	Punto previo con contenido similar
2.5.3.5 Solo se permiten puntos de fijación en el espacio asignado a telecomunicaciones, según RUCIRPT.	Se menciona exigencia de fijación exclusiva en espacio de telecomunicaciones.	2.1.1.2
2.5.3.6 Cables de comunicaciones deben instalarse en el mismo	Prohibe anclajes en ambos lados, exige ubicación cables en mismo lado del poste.	2.1.1.3

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Puntos a partir del 2.5.3.5	Contenido duplicado/similar	Punto previo con contenido similar
<i>lado de los postes. Anclajes a ambos lados no son admisibles.</i>		
<i>2.5.3.13 Si el operador requiere adicionar postería, debe informar a ESPH, quien autoriza la obra; la postería pasa a ser propiedad de ESPH.</i>	<i>Procedimiento sobre adicionar postería y transferencia de propiedad a ESPH.</i>	2.1.1.5
<i>2.5.3.14 No se permite cruces diagonales, exigir cruces de cables en diagonal, sólo ángulos rectos.</i>	<i>Prohíbe cruces diagonales, exige cruces ortogonales, en un caso por “estética” y en otro por “orden y uso eficiente”.</i>	2.1.1.12
<i>2.5.3.16 Al instalar nuevo cableado, operador debe evitar variaciones en estado inicial de postes/red, colocar anclas/retenidas si corresponde.</i>	<i>Reitera obligación de no afectar estabilidad y reforzar estructuras si es necesario.</i>	2.1.1.13

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Puntos a partir del 2.5.3.5	Contenido duplicado/similar	Punto previo con contenido similar
2.5.3.22 Prohibición de publicidad en postes.	<i>Prohíbe fijación de publicidad por operadores o contratistas.</i>	2.1.1.25
2.5.3.23 Operadores deben informar a ESPH sobre empresas contratadas para trabajos en la red.	<i>Exigencia de notificación previa de contratistas y trabajadores a ESPH.</i>	2.1.1.26
2.5.3.25 Sólo se permite la instalación de redes de comunicación y equipos, con una autorización especial de la ESPH	<i>Reitera la necesidad de contar con un permiso especial para la instalación de redes y equipos.</i>	2.1.1.28
2.5.3.27 Operador debe reubicar/installar infraestructura diferente si afecta circulación, acceso, patrimonio, etc., con plazo de 30 días.	<i>Reitera obligación de corrección de daños y reubicación con plazo de 30 días por afectaciones.</i>	2.1.1.30

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Puntos a partir del 2.5.3.5	Contenido duplicado/similar	Punto previo con contenido similar
2.5.3.28 Daños a terceros por incapacidad/impericia del personal contratado serán responsabilidad del operador.	Responsabilidad absoluta del operador por daños de personal propio o subcontratado.	2.1.1.31
2.5.3.29 Si ESPH reubica postes, el operador debe mover sus líneas en un plazo conforme RUCI, sin costo para ESPH.	Obligación del operador de mover líneas telecomunicaciones si ESPH reubica postes, sin costo para ESPH.	2.1.1.36
2.5.3.30 ESPH no se hace responsable por daños a redes de operadores por desastres o terceros.	Exime a ESPH de responsabilidad por daños en redes de operadores causados por desastres/terceros.	2.1.1.37
2.5.3.31 Operador debe enviar reporte trimestral detallado de uso de postes, topología y	Requiere reporte trimestral con detalles de uso de postes y equipos.	2.1.1.38

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Puntos a partir del 2.5.3.5	Contenido duplicado/similar	Punto previo con contenido similar
equipos con energía a ESPH.		
2.5.3.32 Todo tendido de más de dos cables debe ir tejido o amarrado, y usar cable mensajero si es necesario.	Exige tendido tejido/amarrado para más de dos cables; sanciones por incumplimiento.	2.1.1.39
2.5.3.34 Convocatoria a inspección de campo	Potestad de la ESPH para convocar inspecciones de campo.	2.1.1.43
2.5.3.35 Todo cableado/equipos deben estar etiquetados para identificar al proveedor.	Etiquetado obligatorio de todo cableado/elementos para identificar proveedor.	2.1.1.44
2.5.3.36 Operador debe proveer estudio de cargas/fuerzas para la fijación de cables; si afecta el poste debe reemplazarlo.	Operador debe entregar estudio de cargas, y reemplazar postes dañados por su accionar, asumiendo todos los costos.	2.1.1.45

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- xxvi. Se solicita a la ESPH justificar la razonabilidad, mediante motivos técnicos, operativos o administrativos, del plazo de hasta cinco (5) días hábiles para responder solicitudes de autorización en casos de urgencia, conforme lo establece el punto 2.5.3.19. Si bien se reconoce que toda intervención en la infraestructura debe apegarse a estrictos protocolos técnicos y de seguridad, resulta fundamental que en situaciones calificadas como urgentes, por ejemplo, aquellas que comprometen la continuidad de los servicios de telecomunicaciones o la seguridad de personas y bienes, la respuesta de la ESPH sea lo más expedita posible, máxime cuando en el punto 2.11.1.2 esta solicita “atención inmediata del Operador” ante “casos de urgencia en los que se encuentra en riesgo la infraestructura propiedad de la ESPH”. -----
- xxvii. El punto 2.5.3.37 establece lo siguiente: “Todo lo que acá se establece está según lo indicado en el Reglamento uso compartido de infraestructura para redes públicas de Telecomunicaciones de la SUTEL.” Esta disposición se presenta de manera afirmativa y, funciona como una apreciación general en forma de numeral. Su contenido no introduce requisitos, procedimientos técnicos, condiciones económicas, ni criterios específicos sobre el objeto de la OUC, sino que simplemente reafirma que las disposiciones ya descritas en el documento están alineadas con el reglamento de la SUTEL, por lo que solicita su eliminación. -----
- xxviii. Se solicita a la ESPH revisar y corregir el texto del apartado 2.6.2, ya que en dicho inciso se hace referencia al “punto 7.4” como parte de los requisitos para la presentación de solicitudes de prórroga en los plazos de instalación de la red, pero dicho punto 7.4 no existe dentro del documento remitido. -----
- xxix. El punto 2.7.9 establece que, en caso de que el operador no cumpla con los requisitos apercibidos tras una re-inspección, la ESPH podrá comunicar los aspectos no cumplidos y apercibir al operador para que remueva la red en un plazo determinado, quedando la ESPH facultada para revocar de oficio, sin responsabilidad, la orden de

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

servicio. *El texto no precisa con claridad si la remoción debe limitarse exclusivamente al segmento o a los elementos específicos que presentan incumplimientos, lo que podría llevar a la interpretación de que se solicita el retiro total de la red, aun cuando la falta sea puntual.* -----

Por lo anterior, se le solicita a la ESPH reformular el artículo 2.7.9 para garantizar una aplicación proporcional del procedimiento de remoción. -----

- xxx. *El punto 2.7.12 establece que la reincidencia del operador en la omisión de notificar en tiempo a la ESPH sobre los actos mencionados en el procedimiento de inspección y re-inspección se cataloga como una falta grave de las obligaciones del operador.* -

Sin embargo, en el resto del texto no se desarrolla de forma específica o explícita cuáles son las consecuencias particulares derivadas de que este hecho sea calificado como “falta grave”. El documento contiene múltiples menciones a sanciones, multas y posibles terminaciones contractuales por diversos incumplimientos, pero no vincula directamente la calificación de “falta grave” en este contexto con una consecuencia específica automática o diferente de las sanciones generales ya establecidas. -----

De esta forma se le solicita a la ESPH se revise o se desvincule el concepto señalado sino tiene función dentro del texto. -----

- xxxi. *Se solicita a la ESPH que, en relación con el punto 2.8.1, brinde una descripción clara y detallada de los requisitos que está solicitando para la instalación de gabinetes y la solicitud de medidor eléctrico, así como los nombres y ubicaciones exactas de los documentos a los que hacen referencia los enlaces incluidos en dicho punto.* -----

Esto debido a que, tras hacer clic en los enlaces proporcionados, se constató que ninguno conduce a un documento en específico, lo que imposibilita conocer los requisitos, procedimientos o formatos que la ESPH pretende que los operadores utilicen o adjunten en sus solicitudes. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- xxxii. Se ha observado que el punto **2.8.2** carece de la indicación explícita del sujeto al cual está dirigido. El texto señala: "A su vez informará la cantidad de gabinetes que tiene que desplegar en su red a realizar. Los gabinetes se deben ubicar en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de inmuebles, cocheras u otros elementos de libre paso o de utilización de la ESPH S.A. dentro de su infraestructura". Sin embargo, no se especifica de manera clara si las acciones y obligaciones mencionadas corresponden al operador solicitante, a los contratistas o a algún otro actor involucrado en el proceso. Por lo tanto, se solicita a la ESPH que, en aras de la claridad y precisión normativa, proceda a corregir el punto 2.8.2, añadiendo explícitamente el sujeto responsable de cumplir con lo estipulado en dicho apartado.
- xxxiii. Se observa que la sección **2.9** es completamente omisa, ya que únicamente refiere al documento "Procedimiento de reporte y atención de averías del Negocio de Infocomunicaciones de la ESPH" sin desarrollar de forma explícita el procedimiento ni incluir el contenido de dicho documento dentro de la propia OUC. Esta remisión resulta insuficiente, pues el documento en cuestión no forma parte integral de la Oferta ni se encuentra incorporado como anexo o contenido de la misma, dificultando así la consulta y el conocimiento efectivo del procedimiento para los operadores interesados. -----
Por lo tanto, se solicita a la ESPH que desarrolle la sección 2.9 de manera expresa y detallada dentro de la OUC, alineándose si así lo considera con el procedimiento señalado en el documento externo. -----
- xxxiv. Existe una aparente discrepancia entre lo establecido en los puntos **2.11.1.1** y **2.11.2** respecto al plazo para la relocalización o sustitución de la red fija de telecomunicaciones a solicitud de la ESPH. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

En el punto 2.11.1.1, se indica que, para proyectos de mejora de la infraestructura, la ESPH notificará al operador con una antelación de cinco (5) días hábiles para que inicien con la relocalización o sustitución, conforme la programación de obras estimadas por la ESPH. -----

Por otro lado, en el punto 2.11.2, se establece que el operador debe realizar las labores de relocalización dentro de los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRPT, el cual señala que, salvo acuerdo específico entre las partes, el plazo máximo es de un mes a partir de la solicitud por escrito y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso. -----

En vista de lo anterior, se le solicita a la ESPH apegarse a los establecido en el reglamento referido. -----

- xxxv. *Se solicita a la ESPH que, en el apartado 2.13 del documento referente al desistimiento de la solicitud de alquiler de postes, se contemple la posibilidad de subsanar algunas de las faltas o incumplimientos indicados en dicha sección.* -----

Esto implica que, antes de considerar tácitamente desestimada la solicitud de uso de espacio en postes, se otorgue al operador un plazo razonable para corregir o subsanar los incumplimientos detectados, previa notificación formal por parte de la ESPH. Solo en caso de que el operador no realice las correcciones en el plazo otorgado, se proceda entonces a considerar la solicitud como desistida, conforme a lo establecido en el apartado. -----

- xxxvi. *Se solicita a la ESPH revisar y mejorar la redacción del punto 2.15 “Procedimiento para retiro de red en desuso”, ya que en su redacción actual se asignan al operador acciones y responsabilidades que corresponden a procesos internos de la ESPH. -*

Es necesario que la ESPH precise con mayor claridad el objetivo del trámite de retiro de red en desuso, detallando de forma ordenada y secuencial los pasos que debe 

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

seguir el Operador y los canales oficiales a través de los cuales debe realizar cada gestión. -----

- xxxvii. Según el análisis del punto 2.16, se identifican varias disposiciones que parecen carecer de sustento normativo expreso o de fundamento objetivo en el texto de referencia, resultando que incluso no se encuentran contenidas dentro del borrador de contrato, por lo que se solicita su revisión. -----

En primer lugar, respecto a la exigencia de instalar disuasores de fauna en redes nuevas y existentes donde la ESPH tenga infraestructura asociada, se señala que el documento no cita ninguna normativa ambiental específica que respalte tal requerimiento ni delimita zonas o condiciones donde dicha medida sea justificada. La ausencia de referencia a instrumentos legales o técnicos pertinentes deja este requisito carente de fundamento normativo claro, el cual debe incluirse. -----

En segundo término, el punto que obliga a los operadores a colaborar en campañas educativas sobre flora compatible con redes de telecomunicaciones tampoco se encuentra fundamentado en el texto. No se cita normativa, resolución ni acuerdo que imponga tal obligación a quienes arriendan espacio en la infraestructura; por lo tanto, parece tratarse de una imposición sin sustento en la regulación o en los objetivos propios de una OUC. -----

En el tema de la poda y el mantenimiento de la franja de telecomunicaciones, aunque se podría considerar la colaboración de los operadores en casos puntuales y previamente acordados, debe destacarse que, bajo el esquema de uso compartido, los operadores son arrendatarios de un espacio delimitado en la infraestructura. La responsabilidad primaria sobre el estado general de la infraestructura, incluyendo el manejo de la vegetación y el aseguramiento de condiciones óptimas para la operación, corresponde a la ESPH en su calidad de propietaria. Los operadores pueden colaborar cuando se trate de acciones necesarias para la seguridad de sus

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

instalaciones específicas y previo acuerdo con la ESPH, pero no asumir de forma general la obligación de mantener la franja o realizar podas sistemáticas, salvo que se pacte expresamente en el contrato y existan razones técnicas justificadas. -----

- xxxviii. *En el punto 2.19, se establece la obligación de que los operadores cuenten con políticas anticorrupción y de transparencia vigentes, idealmente certificadas bajo la norma ISO 37001. -----*

Se indica que estas políticas forman parte del compromiso de responsabilidad social empresarial, pero no se fundamenta en una normativa nacional o sectorial que exija este requerimiento como condición para el acceso o uso compartido de la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones. -----

Por lo tanto, esta exigencia parece ser una disposición interna de la ESPH, alineada con buenas prácticas empresariales y criterios de responsabilidad social, pero que no está directamente fundamentada en la normativa del régimen de uso compartido aplicable a operadores de telecomunicaciones en Costa Rica, por lo que debe eliminarse. -----

- xxxix. *El punto 2.20 sobre “Control GIS y Retiro de Redes no Autorizadas” establece que toda red debe estar registrada en el GIS de la ESPH y que las redes no registradas se considerarán no autorizadas y estarán sujetas al retiro sin derecho a indemnización. -----*

Sin embargo, este planteamiento es incorrecto desde el punto de vista de la responsabilidad y la seguridad jurídica de los operadores. La obligación primaria de contar con un registro GIS actualizado corresponde a la ESPH, ya que es la entidad propietaria y administradora de la infraestructura. Así, el GIS debe ser una herramienta de apoyo para la supervisión y control, pero no puede ser el único criterio para autorizar el retiro de una red. La acción de retirar una red únicamente porque no

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

aparece en el GIS, sin una investigación previa que determine que la instalación fue efectivamente no autorizada, podría generar conflictos y no se ajusta a una gestión diligente de la infraestructura. -----

La ESPH debe ejercer una supervisión constante y cotejar en campo las observaciones con los contratos y la información entregada por los operadores. El GIS es una herramienta de apoyo y no puede sustituir los procesos de verificación y comunicación con los operadores. Si existe una discrepancia entre el GIS y la realidad en campo, debe abrirse un proceso de investigación que permita determinar si la red fue instalada sin autorización o si se trata de una omisión o atraso en la actualización del sistema. Solo en el caso de comprobarse que la red fue instalada sin los debidos permisos o fuera de los contratos vigentes, podrá proceder el retiro correspondiente, conforme lo dispone el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

Por lo tanto, la redacción del punto 2.20 debe ajustarse para dejar claro que la ausencia de una red en el GIS no implica automáticamente su carácter de "no autorizada", sino que debe ser el primer indicio para una investigación previa, en la que se involucre a los operadores y se revise la documentación y los contratos existentes, antes de proceder con cualquier retiro de infraestructura. -----

- xl. El punto 2.21, denominado "Requisitos de Infraestructura Estructural", aparece de manera aislada y sin un contexto previo que justifique su ubicación. Dicho punto establece requisitos técnicos específicos para la presentación de solicitudes, como la inclusión de detalles de anclajes, retenidas, postes y su correcta señalización en los planos, así como la aclaración sobre la administración o donación de los postes a la ESPH. Sin embargo, este apartado no está agrupado con otros requisitos y procedimientos relacionados con la presentación de solicitudes, planos, estudios de factibilidad y demás documentación técnica. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Esta falta de agrupación y coherencia temática puede dificultar la comprensión integral de los requisitos para los operadores interesados en solicitar el uso compartido de infraestructura. -----

En virtud de ello, se le solicita a la ESPH que consolide el punto 2.21 junto con otros apartados que abordan los contenidos y requisitos de las solicitudes, tales como la información sobre planos, listado de materiales, cronogramas, estudios de cargas y demás aspectos técnicos y administrativos requeridos para la tramitación y aprobación de solicitudes de uso de postería. -----

3.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por la ESPH.

Mediante el oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025) del 28 de agosto del 2025, la ESPH respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025. A continuación, se realiza el análisis de las respuestas planteadas. -----

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
i	Justificar exclusividad del primer espacio después de la línea secundaria reservado para ESPH.	2.1.1.8	2.1.1.8	Sí	Se eliminó la referencia a la reserva exclusiva del primer espacio para redes de ESPH.

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
ii	<i>Incluir plazos para estudio y autorización en sustitución/adición de postería.</i>	2.1.1.11	2.1.1.11	Sí	<i>Se incorporaron plazos claros: 20 días hábiles para tramitar documentación y 30 días naturales para comunicar costos y condiciones, con 20 días para aceptación del operador.</i>
iii	<i>Claridad y plazo en uso de herramientas sin permiso.</i>	2.1.1.14	2.1.1.14	Sí	<i>Redacción modificada indicando prohibición de uso sin autorización, procedimiento de notificación y posibilidad de suministro por acuerdo, con cobro correspondiente.</i>
iv	<i>Clarificar “definidos en campo”.</i>	2.1.1.16	2.1.1.16	Sí	<i>Se aclara que la coordinación es conjunta entre personal técnico de ESPH y operador, dentro del plazo de atención de solicitudes.</i>
v	<i>Incluir criterios técnicos y plazos</i>	2.1.1.18	2.1.1.18	Sí	<i>Se incorporan requisitos de ubicación, validación de consumo, verificación</i>

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
	<i>en el caso de uso de gabinetes.</i>				<i>periódica, y condiciones de instalación, con derecho de inspección sin previo aviso.</i>
vi	<i>Listar recursos adicionales y normativa aplicable.</i>	2.1.1.19	2.1.1.19	Sí	<i>Se enumeran ejemplos: gabinetes, sistemas de alimentación eléctrica; se indica procedimiento, plazos y referencias normativas (OUC corregida, pág. 17).</i>
vii	<i>Incluir plazos para colocación de postes.</i>	2.1.1.20	2.1.1.20	Sí	<i>Se fijan plazos máximos para respuesta sobre viabilidad y autorización de obras.</i>
viii	<i>Fusionar 2.1.1.23 y 2.1.1.24 o dar contexto claro y plazos.</i>	2.1.1.23 / 2.1.1.24	2.1.1.23	Sí	<i>Se fusionan en un solo numeral con contexto claro, plazos máximos de 30 días para resolución y detalle de opciones (aprobación, subsanación, rechazo).</i>
ix	<i>Definir medio y plazo para</i>	2.1.1.26	2.1.1.25	Sí	<i>Se especifican medios (correo oficial), información mínima</i>

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
	notificación de contratistas.				requerida, y obligatoriedad antes de cualquier intervención.
x	Autorización plazas/parques: justificar o corregir omisiones.	2.1.1.28	Eliminado	Sí	Se eliminó el punto completo.
xi	Incluir plazo para autorización de modificación de red.	2.1.1.29	2.1.1.27	Sí	Se fija plazo máximo de 15 días naturales para respuesta.
xii	Simplificar trámite TIC-Comercial.	2.1.1.32	2.1.1.30	Sí	Se mantiene aprobación técnica previa con integración de gestión interna y reducción de carga administrativa.
xiii	Corregir referencia confusa a 2.7.1.	2.1.1.33	2.1.1.31	Sí	Se elimina referencia errónea y se ajusta a procedimiento.
xiv	Mejorar redacción sobre notificación 3 días.	2.1.1.34	2.1.1.32	Sí	Redacción clarificada para evitar confusión sobre plazo

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
					como parte del proceso de acceso.
xv	Incluir lista de formatos GIS.	2.1.1.38	2.1.1.36	Sí	Se especifica formato .shp y otros formatos estándar, con posibilidad de actualización.
xvi	Incluir derecho del operador a inspecciones conjuntas.	2.1.1.43	2.1.1.41	Sí	Se prevé que operadores puedan solicitar inspección conjunta indicando plazo de atención.
xvii	Fusionar puntos sobre remates y etiquetado.	2.1.1.41 / 2.1.1.44	2.1.1.39	Sí	Se consolidan disposiciones sobre cantidad máxima de remates y etiquetado obligatorio en un solo numeral.
xviii	Separar estudio de cargas y daños.	2.1.1.45	2.1.1.42 / 2.1.1.43	Sí	Se dividen obligaciones de estudio de cargas y responsabilidades por daños en numerales separados.
xix	Clarificar supervisión de cajas de registro.	2.1.1.46	2.1.1.44	Sí	Redacción revisada con mayor detalle sobre procedimiento y alcance de supervisión.

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
xx	<i>Eliminar “Detalles adicionales” fuera de contexto.</i>	2.2	<i>Eliminado</i>	Sí	Se suprime íntegramente el apartado.
xxi	<i>Corregir referencia errónea a 6.1.</i>	2.5.1	2.4.1	Sí	Se corrige referencia.
xxii	<i>Corregir referencia errónea a 7.1.1.</i>	2.5.2.1	2.4.2.1	Sí	Referencia eliminada y se coloca plazo dentro del numeral.
xxiii	<i>Corregir referencia a 2.7.1.</i>	2.5.2.2	2.4.2.2	Sí	Ajuste de referencia conforme al procedimiento de factibilidad negativa.
xxiv	<i>Incluir plazo para confirmación de inicio de trabajos.</i>	2.5.3.2	2.4.3.2	Sí	Se fija plazo claro para confirmación.
xxv	<i>Eliminar duplicidad de contenidos.</i>	2.5.3.5–2.5.3.36	<i>Eliminado</i>	Sí	Contenidos duplicados eliminados, remitiendo a sección normativa original en el punto 2.4.3.1.

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
xxvi	Aclarar plazo de atención de urgencia.	2.5.3.19	2.4.3.2	Sí	Se diferencia plazo en casos urgentes.
xxvii	Eliminar disposición sin contenido normativo.	2.5.3.37	2.4.3.4	Sí	Se modifica redacción.
xxviii	Corregir referencia inexistente 7.4.	2.6.2	2.5.2	Sí	Referencia inexistente eliminada.
xxix	Reformular 2.7.9 sobre retiro de red.	2.7.9	2.6.9	Sí	Se aclara alcance del retiro a segmentos incumplidos, ajustando redacción.
xxx	Desvincular “falta grave” en 2.7.12.	2.7.12	2.6.12	Sí	Se reemplaza referencia a “falta grave” por incumplimiento contractual.
xxxi	Descripción clara requisitos gabinetes/medidor eléctrico.	2.8.1	Eliminado	Sí	Se eliminó el punto y se integró contenido relevante en otros apartados.

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
xxxii	Corregir sujeto responsable en 2.8.2.	2.8.2	Eliminado	Sí	Se elimina el punto y se redistribuye contenido con sujeto claro en apartados previos.
xxxiii	Desarrollar sección 2.9 sobre averías.	2.9	2.7	Sí	Se incorpora procedimiento detallado de reporte, atención y escalamiento de averías.
xxxiv	Apegar plazos de relocalización de red al reglamento.	2.11.1.1 / 2.11.2	2.9.2 / 2.9.3	Sí	Plazos ajustados al artículo 15 del RUCIRPT.
xxxv	Incluir posibilidad de subsanar antes de desistir solicitud.	2.13	2.11	Sí	Se otorga plazo razonable para subsanar incumplimientos previos a desistimiento a partir de notificación formal.
xxxvi	Corregir procedimiento retiro de red en desuso.	2.15	2.13	Sí	Se desarrolla y reorganiza contenido, precisando pasos y canales oficiales.

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
xxxvii	Justificar disposiciones ambientales o eliminarlas.	2.16	2.14	Sí	Se ajusta redacción, eliminando obligaciones sin sustento y acotando medidas justificadas.
xxxviii	Eliminar políticas anticorrupción.	2.19	Eliminado	Sí	Se suprime el apartado.
xxxix	Ajustar control GIS.	2.20	2.17	Sí	Se clarifica responsabilidad de mantener GIS actualizado por parte de la ESPH, a la vez que la ausencia de una red en él ya no se considera implica de forma automática que la red no esté autorizada.
xI	Consolidar requisitos infraestructura en sección correspondiente.	2.21	Eliminado	Sí	Se integra contenido en apartados de requisitos y solicitudes técnicas.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

4. Aspectos Generales

4.1. Aspectos generales señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025.

En este apartado se indican los aspectos generales que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 a la OUC y sus anexos, remitida por la ESPH mediante el oficio GER-336-2025 (NI-08941-2025) recibido el 3 de julio del 2025. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a la ESPH son las siguientes:

El oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 6 de mayo del 2025 establece una estructura y contenidos mínimos que deben observarse para la elaboración de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC). Este documento, tiene como objetivo garantizar que las ofertas de uso compartido sean presentadas de forma homogénea, transparente y conforme a la normativa vigente, facilitando así el acceso no discriminatorio y eficiente a la infraestructura considerada como recurso escaso, como la postería, ductos y canalizaciones. -----

La OUC no es un instrumento para imponer unilateralmente obligaciones a los operadores, sino una herramienta regulatoria, transparente y equilibrada, que busca garantizar a los operadores condiciones objetivas y verificables de acceso y uso compartido de la infraestructura de cara al propietario de esta. -----

A partir de este marco, se analiza la estructuración de la propuesta presentada por la ESPH. Si bien el documento expone el marco legal que habilita la oferta y cumple con la inclusión de referencias normativas, se identifica que no desarrolla de forma idónea las disposiciones generales sobre la prestación del servicio ni especifica de manera detallada las responsabilidades, obligaciones y plazos concretos de la ESPH en su calidad de titular y administradora de la infraestructura. -----

Así, se evidencia una asimetría en el enfoque de la propuesta de OUC remitida, en donde la mayor parte del desarrollo recae en detallar las condiciones y obligaciones que deben 

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

cumplir los operadores interesados en acceder a la infraestructura. En contraste, la actuación y los deberes de la ESPH se relegan a un plano secundario o se abordan de manera general, sin un desarrollo explícito y detallado sobre su compromiso en aspectos fundamentales como la transparencia, el trato no discriminatorio y los tiempos de respuesta a las solicitudes. -----

Estos aspectos son señalados como esenciales dada la intención regulatoria sobre la imposición de una OUC, que busca no solo uniformidad en la presentación, sino también transparencia y equidad en la relación entre el titular de la infraestructura y los operadores.

De la comparación anterior, se evidencia que la OUC cumple parcialmente con la estructura y los contenidos mínimos exigidos por el oficio referido. -----

A la luz de lo anterior, se solicita a la ESPH que proceda a una **reformulación integral de su OUC, atendiendo la estructura señalada por la SUTEL en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025**. -----

Dicha reformulación debe contemplar, entre otros, los siguientes aspectos: -----

- Incorporar y desarrollar de manera explícita las disposiciones generales, explicitando los compromisos de la ESPH en cuanto a trato igualitario, transparencia, plazos y medios de atención. -----
- Describir no solo las obligaciones de los operadores, sino también las facilidades concretas que la ESPH se compromete a brindar, los procedimientos detallados de solicitud y los plazos de cumplimiento por parte de la ESPH. -----
- Incluir mecanismos de coordinación y solución de controversias. -----
- Incluir en el texto base de la OUC procedimientos claros y equilibrados para la atención de solicitudes, estudios de factibilidad, gestión de averías, trabajos adicionales, retiro de materiales y gestión de residuos, donde se establezcan responsabilidades y plazos para ambas partes. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- *Establecer mecanismos y protocolos para la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura, incluyendo mención a la función activa de la ESPH en la supervisión, notificación y coordinación con los operadores.* -----
- *Incluir protocolos de notificación, respuesta y comunicación que comprometan a la ESPH a parámetros de calidad y tiempos de atención verificables.* -----
- *Conformar una sección específica, dedicada al procedimiento para la gestión de mejoras, migraciones o sustitución de red por iniciativa del operador, pues si bien el proceso puede inferirse y extraerse a partir de distintas disposiciones dispersas a lo largo del documento, no existe un apartado que facilite a los operadores la consulta ágil de todos los pasos y requisitos aplicables a procesos de migración tecnológica o mejora voluntaria de la red.* -----
- *Conformar también una sección específica dedicada al procedimiento para la gestión de estudios de factibilidad negativa, que describa los plazos de atención de ambas partes, así como los procedimientos para la presentación de revisiones, rediseños parciales, o solicitudes alternativas sobre los tramos no aprobados, que no impliquen la presentación de una solicitud nueva.* -----
- *Revisar la coherencia, procedencia y correspondencia de las cláusulas entre el texto base de la OUC en relación con las que conforman el borrador de contrato.* -----

4.2. Revisión de los ajustes generales incorporados por la ESPH.

Mediante el oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025) del 28 de agosto del 2025, la ESPH respondió a las observaciones y recomendaciones generales emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, las cuales se desarrollan a continuación. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

4.2.1. Incorporación y desarrollo de las disposiciones generales, explicitando los compromisos de la ESPH en cuanto a trato igualitario, transparencia, plazos y medios de atención.

Inicialmente, la sección de aspectos generales se limitaba a describir el alcance de la oferta y definiciones, sin incluir compromisos claros de la ESPH respecto de trato igualitario, transparencia y plazos concretos. En el borrador del 28 de agosto del 2025 se observa una redacción más desarrollada en diversos apartados, en los que se introducen plazos específicos para la atención de solicitudes y resoluciones, así como la descripción de medios oficiales de atención y notificación, incluyendo canales electrónicos formales y la Mesa de Servicios. -----

4.2.2. Descripción no solo las obligaciones de los operadores, sino también las facilidades concretas que la ESPH se compromete a brindar, los procedimientos detallados de solicitud y los plazos de cumplimiento por parte de la ESPH.

En el primer texto presentado, el enfoque se centraba en las obligaciones de los operadores. Sin embargo, en la versión corregida se incorporan procedimientos completos, donde la ESPH asume plazos y compromisos de respuesta, así como la coordinación con el operador en inspecciones y revisiones. Por ejemplo, se establecen plazos máximos para comunicar resoluciones y se describe la participación activa de la ESPH en la verificación técnica. También se incluyen compromisos de gestión interna para agilizar trámites, como la automatización de la comunicación entre áreas técnicas y comerciales. -----

4.2.3. Inclusión de mecanismos de coordinación y solución de controversias.

En la primera entrega no se apreciaban apartados específicos para la coordinación y solución de controversias. En la OUC corregida, si bien no se crea un capítulo exclusivo para controversias (el formato de contrato sí lo posee), sí se añaden disposiciones en las que se prevé la coordinación de ambas partes en inspecciones, así como la posibilidad de que el

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

operador presente fundamentos técnicos o administrativos en desacuerdo con medidas o decisiones tomadas por la ESPH. -----

4.2.4. Inclusión de procedimientos claros y equilibrados para la atención de solicitudes, estudios de factibilidad, gestión de averías, trabajos adicionales, retiro de materiales y gestión de residuos, con responsabilidades y plazos para ambas partes.

La OUC corregida por la ESPH a solicitud de la SUTEL contiene un desarrollo más detallado de estos procedimientos. El proceso de estudios de factibilidad fija plazos máximos de análisis, comunicación y revisión; la gestión de averías se desarrolla íntegramente en una nueva sección, con objetivos, alcance, canales de notificación y protocolos de atención y escalamiento; el retiro de red en desuso se reescribe con secuencia de pasos y responsabilidades; y en varios apartados se especifican plazos para la ejecución de trabajos adicionales o correctivos. La asignación de responsabilidades recíprocas se aprecia también a lo largo del texto corregido.

4.2.5. Establecimiento de mecanismos y protocolos para la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura, incluyendo mención a la función activa de la ESPH en supervisión, notificación y coordinación con operadores. -----

En documento corregido se incorporan facultades expresas de la ESPH para efectuar inspecciones de campo, así como la habilitación de los operadores para solicitar inspecciones conjuntas. Se regula la notificación por canales oficiales y la coordinación previa en visitas de factibilidad, y se incluyen formatos técnicos para reportes georreferenciados. -----

4.2.6. Inclusión de protocolos de notificación, respuesta y comunicación con parámetros de calidad y tiempos de atención verificables. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

La OUC corregida incorpora explícitamente los correos oficiales para notificaciones, la Mesa de Servicios como canal centralizado, y plazos concretos para respuestas en distintos procedimientos, plasmándose así parámetros verificables de atención. -----

4.2.7. Conformación de una sección específica para la gestión de mejoras, migraciones o sustitución de red por iniciativa del operador. -----

Se aprecia que las disposiciones sobre sustitución de red y relocalización a solicitud del operador o de la ESPH se encuentran ordenadas en apartados específicos, con plazos y condiciones técnicas. -----

4.2.8. Conformación de sección específica para la gestión de estudios de factibilidad negativa, describiendo plazos y procedimientos para revisiones, rediseños parciales o solicitudes alternativas sin presentar nueva solicitud.

Se desarrolla este aspecto y el detalle del proceso de factibilidad y revisión, incluyendo plazos para que el operador formule solicitud de revisión y para que la ESPH analice y comunique la rectificación o ratificación. Se mantiene la posibilidad de presentar soluciones alternativas sin reiniciar todo el trámite. -----

4.2.9. Revisión de la coherencia, procedencia y correspondencia de las cláusulas entre el texto base de la OUC y el borrador de contrato. -----

Se incorporan ajustes que armonizan procedimientos y plazos con lo indicado en el formato de contrato. -----

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente: -----

1. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----*
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 3. En el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC. -----
 4. Que en la sesión ordinaria número 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 036-019-2025 solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura. -----
 5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-201-2024 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado, así como de un nuevo cálculo de utilidad media, ambos datos fueron detallados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 enviado por la DGM y posterior a la prevención realizada la ESPH utiliza ambos datos para la elaboración de los cálculos. -----
 6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por la ESPH, la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por la ESPH, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación: -----

1. Sobre los aspectos jurídicos:

Luego del análisis de los aspectos jurídicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

- *Adicionar la redacción en el apartado 4.11 de la OUC para incluir el precio mensual de alquiler de los postes, como consta en la cláusula sexta del contrato marco. -----*
- *Modificar las cláusulas 4.1.3 de la oferta y cláusula octava del contrato marco anexo a la OUC, para ajustar lo relacionado a la garantía de cumplimiento, en un monto de un 10% del valor del contrato, tomando en consideración la uniformidad con los demás operadores de este mercado. -----*

2. Sobre los aspectos económicos

Luego del análisis de los aspectos económicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

- *No aceptar el cambio de las vidas útiles propuesto por la ESPH, se debe utilizar las vidas útiles señalas en la RCS-025-2025 “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones”. Por lo tanto, la SUTEL de oficio realiza las correcciones pertinentes, esto genera que la vida útil ponderada cambie con respecto al cálculo presentado, este dato junto con el WACC se utiliza para calcular el Factor de Descuento o (FD) todos estos datos se ajustan de oficio. -----*

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- No aceptar el valor ponderado de los postes de concreto y metal en alturas de 9 y 10 metros propuestos por la ESPH, al no presentar facturas; por tanto se ajusta de oficio el valor ponderado del poste con respecto a las facturas que sí fueron presentadas para las otras alturas. Ante esto se obtiene un nuevo valor del VRI, así como del monto por uso del poste por terceros, también cambia el valor del CAPEX anualizado. -----
- No aceptar el valor de los costos de operativos propuesto por la ESPH ya que este excede el 5% de los costos del capital totales por tanto la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----
- No aceptar el cargo de CAPEX y OPEX, así como el cargo recurrente anual propuesto por la ESPH la SUTEL y de oficio se realiza el cálculo correspondiente.-----
- Ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera: Luego del análisis de los aspectos jurídicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-452-2025 (NI-07111-2025), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

4.1.1 Precio alquileres de espacio. -----

Tarifa	Monto anual
Postería	₡ 7.863,23 por espacio en poste

- Aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de 32.288 colones, actualizando la utilidad media de la industria. -----
- Los cargos por alquiler de postería y cargo no recurrente por hora técnica, no se encuentran actualizados en el respectivo borrador de contrato según la documentación soporte de cálculo y lo establecido en la OUC, por lo que se modifica el contrato de la siguiente manera: -----

4.1.2 Cargos por hora técnica de servicios -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Los pagos correspondientes a las horas de servicio técnico se efectuarán en moneda nacional, es decir, en colones costarricenses, estableciéndose una tarifa de treinta mil quinientos veintiséis colones (₡32.288) por cada hora efectivamente laborada. Dicho monto será aplicable a todas las horas técnico que se registren, conforme a lo estipulado en el contrato. -----

- CLÁUSULA SEXTA: CARGOS POR EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA: *Se ajustan los precios de la tabla según las tarifas propuestas en el apartado 4.1.1 de la OUC y documentación soporte. ₡ 655,26 mensuales por alquiler de espacio en postería.* -----

3. Sobre los aspectos técnicos

A la luz de las modificaciones solicitadas mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 y atendidas por la ESPH por medio del oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), y en virtud de la lectura integral de esta Oferta corregida, esta Dirección ha identificado cuatro puntos adicionales que se deben ajustar dentro de la propuesta. En consecuencia, se recomienda al Consejo de la SUTEL considerar los siguientes aspectos tendientes a mejorar la claridad y coherencia del texto: -----

- *Modificar la redacción del apartado 2.1.1.27, eliminando la frase que señala “La notificación deberá efectuarse con al menos ocho (8) días naturales de antelación a la fecha prevista para la ejecución de las obras y deberá remitirse mediante los correos oficiales” pues la ejecución de obras está condicionado al plazo de quince (15) días naturales que según el mismo numeral tiene la ESPH para responder al operador, por lo que en adelante deberá leerse de la siguiente forma: “La notificación deberá remitirse mediante los correos oficiales”.* -----
- *Modificar la redacción del apartado 2.1.1.40, corrigiendo la referencia a las figuras 6 y 7 por las figuras 5 y 6. También deberá eliminarse la referencia a los puntos 2.32 y 2.33 en la frase “Si por cuestiones meramente técnicas y donde la única vía posible de* -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

proceder sea variar las condiciones de instalación de los puntos 2.32 y 2.33 deberá el operador presentar la solicitud por escrito a la ESPH, incluyendo una propuesta técnica de solución”, pues son inexistentes dentro del texto presentado, por lo que en adelante deberá leerse como: “Si por cuestiones meramente técnicas y donde la única vía posible de proceder sea variar las condiciones de instalación señaladas; el operador deberá presentar la solicitud por escrito a la ESPH, incluyendo una propuesta técnica de solución”. -----

- *Modificar la redacción del apartado 2.4.3.4, eliminando la mención a la prioridad que se le da la red de telecomunicaciones de la ESPH en la frase “atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica y de telecomunicaciones de la ESPH.”, por lo que en adelante deberá leerse como: “atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica.”.* -----
 - *Modificar el apartado 3.2.11 alineándolo con lo señalado en el punto 2.4.2.1 en cuanto al plazo de comunicación del resultado del estudio de factibilidad, en ese sentido se debe ajustar la redacción que indica “ESPH comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad al operador de acuerdo con el plazo de 30 días hábiles” por “ESPH comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad al operador de acuerdo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la realización de la visita de campo”.* -----
- XXII.** La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la ESPH. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a la ESPH que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. -----
- XXIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10093-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre del 2025, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la ESPH. -----
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por la ESPH conforme se indica a continuación: -----

A. Sobre los aspectos jurídicos:

A.1) Este Consejo adiciona la redacción en el apartado 4.11 de la OUC para incluir el precio mensual de alquiler de los postes, como consta en la cláusula sexta del contrato marco. -----

A.2) Modificar las cláusulas 4.1.3 de la oferta y cláusula octava del contrato marco anexo a la OUC, para ajustar lo relacionado a la garantía de cumplimiento, en un monto de un 10% del valor del contrato, tomando en consideración la uniformidad con los demás operadores de este mercado. -----

B. Sobre los aspectos económicos:

B.1) Este Consejo no acepta el cambio de las vidas útiles propuesto por la ESPH, se debe utilizar las vidas útiles señalas en la RCS-025-2025 "Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones". Por lo tanto, la SUTEL de oficio realiza las correcciones pertinentes, lo que genera que la vida útil ponderada cambie con respecto al cálculo presentado, este dato junto con el WACC que se

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

utiliza para calcular el Factor de Descuento o (FD) todos estos datos se ajustan de oficio. -----

B.2) Este Consejo no acepta el valor ponderado de los postes de concreto y metal en alturas de 9 y 10 metros propuestos por la ESPH, al no presentar facturas; por tanto, se ajusta de oficio el valor ponderado del poste con respecto a las facturas que sí fueron presentadas para las otras alturas. Ante esto se obtiene un nuevo valor del VRI, así como del monto por uso del poste por terceros, también cambia el valor del CAPEX anualizado. -----

B.3) Este Consejo no acepta el valor de los costos de operativos propuestos por la ESPH ya que este excede el 5% de los costos del capital totales por tanto la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente con este porcentaje. -----

B.4) Este Consejo no acepta el cargo de CAPEX y OPEX, así como el cargo recurrente anual propuesto por la ESPH, la SUTEL de oficio ajusta el cálculo correspondiente. -----

B.5) Ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----

Tarifa	Monto anual
Postería	₡ 7.863,23 por espacio en poste

B.6) Este Consejo aprueba el cargo no recurrente por hora técnica de 32.288 colones, actualizando la utilidad media de la industria. -----

B.7) Este Consejo adiciona los cargos por alquiler de postería y cargo no recurrente por hora técnica, al no estar originalmente incluidos en el respectivo borrador de contrato, según la documentación soporte de cálculo y lo establecido en la OUC, por lo que se modifica el contrato de la siguiente manera: -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Los pagos correspondientes a las horas de servicio técnico se efectuarán en moneda nacional, es decir, en colones costarricenses, estableciéndose una tarifa de treinta mil quinientos veintiséis colones (₡32.288) por cada hora efectivamente laborada. Dicho monto será aplicable a todas las horas técnico que se registren, conforme a lo estipulado en el contrato. -----

C. Sobre los aspectos técnicos:

C.1) Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.1.1.27, eliminando la frase que señala “La notificación deberá efectuarse con al menos ocho (8) días naturales de antelación a la fecha prevista para la ejecución de las obras y deberá remitirse mediante los correos oficiales” pues la ejecución de obras está condicionado al plazo de quince (15) días naturales que según el mismo numeral tiene la ESPH para responder al operador, por lo que en adelante deberá leerse de la siguiente forma: “*La notificación deberá remitirse mediante los correos oficiales*”. -----

C.2) Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.1.1.40, corrigiendo la referencia a las figuras 6 y 7 por las figuras 5 y 6. También deberá eliminarse la referencia a los puntos 2.32 y 2.33 en la frase “*Si por cuestiones meramente técnicas y donde la única vía posible de proceder sea variar las condiciones de instalación de los puntos 2.32 y 2.33 deberá el operador presentar la solicitud por escrito a la ESPH, incluyendo una propuesta técnica de solución*”, pues son inexistentes dentro del texto presentado, por lo que en adelante deberá leerse como: “*Si por cuestiones meramente técnicas y donde la única vía posible de proceder sea variar las condiciones de instalación señaladas; el operador deberá presentar la solicitud por escrito a la ESPH, incluyendo una propuesta técnica de solución*”. -----

C.3) Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.4.3.4, eliminando la mención a la prioridad que se le da la red de telecomunicaciones de la ESPH en la frase “*atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica y de*

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

telecomunicaciones de la ESPH”, por lo que en adelante deberá leerse como: “atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica.” -----

C.4) Este Consejo modifica el apartado 3.2.11 alineándolo con lo señalado en el punto 2.4.2.1 en cuanto al plazo de comunicación del resultado del estudio de factibilidad, en ese sentido se debe ajustar la redacción que indica “*ESPH comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad al operador de acuerdo con el plazo de 30 días hábiles*” por “*ESPH comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad al operador de acuerdo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la realización de la visita de campo*”.

3. Derogar la resolución RCS-304-2022 titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA**” aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria N°075-2022, el 10 de noviembre del 2022, conforme al acuerdo N°042-075-2022 de la 16:30 horas. -----
4. Derogar la resolución RCS-092-2024 titulada “**APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE EN LA TARIFA APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RCS-304-2022 PARA EL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO EN POSTERÍA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH)**” aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria N°020-2024, el 26 de junio del 2024, conforme al acuerdo N°029-020-2024 de la 17:15 horas. -----
5. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) en función de los documentos adjuntos (Anexo 1 - Oferta de Uso Compartido ESPH 2025, Anexo 2 - Modelo de contrato, Anexo 3 - Formulario postería OUC 2025), con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior. -----
6. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la ESPH con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

7. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----
8. Ordenar a la ESPH que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. -----
9. Advertir a la ESPH, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ARTÍCULO 6

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

6.1.1. Informe preliminar de “Estudio de Mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10054-SUTEL-OTC-2025, del 22 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo el informe que contiene anexo el informe preliminar de “*Estudio de Mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones*” para el inicio del proceso de consulta pública. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Doña Deryhan, vamos a ver el tema *Informe preliminar de estudio de mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones*.

Deryhan Muñoz: Primero quisiera indicar que este estudio ya fue presentado y discutido en una sesión de trabajo que se tuvo con los señores Miembros del Consejo. Entonces no voy a extenderme tanto, sino que voy a hablar de las generalidades del informe, porque muchos de los temas se discutieron en profundidad con los señores del Consejo. -----

Este es un estudio que analiza las barreras que enfrentan los usuarios de telecomunicaciones en Costa Rica, para cancelar o cambiar de proveedor de servicios móviles, fijos, de internet y televisión por suscripción. -----

El estudio parte de una identificación teórica de barreras contractuales, administrativas, económicas y tecnológicas, que tienen la posibilidad de limitar la libertad de elección y reducir la competencia efectiva en el mercado. -----

Dentro de las principales conclusiones del estudio es que el marco normativo costarricense cumple con los estándares internacionales básicos, aunque existen algunas oportunidades de mejora en términos de transparencia contractual, interoperabilidad técnica y facilidades para la cancelación remota. -----

Finalmente, indica el estudio que el fortalecimiento regulatorio de determinados aspectos podría permitir mayor competencia, mejores precios y una protección más efectiva de los derechos de los usuarios. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

El objetivo de este estudio, que fue lanzado el año pasado con aprobación del Consejo de la SUTEL, era determinar la posible existencia de barreras que impidan o dificulten a los usuarios terminar de manera voluntaria contratos con los proveedores minoristas de telefonía fija, móvil, internet y televisión por suscripción. -----

Lo que se buscaba era básicamente fortalecer la competencia y la protección del usuario en el mercado costarricense, entendiendo que cuando en un mercado existen barreras de salida, se disminuye la rivalidad competitiva, porque los usuarios de algún modo quedan bloqueados dentro del operador y las estrategias comerciales se vuelven menos efectivas para la captación de nuevos usuarios. -----

¿Qué son barreras de salida? Son obstáculos que enfrentan los usuarios para cancelar o cambiar de proveedor; estas barreras, como mencione antes, pueden ser económicas, técnicas o administrativas, pero también pueden ser conductuales y cognitivas. -----

El estudio destaca que no entra en el desarrollo de estas últimas porque se asocian más a aspectos propios de los consumidores que no tienen un componente directamente asociado al operador, que puede estar intentando evitar que el usuario cambie de proveedor. Estas barreras son situaciones que reducen la libertad de elección y la competencia, manteniendo precios altos y, por tanto, afectando también la innovación del mercado. -----

Tipos de barreras que se identifican, contractuales, asociados a temas de cláusulas de permanencia mínima, penalidades de renovaciones automáticas administrativas, trámites complejos, largos plazos para las devoluciones, exigencias de devoluciones presenciales, económicas, pérdida de beneficios por las penalizaciones por cancelación, tecnológicas, incompatibilidad de equipos, falta de interoperabilidad entre equipos y como mencioné, las conductuales, que se dejan de lado porque tienen que ver más con un tema asociado propiamente a las personas de la resistencia o de no querer informarse para poder realizar los cambios de operador. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

El impacto de los costos de cambio, como mencionaba anteriormente, genera un encierro o “lookin” del cliente, reduce la movilidad de usuarios entre operadores, pueden reforzar situaciones de poder de mercado en caso de que existan, los usuarios que no se pueden cambiar de proveedor hay estudios que muestran que terminan pagando a largo plazo precios mayores y también reducen las barreras de una competencia más dinámica que pueda mejorar los precios y la innovación dentro del mercado. -----

Este estudio lo realizó una cooperativa internacional y de buenas prácticas, encontrando que en determinados temas específicos el marco normativo costarricense está bien apegado a esta práctica internacional, por ejemplo, en temas de portabilidad numérica fija, en temas de penalidades proporcionales a los consumidores, de cancelación remota y automática y esto es un punto que más adelante vamos a entrar a ver, de contratos estandarizados y transparentes, de interoperabilidad técnica y hay un tema que sí es mejorable, que está asociado al tema de la portabilidad de datos personales, que en este momento no existe dentro del marco jurídico costarricense. -----

Las fortalezas de nuestro marco regulatorio en materia de protección del usuario final, vinculado al tema de barreras de salida, están asociadas a temas de portabilidad numérica, de penalidades limitadas y supervisadas y de contratos homologados por SUTEL. -----

Esto permite que nuestra normativa cumpla con estándares mínimos, incorporándose algunas oportunidades de mejora que podrían valorarse. Uno de los puntos que se señala es que muchos de estos elementos están desarrollados regulatoriamente en la figura de lo que es una resolución administrativa y que podría valorarse que podrían tener un carácter superior si estuvieran consagrados a nivel reglamentario, sobre todo en lo que tiene que ver con los procedimientos, reconociendo que muchos de estos derechos vienen desde el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En términos de oportunidades de mejora, también se señala la posibilidad de tener mayor estandarización contractual y esto es incorporar un mecanismo adicional que genere como

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

algún tipo de guía, donde se le den al usuario los principales puntos de su contrato para que el usuario no tenga que entrar en un detalle del contrato y sepa, bueno, este es mi precio, este es mi plazo, estas son mis condiciones de calidad, etcétera, y que eso se ha estandarizado para todos los operadores, facilitando la comparación del usuario de los servicios que le ofrecen los diferentes operadores. -----

También se reconoce que la SUTEL tiene una serie de herramientas para potenciar la libre acción de los usuarios, pero que estas herramientas, por lo menos en el pasado, no se han difundido de una manera muy amplia y, por tanto, lo que los datos de visitación en la página de la SUTEL muestran es que podría lograrse un mejor avance y uso de los usuarios de esas herramientas. -----

La percepción de los usuarios de SUTEL a partir de la encuesta que fue realizada a casi 7.000 usuarios, muestra una alta permanencia de usuarios en el país. Los usuarios, en promedio, están con el operador más de 6 años. -----

También se muestra que en algunos casos se reporta una cancelación inmediata para algunos servicios, que es más alta, principalmente en lo que es telecomunicaciones móviles, pero que tiende a bajar para los servicios fijos. -----

Un 30% de los usuarios reportó obstáculos para poder cancelar sus servicios y los principales problemas que señalan los usuarios son la exigencia de devoluciones presenciales, cobros indebidos en facturaciones posteriores y la necesidad de realizar múltiples gestiones ante el operador para poder finiquitar su relación comercial. -----

Barreras por tipo de servicio, en internet fijo y televisión por suscripción se encuentra que hay mayores dificultades para cancelar el servicio; en teléfono fijo se reconocen temas de cobros no reconocidos en móvil y finalmente el tema de las penalizaciones, lo cual guarda mucha relación con el hecho de que en móvil hay un porcentaje importante de teléfonos que se subsidian por parte del operador, así como el cargo de cobros pendientes. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Se evidencia que el 33% de las dificultades que están señalando los usuarios se relacionan directamente con la devolución de equipos. -----

Y esto es lo que permite concluir es que las principales barreras que se están identificando en nuestro mercado son de naturaleza administrativa y en algunos casos técnicas, por falta de interoperabilidad de ciertos equipos, específicamente de los routers que se utilizan para la prestación de servicios fijos. Esto tiene un efecto en la competencia, una menor tasa de rotación de los usuarios, que significa una menor presión competitiva. -----

El hecho de que algunos operadores reportan que no están permitiendo la cancelación presencial y los plazos que se están dando en algunos casos son prolongados, entonces aquí hay algunas barreras que sí se están identificando que pueden afectar la competencia.

Como algunas de las barreras que se están identificando ya están normadas reglamentariamente, pero lo que parece que tenemos es una brecha de cumplimiento con relación a lo que ya está normado, algunas de estas recomendaciones van a ir enfocadas justamente en eliminar esta brecha de cumplimiento, no en generar más normativa, con excepción del primer punto, que es lo que tiene que ver con la ausencia de la portabilidad de datos personales en nuestra ley, no sólo en la de telecomunicaciones, sino en la ley de la PRODHAB como un punto que podría incorporarse, en términos generales, como un derecho de los usuarios, pero con excepción de ese punto, los demás elementos que se mencionan están más vinculados al fortalecimiento del marco normativo que ya tenemos. -

Entonces, por ejemplo, promover el uso a través de difusión de los mecanismos de comparación de precios que ya tenemos, de las herramientas de visualización de calidades, de cobertura de redes que ya tiene la SUTEL a través de campañas informativas, fortalecer la supervisión que se está haciendo de las penalidades y los contratos y hacer esta validación del cumplimiento de que efectivamente los operadores no exijan al usuario que la cancelación del servicio debe hacerse de manera presencial. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Además, se pueden valorar mecanismos en esta línea que no exigen la presencialidad, por ejemplo, a través de botones automáticos que permitan al usuario darse de baja.-----

Entonces esos son los elementos que se están planteando dentro del estudio de mercado y el acuerdo del Consejo de la SUTEL, el cual doña Ana nos hizo una serie de ajustes que ya fueron incorporados y remitidos a don Luis para su incorporación en el Felino, es que se autorice el inicio de la consulta de este estudio, para entrar en un proceso con los “stakeholders” tanto de revisión de las conclusiones a las que está llegando el estudio, como de las eventuales recomendaciones, que serían las que en una siguiente etapa el Consejo de la SUTEL aprobaría y recomendaría y las que permitirían abordar estas barreras. Entonces, en esta primera etapa sería aprobar esta propuesta de borrador, para iniciar ese proceso de consulta pública con los “stakeholders”.-----

Carlos Watson: Gracias doña Deryhan, doña Cinthya, doña Ana si tienen comentarios, adelante doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: A mí el estudio, la verdad, me parece sumamente importante y muy bien logrado, más bien mis felicitaciones por el mismo a toda la Dirección General de Competencia. -----

Sí conversábamos en la sesión de trabajo que teníamos no solamente sobre esto, lo que viene, que es ese ejercicio de transparencia hacia y de consulta a los “stakeholders”, como señalaba doña Deryhan y por ende, conversamos también sobre que aquí hay 2 áreas a las que merece la pena tener o lograr una buena retroalimentación y es el caso de los operadores que enfrentan costos reales asociados a la pérdida de clientes y esa búsqueda por equilibrar estrategias de retención, pero que cumplan con principios de competencia y de protección al usuario y eso es lo que regulatoriamente se ha establecido, pero también la visión de los usuarios, que son los que experimentan de primera mano esas barreras y que pueden aportar evidencia muy valiosa para solventarlas, desde su experiencia. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Entonces hablábamos en esa sesión de la importancia de lograr un equilibrio o lograr la convocatoria adecuada de estos 2 grupos, que tradicionalmente los operadores, ya sea a través de las cámaras o a través de su representación o asistencia individual, es muy factible que vayan a asistir, pero ¿cómo lograr jalar a esta parte que representa a los usuarios?, ha sido tal vez siempre un tema que se nos dificulta y entonces hablamos sobre la importancia de incluir a organizaciones de consumidores, con quien tenemos contacto y hablamos de una en concreto, que siempre ha manifestado mucho interés en involucrarse en esto, tal vez lo que le falta es un poco un tema de más recursos para multiplicarse y poder atender todo, pero también dándole vueltas después un poco al tema, quizás podríamos incluir a la gente del MEIC, a la Dirección de Apoyo al Consumidor y por qué no valorar, me parece importante también esa visión, a la Defensoría de los Habitantes, que en muchas ocasiones tiene que atender casos relativos a estos temas, o incluso nos hacen consultas. -----

Entonces esos eran un par de sugerencias que tenía, para lograr esa atracción a la consulta pública de estos grupos que son un poco menos organizados, pero que siempre en la institucionalidad nacional nos permite tener algunos representantes que podrían llevar esa visión del usuario, nada más era esa sugerencia. -----

Gracias y de verdad Deryhan, muchas felicitaciones. El estudio está muy completo. -----

Carlos Watson: Muchas gracias doña Cinthya, por las recomendaciones, doña Ana.-----

Ana Rodríguez: No, de acuerdo, esto que dice doña Cinthya es todo un tema y que es fundamental el usuario, pero sí tenemos ciertas barreras sin duda, para llegarle al usuario.

Carlos Watson: Sí, de mi parte también coincido con doña Cinthya para evaluar la incorporación de estas entidades y si doña Ana está de acuerdo también con lo que mencionaba doña Cinthya, entonces podemos votar este tema en particular, ¿lo necesita firme, doña Deryhan? -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Deryhan Muñoz: Por favor, don Carlos, para poder dar inicio con los talleres. -----

Carlos Watson: Les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza de este acuerdo. Aprobado en firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10054-SUTEL-OTC-2025, del 22 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-061-2025

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
2. Que conforme al artículo 2 de la Ley 9736, la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642. -----
3. Que el artículo 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) señala que la Dirección General de Competencia es la responsable de fungir como el órgano técnico de la autoridad sectorial de competencia en

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

telecomunicaciones y le corresponde tramitar y recomendar al Consejo las labores de promoción y abogacía de la competencia. -----

4. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:
 - a) *Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.* -----
 - b) *Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*-----
 - c) *Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*-----
 - d) *Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*-----
 - e) *Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*-----
 - f) *Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la SUTEL deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.*
(...)
 - k) *Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva”.*-----
5. Que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736) dispone que cada autoridad de competencia realizará actividades de promoción y abogacía, que tendrán como objetivo fomentar e impulsar

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.-----

6. Que el artículo 23 de la Ley 9736 establece que cada autoridad de competencia realizará estudios de mercado con el fin de profundizar su compresión sobre el funcionamiento de los mercados en los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, así como propiciar su eliminación.-----
7. Que mediante acuerdo 09-049-2024 de la sesión 049-2024, celebrada el 4 de octubre del 2024, el Consejo de la SUTEL aprobó el lanzamiento de un Estudio de Mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. ---
8. Que el 22 de octubre de 2025, mediante informe 10054-SUTEL-OTC-2025, la Dirección General de Competencia (DGCO) remitió al Consejo de la SUTEL su *"Informe preliminar de "Estudio de Mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones"* para el inicio del proceso de consulta pública.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

- i. Dar por recibido el oficio 10054-SUTEL-OTC-2025 del 22 de octubre del 2025, que contiene anexo el informe preliminar de *"Estudio de Mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones"* para el inicio del proceso de consulta pública.-----
- ii. Ordenar a la Dirección General de Competencia que lleve a cabo el respectivo proceso de consulta pública en relación con el informe preliminar de *"Estudio de Mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones"* y ejecute las acciones necesarias para la adecuada difusión de este. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- iii. Autorizar a la Dirección General de Competencia para que celebre mesas de trabajo actores potencialmente interesados en el informe preliminar de “*Estudio de Mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones*”, para valorar las conclusiones y recomendaciones de este. -----
- iv. Ordenar a la Dirección General de Competencia que, una vez concluido el proceso de consulta pública de dicho estudio, presente al Consejo de la SUTEL un informe con las observaciones recibidas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1. Propuesta de perfilamiento para la atención de la comunidad La Pavona de Turrubares.

Ingrasa a sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 10065-SUTEL-DGF-2025, del 23 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para valoración del Consejo el resumen y análisis del perfilamiento y pliego de condiciones presentados por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 1 a través del oficio FIDOP_2025_9_1686 del el 29 de setiembre de 2025 (UGEY-1575-25) para la atención de la comunidad La Pavona, Turrubares, en atención de la resolución 20094 – 2023 de la Sala Constitucional.-----

A continuación, la exposición de este tema. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

“Carlos Watson: Buenos días, Paola. Vamos a iniciar con la propuesta de perfilamiento para atención de la Comunidad de La Pavona de Turrubares, adelante doña Paola. -----

Paola Bermúdez: Buenos días. De acuerdo, mediante oficio 10065-SUTEL-DGF-2025, del 23 de octubre se presenta para consideración del Consejo el perfilamiento y la propuesta de cartel para la atención del territorio La Pavona de Turrubares. -----

La Pavona es un distrito del cantón de Turrubares, que mediante una resolución de la Sala Constitucional sentencia a la SUTEL y al ICE para que se le brinde conectividad a esta zona. -----

Esa sentencia se da el 23 de agosto del 2023 y le brindan 24 meses a la SUTEL para darle conectividad al sitio. A partir de esa fecha, se inician con los procesos con el Banco para el perfilamiento y proceso de concurso del sitio; en febrero del 2024 se recibe el perfilamiento realizado por el Fideicomiso para este sitio; la Dirección General de FONATEL le brinda el debido visto bueno, esto porque el perfilamiento, en su momento el monto era pequeño, entonces, de acuerdo con el manual de compras del Fideicomiso, pues podía ser aprobado por la Dirección General de FONATEL. -----

En abril del 2025 se recibe el pliego y se revisa en coordinación con el Banco Fiduciario, en el 2024, perdón, finalmente, en mayo del 2024 hay una audiencia previa para sacar a concurso La Pavona y este concurso se realiza hasta enero del 2025. ¿Por qué hasta enero del 2025? Porque justo entre mayo del 2024 y diciembre del 2024 no solo estaba en concurso La Pavona, sino que estaban otros procesos también relacionados con resoluciones de la Sala, como era Burial de Grifo Alto, perdón, son tantos, estaba Territorios Indígenas grupo 1, Territorios Indígenas grupo 2, Isla Caballo, Burial y también estaba Red Educativa. -----

Por un tema de participación de operadores y con tantos procesos abiertos, pues no se consideró prudente sacar también La Pavona, en vista de que se corría un alto riesgo de

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

no recibir ni tan siquiera ofertas. Por eso es por lo que en enero del 2025 se saca el concurso La Pavona, para recibir ofertas el 07 de febrero del 2025, solo participa Liberty. Hay un proceso largo de subsanación con Liberty, que finalmente no termina por cumplir y en abril se declara infructuoso el proceso. -----

En mayo nuevamente se vuelve a sacar el concurso, con algunos ajustes al cartel. Sin embargo, el 25 de junio nuevamente se declara infructuoso, ya no solo La Pavona, sino que también estos Territorios Indígenas de Grupo 2 e Isla Caballo. -----

A raíz de esta situación, se solicita al Banco Fiduciario realizar acciones de acercamiento con los operadores, para determinar cuáles son las razones por las cuales no estaban participando en los procesos que estaba generando FONATEL; se hacen una serie de revisiones a los concursos e incluso se hace un nuevo proceso de estudio de mercado, porque una de las razones que habían estipulado los operadores es que nos estábamos quedando cortos en los procesos de estimación para la atención de estos proyectos, cortos a nivel de presupuesto. -----

Entonces ellos tampoco estaban participando en los procesos de estudio de mercado cuando el fideicomiso los contactaba; se hace un nuevo estudio de mercado, se reciben nuevos elementos que ayudan a mejorar y a incluir estos elementos en los concursos y finalmente, ahora en septiembre se recibe nuevamente el perfilamiento, incluso con la propuesta de cartel para este proyecto de Pavona. -----

El alcance, como les decía, responde a una resolución de la Sala Constitucional de un recurso interpuesto por una de las personas que vive en Pavona de Turubares. -----

El análisis técnico es para brindarle conectividad a ese sitio, que es un pueblito aproximadamente de 17 casas, con 60 personas, en esta imagen vemos más o menos cuál sería el sitio. De acuerdo con el análisis técnico que hace la Unidad de Gestión junto con el Fideicomiso, se analiza si la presencia de operadores, tanto de Claro y Liberty brindan algún

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

tipo de servicio en la zona, de acuerdo con los rangos de cobertura y en esta imagen, bueno se ve en rojo, no sé si ahí la ven bien, porque en mi imagen casi no se ve mucho, pero está en rojo, o sea, no hay cobertura de ninguno de los operadores. -----

Finalmente, se hace el diseño de la cobertura de la zona mediante un polígono, un solo polígono, que sería el que estamos viendo acá en pantalla, para cubrir todo el sitio de Pavona. La cobertura de este sitio, por lo menos en este punto azul, es donde nace el reclamo de uno de los pobladores de la zona, pero finalmente se estaría atendiendo todo este polígono. -----

El diseño de la solución técnica se plantea bajo 2 escenarios, la idea es la atención del sitio por medio de 2 radios bases. ¿Cuáles son esos escenarios? Primero se verifica que el sitio tiene este acceso en cuanto a electricidad y caminos, entonces no es un sitio de difícil acceso, simplemente es un sitio que tiene baja población y los 2 escenarios que se visualizan es la atención por medio de radio bases con “backhaul” en fibra óptica o radio bases con “backhaul” en enlaces microondas. -----

Ahora, en el análisis que realiza la Unidad de Gestión, pues se hace la estimación de cuánto costaría en caso de fibra óptica, cuánto sería el despliegue de fibra de acuerdo con el último nodo que se encuentra en el sitio, la adecuación de la infraestructura que se encuentra en la zona, en este caso sí hay necesidad de despliegue de infraestructura y la construcción del sitio y así mismo, también presenta la estimación de los costos en el caso de enlaces microondas. -----

Ahora, en el caso del escenario uno por fibra óptica, el costo sería por \$663.000 dólares y en el caso de microondas \$592.000 dólares. -----

La Unidad de Gestión recomienda el escenario uno, por medio de despliegue de fibra por varias razones, primero porque el despliegue es como una mayor flexibilidad en cuanto a que tiene una escalabilidad mayor, que si en caso de que se dañe un tramo de la fibra no

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

dejaría desconectado todo el servicio, porque hay otro enlace, la desventaja es que al ser un despliegue de fibra totalmente nuevo en la zona, pues podría tardarse un poquito más el despliegue, aparte que implicaría también procesos de solicitud de uso de permiso de postería.-----

En el caso del escenario 2, si bien es cierto, básicamente el escenario lo que brinda es que se podría hacer un despliegue bastante rápido, sin embargo, no tiene las mismas capacidades en cuanto ancho de banda.-----

Entonces la recomendación de la Unidad de Gestión y que la Dirección General de FONATEL avala es el escenario uno. En vista de lo anterior y que el monto del escenario uno vendría a ser una licitación mayor, de acuerdo con lo que establece el Manual de compras del fideicomiso, que se basa en los lineamientos de la Contraloría General de la República, tendría que llevar un visto bueno del Consejo, a diferencia de los procesos anteriores que habían sido aprobados por la Dirección. -----

Entonces me voy a pasar al acuerdo del Consejo, aquí se hace toda una serie de consideraciones de todos los antecedentes. -----

Lo que les mencionaba sobre lo que establece en este caso el Manual de Compras del Fideicomiso y por qué se trae para aval del Consejo se incluye en el acuerdo y el por tanto sería dar por recibido los documentos que presenta en este caso el Banco Fiduciario con su Unidad de Gestión, con la documentación relacionada con el perfilamiento y el pliego de condiciones para la atención de la resolución de la Sala y la atención de la Comunidad de La Pavona de Turrubares. -----

Dar por recibido el oficio de la Dirección General de FONATEL, el 10065-SUTEL-DGF-2025, del 23 de octubre, el cual contiene el resumen del análisis del perfilamiento y del pliego de condiciones presentados por el fideicomiso para la atención de La Pavona.-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Otorgar el visto bueno tanto a ese perfilamiento como al pliego de condiciones y requerirle al Banco Fiduciario que incluya el requerimiento de rotular claramente la infraestructura instalada en ese sitio con recursos de FONATEL, o sea, que ha sido financiada con recursos de FONATEL y eliminar del cartel toda mención de etapa 3, que recordemos que corresponde a la conectividad de los centros de prestación de servicios. -----

Esta eliminación tiene como fundamento que la conectividad de centros de prestación se está atendiendo por medio de una meta distinta.-----

Finalmente, solicitar al Banco Fiduciario organizar y ejecutar la audiencia previa con el proceso de contratación analizado en un plazo máximo de 15 días. -----

Carlos Watson: Gracias doña Paola. ¿Nosotros deberíamos notificar a alguien más sobre este tema en particular?-----

Paola Bermúdez: Podría ser a la Sala, para que ellos también tengan conocimiento de cómo va el procedimiento exactamente y que también aquí en el acuerdo se describen ampliamente todos los antecedentes y todo el proceso que ha llevado a cabo la SUTEL. --

Carlos Watson: Que ya por lo menos lo estamos atendiendo. Excelente, Paola solo una consulta este tipo de conectividad ¿de qué tipo es?-----

Paola Bermúdez: Este sería por medio de enlaces de fibra óptica.-----

Carlos Watson: ¿Pero internet puro?-----

Paola Bermúdez: Si, eso sería de voz y datos fijos y móviles.-----

Carlos Watson: Sí, es importante la fibra óptica porque ya venimos con 5G y necesitan fibra óptica sí o sí, entonces estaríamos solventando varios problemas a futuro sobre la recomendación técnica que están realizando. -----

Paola Bermúdez: Así es.-----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Carlos Watson: Doña Cinthya, doña Ana o doña Mariana, adelante tienes la mano adelante. -----

Mariana Brenes: Sí, algo rápido. Con esa notificación que se le hace a la Sala, recomiendo coordinarlo con la Unidad Jurídica, porque ellos son los que contestaron el amparo inicial.

Carlos Watson: De acuerdo. -----

Paola Bermúdez: Sí. -----

Carlos Watson: Perfecto. Usted coordina Paola con la Unidad Jurídica, para mandarles el documento final y la notificación a ellos también. -----

Paola Bermúdez: Sí, señor. -----

Carlos Watson: De acuerdo, y con Luis también para que se envíe la documentación correcta. -----

Cinthya Arias: Nada más un breve repaso, en el escenario uno Paola mencionaba que tiene ventajas de escalabilidad o de estabilidad en los enlaces, una mayor facilidad para atender averías, flexibilidad técnica y lo que usted apuntaba del tema de avanzar o dar un paso adicional en estos lugares para un posible despliegue después en temas de 5G. ----

Sí tiene algunas desventajas que tienen que ver con el tema de permisos que se van a requerir o el tiempo asociado a obtener esos permisos para el despliegue de infraestructura, pero yo creo que esas son cosas que desde el punto de vista regulatorio la SUTEL puede manejarlo y apoyar para que se reduzcan al máximo y, por otro lado, la diferencia entre un escenario y el otro en cuanto a costos, realmente los beneficios más que compensan esa diferencia de costos, que es como de un 11 o 12%. -----

Yo creo, esto es importante, darle seguimiento y darle el apoyo a FONATEL en las distintas áreas, ya cuando se vaya a materializar el proyecto, para que se pueda reducir al máximo el riesgo asociado a ese costo más alto en cuanto a tiempos de despliegue o agilización en

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

los permisos, aquí siempre se trata incluso de tocar las puertas no solamente de los gobiernos locales, sino también del MICITT, para que apoyen en esa parte en el momento adecuado. -----

Era simplemente una reflexión sobre lo que sí podemos hacer para manejar esa situación de desventaja, que podría ser una desventaja menor, que podría tener un escenario de esta naturaleza. -----

Carlos Watson: Gracias doña Cinthya por el comentario. Doña Ana, no, lo sometemos a votación el tema por favor. Lo necesitarán firme, doña Paola. -----

Ana Rodríguez: En realidad yo mandé comentarios antes, yo ya había mandado comentarios sobre este acuerdo, entonces por eso no comento. -----

Paola Bermúdez: Sí, por favor. Si fuera en firme. -----

Carlos Watson: De acuerdo, entonces mantenemos la mano levantada para la firmeza del acuerdo, aprobado en firme, incorporando los comentarios de doña Ana, que previamente los envió vía correo electrónico y el comentario de la notificación a la Sala, con previa coordinación de la Unidad Jurídica". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10065-SUTEL-DGF-2025, del 23 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-061-2025

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el desarrollo y ejecución de proyectos con el fin de asegurar la universalización de servicios

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

fijos y móviles y atender las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente: -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio de la resolución 2023020094 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, notificada el 23 de agosto de 2023, relacionada con el Recurso de Amparo interpuesto por el señor Jesús Alberto Porras Gómez, para que se brindara el servicio de Internet a la comunidad de La Pavona de Carara, cantón de Turrubares, la Sala Constitucional resolvió: -----

“Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. (...) se ordena Federico Chacón Loaiza, presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentre dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la comunidad de La Pavona, cantón Turrubares, el servicio de internet. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.” -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- II. Mediante el oficio 07135-SUTEL-DGF-2023 del 24 de agosto del 2023, la Dirección General de FONANEL solicitó al Banco Fiduciario llevar a cabo las gestiones pertinentes para el cumplimiento de la resolución 2023020094 de la Sala Constitucional, con el fin de proveer servicios de telecomunicaciones en la comunidad de La Pavona, Carara, Turrubares. -----
- III. El 5 de setiembre del 2023, mediante el oficio UGEY-1094-23, la Unidad de Gestión comunicó que, para la atención de la comunidad de La Pavona era necesario ajustar el cronograma enviado a la DGF para la atención de los casos de recursos de amparo, dado que para ese momento se estaba gestionando también la atención de recursos de amparo en Los Ángeles (Parrita), Bureal (San Ramón) y Grifo Alto (Puriscal).-----
- IV. A través del oficio FIDOP_2023_10_1663 del 6 de octubre del 2023, el Banco Fiduciario le indicó a la UG que la atención de la comunidad de La Pavona se debía realizar de manera separada a los casos de Grifo Alto, Bureal y Los Ángeles; considerando que la gestión debía darse dentro del período establecido por la Sala Constitucional. -----
- V. Mediante el oficio UGEY-1479-23 del 21 de noviembre del 2023, la UG remitió al Banco Fiduciario el cronograma asociado a la atención del recurso de amparo para brindar los servicios de telecomunicaciones en la comunidad de La Pavona de Carara, Turrubares, estableciendo la entrega de la documentación pertinente para el 21 de marzo del 2024. -----
- VI. Por medio del oficio FIDOP_2023_11_1997 del 28 de noviembre del 2023, el Banco Fiduciario remitió a la UG la aprobación del cronograma enviado en el oficio UGEY-1497-23. -----
- VII. Mediante el oficio FIDOP_2023_11_2020 del 5 de diciembre del 2023, el Banco Fiduciario informó a la DGF sobre la actualización al cronograma realizada para la atención de la localidad de La Pavona y su aprobación, según se indicó en los puntos 1.6 y 1.7. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- VIII. Mediante el oficio FIDOP_2024_2_255 del 7 de febrero del 2024 (UGEY-209-24 del 6 de febrero del 2024), el Banco Fiduciario remitió a la DGF el perfilamiento elaborado por la UG para la atención de la comunidad de La Pavona con servicios de telecomunicaciones en atención de la resolución 2023020094 de la Sala Constitucional. -----
- IX. Mediante el oficio 01894-SUTEL-DGF-2024 del 12 de marzo del 2024, la DGF otorgó el visto bueno al perfilamiento elaborado por la UG relacionado con la atención con servicios de internet y móviles a la comunidad de La Pavona de Carara, cantón de Turrubares. Adicionalmente, solicitó “*elaborar el cartel relacionado con la atención de la localidad de La Pavona de Carara, Turrubares y ejecutar la audiencia previa, considerando que se incorpore el requerimiento de rotular claramente la infraestructura instalada, en caso de torres que se indique que son financiadas con recursos de FONATEL.*”-----
- X. Mediante el oficio FIDOP_2024_3_586 del 1° de abril del 2024 (UGEY-590-24 del 22 de marzo del 2024), el Banco Fiduciario remitió el pliego de condiciones de la “LMEN-FONATEL-XX-2024 La Pavona” y sus anexos para revisión y aprobación de la DGF.
- XI. Mediante el oficio 02550-SUTEL-DGF-2024 del 5 de abril del 2024, la DGF envió al Banco Fiduciario observaciones sobre el pliego de condiciones “*LMEN-FONATEL-XX-2024 La Pavona*”. -----
- XII. Mediante el oficio FIDOP_2024_4_750 del 29 de abril del 2024, el Banco Fiduciario remitió a la DGF la segunda versión del pliego de condiciones “*LMEN-FONATEL-XX-2024 La Pavona v2*”, con la atención de las observaciones indicadas en el oficio 02550-SUTEL-DGF-2024. -----
- XIII. Mediante el oficio 03105-SUTEL-DGF-2024 del 30 de abril del 2024, la DGF requirió al Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión ajustes adicionales al pliego de condiciones “*LMEN-FONATEL-XX-2024 La Pavona v2*” y otorgó el respectivo visto bueno para que se procediera con la continuidad del proceso licitatorio. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

- XIV.** Mediante el oficio FIDOP_2024_5_282 del 16 de mayo del 2024, el Banco Fiduciario remitió a la DGF el pliego de condiciones “*LMEN-FONATEL-XX-2024 La Pavona v3*”, atendiendo las observaciones indicadas por la DGF en el oficio 03105-SUTEL-DGF-2024. -----
- XV.** El 22 de mayo de 2024, se realizó de manera virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams, la Audiencia previa como parte del proceso licitatorio de la contratación de servicios de telecomunicaciones en la comunidad de La Pavona. -----
- XVI.** Debido a que la DGF, a través del Banco Fiduciario, con el apoyo de su Unidad de Gestión tenía en curso varios procesos licitatorios, no solo del Programa Comunidades Conectadas (TI Grupo 1, TI, Grupo 2, Isla Caballo, Bureal, Grifo Alto), sino también de equipamiento (Programa 3) y de la Red Educativa (Programa 5); la publicación del pliego de condiciones correspondiente a la Licitación Menor para la “*Contratación para proveer acceso a los servicios de internet y voz a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a las áreas de atención definidas dentro de la comunidad La Pavona, ubicada en el cantón de Turrubares, distrito de Carara, provincia de San José*” se pospuso por algunos meses con el objetivo de avanzar con varios de estos procesos de contratación y contar con una nutrida participación por parte de los operadores interesados. -----
- XVII.** El 17 de enero del 2025 se publicó en la plataforma SICOP (consecutivo 2025-LE-000001-0045800001), el procedimiento de “*Contratación para proveer acceso a los servicios de internet y voz a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a las áreas de atención definidas dentro de la comunidad La Pavona, ubicada en el cantón de Turrubares, distrito de Carara, provincia de San José*”, con fecha 7 de febrero de 2025 como límite para la recepción de ofertas. -----
- XVIII.** Con respecto a la publicación anterior, al realizar el proceso de apertura de ofertas se contó únicamente con la participación de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, que no cumplía con los elementos esenciales del pliego de condiciones,

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

por lo que, acabados los procedimientos de revisión y subsanaciones con el operador, el proceso se declaró infructuoso el 8 de abril del 2025. -----

- XIX.** Por medio del oficio FIDOP_2025_4_720 del 25 de abril del 2025, el Banco Fiduciario remitió a la DGF información sobre los procedimientos declarados infructuosos (Isla Caballo y La Pavona), así como la participación de un único operador en los casos que habían resultado en contrataciones. Adicionalmente, se propuso buscar acercamientos con varios operadores para revisar temas que señalan como justificación para mantenerse al margen de las licitaciones promovidas por el fideicomiso de FONATEL. -----
- XX.** Mediante el oficio FIDOP_2025_5_884 del 21 de mayo del 2025 (UGEY-759-2025 del 20 de mayo del 2025), el Banco Fiduciario remitió a la Dirección General de FONATEL el pliego de condiciones y documentación asociada con la atención de la comunidad de La Pavona, Turrubares; con el fin de promover su nueva publicación. -----
- XXI.** Mediante el oficio 04518-SUTEL-DGF-2025 del 26 de mayo del 2025, la Dirección General de FONATEL otorgó el visto bueno al pliego de condiciones para “*PROVEER ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNIDAD LA PAVONA, UBICADA EN EL CANTÓN DE TURRUBARES, DISTRITO DE CARARA, PROVINCIA DE SAN JOSÉ*” y solicitó que se mantuviera informada a la Dirección sobre los avances del trámite. -----
- XXII.** El 27 de mayo de 2025, se publicó en la plataforma SICOP (consecutivo 2025-LE-000002-0045800001) el procedimiento de “*Contratación para proveer acceso a los servicios de internet y voz a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a las áreas de atención definidas dentro de la comunidad La Pavona, distrito de Carara, cantón de Turrubares*”, con fecha 18 de junio de 2025 como límite para la recepción de ofertas. -----
- XXIII.** Mediante el oficio FIDOP_2025_6_1130 del 25 de junio de 2025, el Banco Fiduciario informó a la Dirección General de FONATEL que después de la apertura de ofertas

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

para los procesos de contratación relacionados con la atención de la comunidad de La Pavona y Territorios Indígenas Grupo 2, en fechas 18 y 23 de junio de 2025, respectivamente, no se presentaron ofertas, por lo que ambos procesos se declararon infructuosos.-----

- XXIV.** En el oficio mencionado en el punto anterior, el Banco Fiduciario reiteró la preocupación inicialmente señalada en el oficio FIDOP_2025_4_720, del 25 de abril del 2025, sobre la poca participación en los concursos promovidos por el Fideicomiso y la declaratoria de procesos infructuosos, por lo que, con el objetivo de cumplir con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 y las órdenes de la Sala Constitucional, propuso, entre otras, las siguientes medidas de mitigación:-----

“(...) -----

1. *La Unidad de Gestión del Fideicomiso buscará realizar acercamiento a través de reuniones presenciales individualizadas con los principales operadores del país (Liberty, CLARO e ICE). -----*
2. *Asimismo, la UG1 sondará con otros proveedores el posible interés de participar en las contrataciones si estas se realizaran por líneas. En ese sentido, de confirmarse el interés de esos proveedores, el Fideicomiso buscará el acercamiento respectivo en línea con lo expuesto en el punto 1. -----*
3. *Esas sesiones contarán con la participación únicamente del banco fiduciario y su órgano auxiliar y tendrán como fin exponer a los proveedores datos (generales y técnicos) que la administración ha recabado como resultado de los perfilamientos que la Unidad de Gestión ha elaborado para los procesos de contratación que finalmente resultaron infructuosos, esto con el fin de recibir retroalimentación por parte de los proveedores que permitan aumentar las posibilidades de*

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

que las licitaciones respectivas y futuras que se tramiten cuenten con su participación. -----

4. *En adición al punto anterior, se estará dando énfasis en abordar con los proveedores el procedimiento de contratación de Grupo 2 de Territorios Indígenas, esto dadas las particularidades que presenta esa contratación y a la luz que mediante ella se busca el cumplimiento de lo señalado en el PNNDT 2022-2027.* -----
5. *Las reuniones se coordinarán a fin de que se realicen a partir de la semana del 30 de junio de 2025.* -----
6. *Una vez finalizadas las sesiones con los operadores se realizará una reunión con la SUTEL con el objetivo de comentarle los resultados de esos acercamientos. Asimismo, el Fideicomiso presentará en caso de ser posible la propuesta de ajuste al pliego de condiciones de Grupo 2 de Territorios Indígenas, el cual tomará en cuenta las observaciones recopiladas de las reuniones con los proveedores, esto a la luz de la importancia que tiene para la administración avanzar con este proceso. Se propone como fecha tentativa para presentar la propuesta del documento ajustado el próximo 11 de julio de 2025. (...)”* -----

- XXV.** Mediante el oficio FIDOP_2025_9_1686 del 29 de setiembre de 2025 (UGEY-1575-25 del 26 de setiembre de 2025), el Banco Fiduciario remitió a la DGF la documentación relacionada con el perfilamiento y pliego de condiciones elaborados por la UG para la atención de la resolución de la Sala Constitucional N°2023020094, mediante la cual se ordena la atención de la comunidad de La Pavona, Turrubares; en los que se aplicaron los ajustes necesarios en atención a las oportunidades de mejora identificadas en relación con los procesos previos y las sesiones de trabajo sostenidas con los posibles operadores interesados en participar en las licitaciones promovidas por el Fideicomiso. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

XXVI. Considerando lo estipulado en el artículo 10, inciso b) y artículo 11, inciso c) del Manual de compras del Fideicomiso, se establece lo siguiente: -----

“(...) Artículo 10.- Procedimientos de contratación. Para la contratación de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se seguirán los siguientes procedimientos, según sea el monto o la naturaleza de la contratación:

(...)

b) Las contrataciones mayores al monto del tope máximo para un proceso de Contratación Directa para el Estrato A, indicado por la Contraloría General de la República en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva, seguirán los trámites de concurso público, el cual se regula en el artículo 13 del presente Manual. -----

(...)

Artículo 11.- Vistos buenos. De previo al inicio de alguno de los procesos de contratación indicados en el punto anterior, en atención al monto, se deberá contar con el visto bueno de los entes respectivos, según el siguiente detalle:--

(...)

c. Contrataciones superiores al monto equivalente al tope máximo para el proceso de Licitación Abreviada para el Estrato E, indicado por la Contraloría General de la República, en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

**día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva:
Requieren de la aprobación previa del Consejo de la SUTEL.** -----

*El resaltado no corresponde al texto original.

Consideran que la estimación de la contratación sobrepasa el monto de la Licitación Mayor, es necesario que se le otorgue el respectivo visto bueno por parte del Consejo de la SUTEL. - -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación; -----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibidos los oficios FIDOP_2025_9_1686 del el 29 de setiembre de 2025 y UGEY-1575-25 del 26 de setiembre de 2025, mediante los que el Banco Fiduciario remitió a la DGF la documentación relacionada con el perfilamiento y pliego de condiciones elaborados para la atención de la resolución de la Sala Constitucional 20094 – 2023 del 18 de agosto de 2023, en la que se ordena la atención de la comunidad La Pavona, Turrubares. -----
- II. Dar por recibido el oficio 10065-SUTEL-DGF-2025 del 23 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección General de FONATEL, con el resumen y análisis del perfilamiento y pliego de condiciones presentados por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 1 a través del oficio FIDOP_2025_9_1686 del el 29 de setiembre de 2025 (UGEY-1575-25) para la atención de la comunidad La Pavona, Turrubares, en atención de la resolución 20094 – 2023 de la Sala Constitucional. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- III. Otorgar el visto bueno al perfilamiento y pliego de condiciones remitidos por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 1 para la atención de la comunidad La Pavona, Turrubares, incluyendo los siguiente:-----
- El requerimiento de rotular claramente la infraestructura instalada como financiada con recursos de FONATEL.-----
 - Eliminar del pliego de condiciones y sus anexos lo relacionado con “Etapa 3” como parte de la eventual implementación, debido a que el despliegue asociado a la atención del recurso de amparo en la comunidad La Pavona de Turrubares no contempla la atención de Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP).-----
- IV. Solicitar al Fideicomiso del BCR y a la Unidad de Gestión 1, organizar y ejecutar la audiencia previa relacionada con el proceso de contratación analizado en un plazo máximo de 15 días hábiles. -----
- V. Solicitar a la Unidad Jurídica que en coordinación con la Dirección General de FONATEL, se comunique a la Sala Constitucional el avance del proceso de la resolución 2023020094 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, notificada el 23 de agosto de 2023, relacionada con el Recurso de Amparo interpuesto por el señor Jesús Alberto Porras Gómez. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.2. Propuesta de perfilamiento para la atención de la comunidad La Pavona de Turrubares.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10043-SUTEL-DGF-2025, del 22 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el análisis y la razonabilidad de la modificación presupuestaria 02-2025. -----

"Carlos Watson: Vamos con el siguiente tema, solicitud de modificación presupuestaria 02-2025, presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----

Paola Bermúdez: Mediante oficio 10043-SUTEL-DGF-2025, del 22 de octubre, se presenta para consideración del Consejo la modificación presupuestaria número 02, presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica. Esta solicitud fue enviada en 2 documentos del Banco entre el 17 de octubre y el 22 de octubre. -----

La modificación obedece a una serie de ajustes que realiza el Banco Fiduciario después de haber realizado la verificación uno a uno con las Unidades de Gestión y el flujo de caja multianual, para determinar los recursos que finalmente van a ser requeridos en estos últimos 2 meses que quedan del año. Las modificaciones obedecen a ajustes dentro de las mismas partidas, sin afectar el monto total del presupuesto ordinario que está vigente. ----

Esta modificación es por la suma de 17.613.296.927.58. De acuerdo con lo que establecen las Normas de Presupuestos Públicos de la Contraloría, las instituciones tienen la posibilidad de hacer 3 presupuestos extraordinarios en el año, siempre y cuando sean antes del 30 de septiembre del periodo en curso y diferentes modificaciones también, siempre y cuando estas no sobrepasen el 25% del monto ordinario. -----

En esta tablita lo que vemos es que la modificación que vamos a revisar en este momento no sobrepasa ese 25%, nos lleva únicamente al 20%, casi al 21%. -----

Una de las principales razones por las que se hace esta modificación es que, en el presupuesto ordinario del 2025, todas las estimaciones se hicieron con un tipo de cambio de 568. Con esta revisión, el tipo de cambio se ajusta a 517, entonces eso tiene un efecto importante en las modificaciones que vamos a ver. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Recordemos que el presupuesto del Fideicomiso está organizado por programa, sin embargo, se presenta a nivel ordinario un solo consolidado, en unas partidas, pero sí se le quiera dar visibilidad por programa y para un tema de control. -----

En este caso, vamos a ver primero las cuentas que van a aumentar, que principalmente son aquellas cuentas relacionadas con la parte de inversiones, en este caso sería el Programa Administrativo. Las cuentas que van a aumentar principalmente es una de publicidad y propaganda, para hacer un video por la entrega de los equipos de CEN CINAI. Aquí aclaro que el video es para tenerlo hecho, no para publicarlo, en el entendido de que no podríamos hacerlo por el tema de la veda, pero una vez que esta se levante, la idea es lanzarlo, apenas se pueda, entonces aquí se le estaría dando contenido a esa partida, para poder hacer ese video que está siendo realizado en coordinación con la empresa de comunicación del Banco y con el Banco. -----

Las otras partidas, como les digo, que se estarían aumentando son las partidas relacionadas con inversiones, por ejemplo, Gobierno Central, Instituciones Públicas Financieras y al Sector Privado, todas con diferentes montos, pero básicamente son aquellas partidas que no se va a utilizar su contenido, todos esos recursos van a ser invertidos en lo que resta del año. Esas son las partidas que aumentan. -----

Hay 2 partidas más que van a aumentar, una el Programa Comunidades Conectadas y el de Hogares Conectados por una razón, resulta que en el periodo de transición que hubo entre las firmas que estaban a cargo de la Unidad de Gestión 01 y 02, ese periodo de transición fue de enero a abril, fueron 4 meses, en esos 4 meses se tuvo que pagar 2 unidades de gestión, entonces hay que darles contenido a estas partidas porque en su momento se consumió más de lo que se tenía planificado originalmente. -----

Ahora sí las partidas que disminuyen, en Programa Administrativo las dietas del Comité de Vigilancia, se tenían programadas varias sesiones extraordinarias durante el año, sin embargo, no se van a utilizar todas, entonces se va a liberar 2.000.000 de colones; las

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

comisiones por gastos de servicios financieros y comerciales, estas son comisiones que se pagan a nivel de SICOP y de las transferencias SINPE que realiza el fideicomiso, no se va a utilizar 264.000 colones; Servicios jurídicos, esto es por la terminación de un contrato de manera anticipada con el licenciado José Antonio Solera, que llevaba algunos procesos sancionatorios. Finalmente, este contrato termina en junio del 2025, entonces se va a liberar 6.000.000 de colones. -----

En Ciencias económicas y sociales estos son los servicios de auditoría y además de servicios, en este caso, de las encuestas de percepción. Recordemos que el Banco fiduciario tiene contratado un proceso de encuestas de percepción de los programas. Sin embargo, como el mismo fue adjudicado en septiembre, no va a concluir todo el proceso este año. Entonces esos recursos se van a invertir primero, porque finalmente van a salir o se van a consumir hasta el 2026. -----

Se va a disminuir la partida de Inversiones de sector externo, esa partida de Inversiones de sector externo está relacionada con las compras que se hacen de los bonos del Tesoro, no se van a invertir 889.000.000 de colones en bonos del Tesoro, sino que se van a reinvertir en otro tipo de instrumentos. -----

Bienes intangibles, esta es una plataforma que se utiliza para Hogares Conectados, que ya no se van a requerir 21.851 colones, verdad que son unas comisiones que se pagan del uso de la plataforma. -----

Del Programa Comunidades Conectadas, específicamente de Transferencias a empresas públicas no financieras, 7.199.852.809,43, esta es una de las principales partidas que se mueven por 2 razones, primero, un ajuste de tipo de cambio, que los costos asociados para el periodo se habían estimado en 566 colones el tipo de cambio, al bajarlo a 517, hay un ajuste de 664.000.000 que es por tipo de cambio y que vamos a tener que reinvertir y la otra razón es porque todavía la Unidad de Gestión no ha podido completar el proceso de la revisión de todos los flujos de caja de los periodos 2020, 2021 y 2022, que estarían -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

asociados a pagos de OPEX al ICE, entonces eso es lo que nos lleva es a una disminución de la partida de compromisos de pago de OPEX relacionadas con el ICE por 7.199.852.809.46 millones, que estarían siendo reinvertidos. -----

En las Transferencias corrientes a empresas privadas, son 939.000.000, está relacionada básicamente también con 2 razones, primero, a que no se ha adjudicado grupo 2, se tenía planificado que se adjudicara este año y se pagara un porcentaje de CAPEX este año, sin embargo, todavía el proceso está en concurso y de la no adjudicación de Isla Caballo y Pavona, que también estaban planificados para ser adjudicados este año y finalmente, están todavía en proceso de que se tienen que volver a concursar y finalmente, también un ajuste por tipo de cambio. -----

En Hogares Conectados hay un tema de disminución por el pago de los seguros, esto es del vencimiento ya de hogares que van saliendo del programa y que además tenían asociados equipos a los que se les estaban pagando seguros, ya son 1.429 equipos que no se le paga seguro, entonces van 5.640.000 colones que van a ser reinvertidos. -----

En Transferencias corrientes a empresas públicas no financieras también se rebajan 1.192.734.273,36 de Hogares Conectados, esto es justamente por hogares que ya van saliendo y que finalmente no requieren liquidación de pago, en transferencia... -----

Carlos Watson: Disculpe, Paola ¿no tiene una tabla resumen sobre estos montos? -----

Paola Bermúdez: Sí, y ya voy a llegar a la tabla para que lo vean, para que lo vean un poco más. -----

Carlos Watson: Sí, para para visualizarla sí, porque el ahorro me parece que nosotros no tenemos tanto problema, viene a ser en cuando en las cuentas que aumentamos. -----

Paola Bermúdez: Finalmente, esta es la tabla resumen, como les digo, se ve por programa para que se vea el efecto de por qué es que se están rebajando algunas cosas por programa, pero se presenta aquí a nivel consolidado, todos estos, el detalle de acá es todas

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

las cuentas a las que yo les voy a quitar dinero, porque no va a ser utilizado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre y finalmente lo que vamos a hacer es invertir ese dinero en algún instrumento, ya sea del Gobierno Central, de instituciones públicas o de valores del sector privado y solo darles contenido, que es muy poquito, a 2 cuentas, a la de publicidad y propaganda y para los pagos de la Unidad de Gestión, pues que se quedaron cortos. -----

Bueno, entonces eso lo que nos suma son los 17.613.296.927,58. -----

La propuesta de acuerdo está fundamentada con lo que establecen las Normas de Presupuestos Públicos y sería dar por recibido el oficio del Banco de Costa Rica, el FIDOP_2025_10_1719, con esta modificación y el FIDOP_2025_10_1841, del 22 de octubre del 2025. -----

Dar por recibido el oficio 10043-SUTEL-DGF-2025, mediante cuál la Dirección General de FONATEL presenta el análisis y la razonabilidad de la modificación presupuestaria y finalmente, sería aprobar la modificación por el monto indicado anteriormente y notificarla al Banco Fiduciario y al Comité de Vigilancia. -----

Carlos Watson: Gracias, Paola, prácticamente lo que se está haciendo aquí es un cambio del 100%, ahorita se está ahorrando el 100% por un lado y no utilizando y trasladando a otras cuentas específicas. -----

Paola Bermúdez: Sí, lo que se está haciendo básicamente es trabajar para que en la liquidación presupuestaria del 2025 no haya una subejecución alta y lo que se espera es que estos recursos se vuelvan a reinvertir hasta el momento en que vayan a ser utilizados nuevamente y pues que le genere algún rédito al fondo. -----

Carlos Watson: Al programa, muy bien, gracias, Paola, doña Cinthya, doña Ana, si tuvieran algún comentario sobre este tema, doña Cinthya adelante. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Cinthya Arias: Solamente llamar la atención que hay un traslado de recursos, o un incremento en los recursos que se están trasladando a inversiones, que se derivan de la acumulación de pagos que no han podido ejercerse, especialmente al ICE. Bueno y digo especialmente al ICE porque tal vez es el caso más representativo, pero una importante proporción del monto, o de la modificación tiene origen en esto, entonces eso tiene que llamarnos la atención acerca de cómo lograr y aquí hay un balance entre lo que es la ejecución o el trabajo del fondo per se, versus los instrumentos que tiene la SUTEL desde el punto de vista del manejo del cumplimiento de obligaciones, que en este caso están relacionados con el cumplimiento de obligaciones de información, de presentación de información adecuada para las auditorías de los distintos proyectos. -----

Entonces, yo solamente quería llamar la atención porque esto también nos lleva a ponerle atención, no por el impacto en sí de la modificación presupuestaria, sino porque no se requerirían modificaciones presupuestarias si esas cuentas se pudieran haber limpiado, no se han podido limpiar porque los operadores no han enviado la información apropiada y aquí creo que hay varios operadores en una situación similar, tal vez Paola nos puede mencionar.-----

Paola Bermúdez: Sí, y si me permite don Carlos, para atender la consulta voy a hacer esto un poco más grande para que lo puedan ver, justamente lo que menciona doña Cinthya se ve reflejado en esta cuenta de Transferencias corrientes a empresas públicas no financieras.-----

Eso básicamente corresponde al ICE, son 8.625.000.000, casi es la mitad del monto de la modificación y el otro monto importante es el de Transferencias a empresas privadas, por 5999.000.000. Aquí está Liberty, que, si bien ha sido un operador que ha presentado, las auditorías y los flujos de caja todo en orden, ha tenido una limitante importante a la hora de presentar la facturación. No ha logrado presentar facturas incluso del 2024 y prácticamente

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

todo el 2025, entonces eso es lo que genera es una acumulación de facturas que no se le han podido pagar y que requieren de ser reinvertidos. -----

Igualmente, que el ICE son 8.000 millones, solo aquí hay 13.000 millones. Básicamente el casi el 47% de la modificación. -----

Carlos Watson: Bien, sí, es un asunto que hay que abordarlo integralmente, gracias, Paola, Doña Ana, sí. -----

Ana Rodríguez: Perdón la pregunta, ¿eso no se aborda en los carteles?, las responsabilidades ante la no facturación, porque nos generan un problema, al final, por no poder pagarles, porque ellos no hacen lo que tienen que hacer. -----

Paola Bermúdez: En el caso de Liberty es un tema particular, porque usted no espera que si usted ya le aceptó todos los entregables, usted no espera que ellos no cobren, verdad, entonces por lo menos en los carteles no hay una cláusula penal por la no presentación de la facturación a tiempo, porque uno jamás se lo imaginó, no tiene sentido, pero no, no la hay por el tema de la facturación, hay por temas de no presentación de información, que forman parte de los entregables, de eso sí, pero no sobre una facturación, de eso ya se ha estado tratando de abordar el tema con Liberty, hemos venido trabajando con ellos desde julio para ver si podemos resolver. -----

Sin embargo, a estas alturas vemos muy difícil que esa grandísima pega logre salir toda en estos 2 meses que nos quedan, posiblemente en los primeros meses del próximo año esperaríamos que ya logremos estar al día con ellos, pero es que es mucho tiempo. Son 2 periodos los que tienen acumulados. -----

Y en el caso del ICE, pues sabemos que el tema es porque ellos presentaron las auditorías muy tarde, lo que impedía determinar a la administración si los proyectos seguían o no siendo deficitarios y finalmente, a pesar de que ya se les aprobaron las auditorías, son

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

muchísimos proyectos que tienen que presentar la actualización de los flujos para poder avalar un pago.-----

Recientemente, el Consejo la semana anterior conoció uno de esos flujos, bueno, 2 de esos flujos, pero todavía faltan más, entonces por el ritmo que se lleva, no pareciera que se pudiera cancelar la totalidad de esos pagos pendientes, por lo menos tampoco a nivel del ICE.-----

En el ICE sí hay sanciones doña Ana, ya se han aplicado sanciones por la presentación tardía y en el caso de la falta de presentación, más bien ahora se está abordando con la Dirección General de Mercados, porque se considera como una falta grave la no presentación de información de FONATEL y esto es con base en una resolución de la Procuraduría, que estableció que la información referente a FONATEL no forma parte de un proceso sancionatorio a nivel contractual, sino un proceso sancionatorio a nivel regulatorio.-----

Ana Rodríguez: Regulatorio, interesantísimo, no solo me parece increíble, incluso lo que uno tiene que pensar a nivel contractual, preocuparse que no le cobren.-----

Paola Bermúdez: Eso es rarísimo.-----

Ana Rodríguez: Sí, muchas gracias, Paola.-----

Paola Bermúdez: Si por favor pudiera ser en firme, sí, para que ellos puedan hacer el tema de las inversiones.-----

Carlos Watson: Muchas gracias y sometemos a votación el tema y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo. Aprobado en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10043-SUTEL-DGF-2025 del 22 de octubre 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 025-061-2025

RESULTANDO QUE:

- I. El Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 7 Ejecución del Fideicomiso, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“Cláusula 7-. Ejecución del Fideicomiso

...

B.

Presupuesto del Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá elaborar y proponer para aprobación de la SUTEL un presupuesto anual del fideicomiso por programas, el cual deberá ser elaborado considerando las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República que se encuentren vigentes, y que sean de aplicación según la naturaleza del Fideicomiso, así como a las Directrices Presupuestarias que la SUTEL o cualquier órgano competente de control defina. -----

El FIDUCIARIO someterá al Fideicomitente en la propuesta anual de presupuesto una justificación que demuestre la razonabilidad de cada una de las partidas del presupuesto, para su debida aprobación. -----

Este presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo de la SUTEL. -----

El primer presupuesto se presentará como máximo dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al refrendo de este contrato, prorrogable por un plazo igual por razones calificadas debidamente autorizadas por la SUTEL,

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

y posteriormente, se presentarán en la primera semana del mes de setiembre de cada año, siempre que la Fideicomitente haya trasladado al FIDUCIARIO los insumos requeridos (el detalle de las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones). El FIDUCIARIO y la SUTEL se comprometen a que en la medida de sus posibilidades dicho plazo pueda ser menor. -----

El presupuesto anual podrá ser modificado si se determina que es necesario para la correcta marcha de los fines del presente fideicomiso, o resulta beneficiosa para los intereses y propósitos de FONATEL, en estricto apego a lo establecido en la LGT, Ley 8642.” -----

- II. Mediante la resolución del Despacho Contralor R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el *Diario Oficial La Gaceta* 221 del 18 de noviembre de 2022, se reforman las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos, disponiendo que los contratos de fideicomiso dejan de formar parte del ámbito de aplicación de dichas Normas (R-DC-24-2012), por lo que ya no se consideran entidades sujetas a aprobación presupuestaria.-----

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley 9986, se establece que corresponde al jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos. Esto, con el propósito de promover una gestión financiera integrada al proceso presupuestario y a la estrategia institucional del fideicomitente, garantizando la trazabilidad, así como una gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos definidos en el marco legal y contractual correspondiente. En este sentido, la gestión financiera integrada se reconoce como una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos y para el fortalecimiento de la transparencia.-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

III. En cumplimiento de lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 023-017-2023 del 09 de marzo del 2023 (02168-SUTEL-SCS-2023), se aprobaron las “Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” y “Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL”, en cuyos documentos, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: -----

“(...)

RESPONSABILIDADES DE LOS FIDEICOMISOS

5.1. Los Fideicomisos mediante los cuales se administren recursos de FONATEL, deben: -----

a. Elaborar una proyección de necesidad de los recursos que requieran, para cubrir los proyectos que se encuentren en ejecución, con apoyo de sus unidades técnicas o unidades de gestión. -----

b. Trasladar a la SUTEL la proyección de uso de recursos. -----

c. La proyección de uso de recursos deberá contener todas las erogaciones relacionadas con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, vigente a la fecha. -----

d. Asignar los gastos proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas correspondientes, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos.

e. Estimar la recaudación efectiva por las inversiones del Fideicomiso y programar los gastos, correspondientes a la gestión del Fideicomiso. -

f. para aprobación del al Consejo de la SUTEL el presupuesto, en medio físico y registrado en el sistema oficial de gestión documental,

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

correspondiente, en los plazos detallados más adelante en esta directriz.”

- IV. Mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 017-044-2024, del 18 de setiembre del 2024, se aprobó el presupuesto ordinario del Fideicomiso administrado por el Fiduciario Banco de Costa Rica para el período 2025, por un monto total de ₡ 64 582 155 648,53 (Sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho con 53/100). -----
- V. Mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 016-022-2025, del 8 de mayo 2025, se aprobó la modificación presupuestaria 01 por un monto de ₡237.066.607,56, para el Fideicomiso de la Gestión Financiera y los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----
- VI. Mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 039-036-2025, del 15 de julio 2025, se aprobó el presupuesto extraordinario 01-2025 por un monto de ₡7.667.306.875,96 para el Fideicomiso de la Gestión Financiera y los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----
- VII. Mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 018-054-2025, del 30 de setiembre 2025, se aprobó el presupuesto extraordinario 02-2025 por un monto de ₡14.148.821.651,23 para el Fideicomiso de la Gestión Financiera y los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----
- VIII. Mediante el oficio 10043-SUTEL-DGF-2025 del 22 de octubre 2025 la Dirección General de FONATEL presenta el análisis de la razonabilidad de la modificación presupuestaria 02-2025, con la recomendación de aprobación por parte del Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud de la modificación 02-2025 remitida mediante oficio FIDOP_2025_10_1719, aumenta el contenido económico de partidas del programa

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Administrativo, esto de acuerdo con la disminución de las partidas “Transferencias Corrientes a empresas públicas y privadas” principalmente, según el presupuesto aprobado por la SUTEL.-----

2. La solicitud de la modificación presupuestaria #2-2025 por la suma de ₡17.613.296.927,58 y el porcentaje redistribuido considerado en esta modificación presupuestaria es del 20.66%, a saber:-----

Ilustración 1 Porcentaje de Modificaciones

Total de Presupuesto	₡ 64,582,155,648.52
Extraordinario 1	₡ 7,667,306,875.96
Extraordinario 2	₡ 14,148,821,651.23
Presupuesto total	₡ 86,398,284,175.71
Modificación 1	₡ 237,066,607.56
Modificación 2	₡ 17,613,296,927.58
Modificación 3	₡ -
Total Modificaciones	₡ 17,850,363,535.14
% de modificaciones	20.66%

Fuente: FIDOP_2025_10_1841– Banco de Costa Rica.

3. Que, a continuación, se muestra el detalle de las partidas presupuestarias a las que se les estaría aumentando y disminuyendo el contenido presupuestario: -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Ilustración 2 Resumen consolidado del presupuesto extraordinario N°02

Origen y Aplicación de recursos consolidado

ORIGEN		
Código	Partida de Gastos	Monto de Ajuste
0.02.05	Dietas	-₡ 2,471,274.00
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	-₡ 264,552.09
1.04.02	Servicios jurídicos	-₡ 6,000,000.00
1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales	-₡ 35,647,878.00
5.99.03	Bienes Intangibles	-₡ 21,851.18
1.06.01	Seguros	-₡ 5,640,392.37
6.01.05	Transferencias corrientes a Empresas Públicas no Financieras	-₡ 8,625,824,339.52
6.04.03	Transferencias corrientes a cooperativas	-₡ 471,754,977.68
6.05.01	Transferencias corrientes a empresas privadas	-₡ 5,999,707,631.01
4.02.08	Adquisición de Valores del Sector Externo	-₡ 889,325,072.42
7.04.01	Transferencias De Capital A Empresas Privadas	-₡ 1,576,638,959.30
Total		-₡ 17,613,296,927.58

APLICACIÓN		
Código	Partida de Gastos	Monto de Ajuste
1.03.02	Publicidad y propaganda	₡ 654,087.00
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	₡ 2,946,277.84
4.02.01	Adquisición De Valores Del Gobierno Central	₡ 8,382,302,952.14
4.02.06	Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras	₡ 5,930,511,617.88
4.02.07	Adquisición de Valores del Sector Privado	₡ 3,296,881,992.72
Total		₡ 17,613,296,927.58

Fuente: Banco de Costa Rica

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio del Banco de Costa Rica oficio FIDOP_2025_10_1719 Modificación Presupuestaria 2 del período 2025 con sus anexos del 17 de octubre de 2025 y el oficio FIDOP_2025_10_1841 del 22 de octubre 2025. -----

Segundo: Dar por recibido el oficio 10043-SUTEL-DGF-2025 del 22 de octubre 2025, mediante el cual, la Dirección General de FONATEL presenta el análisis y la razonabilidad de la modificación presupuestaria 02-2025. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Tercero: Aprobar la modificación presupuestaria 2-2025, por un monto de ₡17.613.296.927,58.-----

Cuarto: Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.3. Informe ejecutivo mensual de agosto 2025 de los programas y proyectos de FONATEL.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe ejecutivo mensual de los programas y proyectos de FONATEL de agosto del 2025. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- a) 09802-SUTEL-DGM-2025 del 16 de octubre del año 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de agosto 2025.-----
- b) 09821-SUTEL-DGF-2025 del 16 de octubre del año 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de agosto 2025.-----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

"Carlos Watson: Vamos con el último tema, sí, correcto, el informe ejecutivo mensual de agosto 2025 de los programas y proyectos de FONATEL. -----

Paola Bermúdez: Mediante oficio 09821-SUTEL-DGF-2025, del 16 de octubre, se presenta para consideración del Consejo el informe ejecutivo de avance mensual de los proyectos

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

de FONATEL con corte a agosto. Voy a ser muy breve en la presentación, por cuanto no hay muchas modificaciones o variaciones con respecto al informe de julio. -----

Este es el informe, es bastante amplio, finalmente me voy a detener en el resumen de la tabla, que es un resumen de cómo vamos a nivel de cumplimiento de metas y cumplimiento de la ejecución presupuestaria. -----

Nos mantenemos en 130 distritos para el programa 1 o meta 4; 17 territorios indígenas para meta 3; en el caso de meta 6 no hay avance todavía, puesto que por lo menos al corte de agosto teníamos en proceso lo de la parte del perfilamiento de la meta 6. Ya tiene plan de acción firmado, pero el perfilamiento, todavía en agosto, estaba en proceso de ser remitido a la SUTEL. -----

En el caso de Hogares Conectados el programa ya cerró, entonces no hay avance que presentar. -----

En el caso de los Centros Públicos Equipados, los proyectos 1 y 2 ya habían sido cerrados con el PNPD anterior, los que están abiertos corresponden a las metas de CEN CINAI, CONAPDIS, CENAREC y CESIS. -----

De CEN CINAI, a agosto todavía no estaba terminada la entrega de los dispositivos, la entrega de los dispositivos terminó en octubre, entonces eso lo verán con el informe de octubre y en el caso de CONAPDIS, CENAREC y no había plan de acción firmado. -----

En el caso de la meta de CECIs, ya hay plan de acción y lo que estaba a la espera es el perfilamiento por parte del Banco de Costa Rica. -----

En el caso de Programa 4 no hay ningún este avance, puesto que el programa también ya está cerrado, más bien lo que está es ya el proceso de desconexión de algunas zonas Zii y en Red Educativa se mantienen los 682 centros, en vista de que el proceso de los 1.450 centros adicionales está en etapa de evaluación de adjudicación por parte del Banco de Costa Rica. -----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Nada más elementos que notificarle en este caso al Consejo, Territorios Indígenas, por lo menos los que están en ejecución, Zona Sur y Zona Atlántica, van a un porcentaje de ejecución bastante alto, estos han sido los proyectos que el ICE ha llevado como más al día. Grupo 1, pues ya se recibió el acuerdo de la ADI de Coto Brus y en el caso de Grupo 2 el proceso va en etapa de concurso. Solo hay un tema ahí con un territorio indígena en Sochi, que el ICE se atrasó un año y pidió la prórroga un mes antes de que se cumpliera el plazo de entrega. Entonces está pidiendo 1 año adicional y la Unidad de Gestión lo tiene en estudio. -----

Eso es como el tema más importante de conocimiento para el Consejo. Aquí, como les digo, las variaciones no han cambiado con respecto al informe anterior, a excepción únicamente de los datos de suscripciones, que las suscripciones sí han ido subiendo todos los meses un poco. -----

En el caso de los Centros de Prestación de Servicios Públicos, en todos los programas se incluye una tabla, si se requiere acciones por parte del Consejo, no se requiere ninguna acción por parte del Consejo, hasta el momento en estos programas, en Hogares Conectados, como les digo, más bien ya va en proceso de desconexión, se desconectaron 87.000 hogares durante el mes de agosto. -----

En el Programa 4 lo que les mencionaba, se desconectaron 155 sites, hay 137 que están activas, pero por cuenta del operador y por cuenta de las municipalidades y en el caso de Red Educativa, como les decía, se mantienen los 682 centros, no hay cambios. -----

Y finalmente, se presenta un resumen de la ejecución de los programas y proyectos y un resumen también de los estados financieros que presenta el fideicomiso. -----

Me voy a ir aquí a la tabla de resumen, el patrimonio al 31 de agosto del 2025 es de 93.771.000.000 colones, está un poco más alto con respecto al saldo al 31 de diciembre del 2024, pero eso obedece básicamente a los aportes que ha recibido de capital

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

adicionales este año, que es con la licitación de espectro y unas multas que SUTEL aplicó a Claro y a Liberty, entonces todo eso se trasladó al fideicomiso. -----

Eso generó un poco de aumento a nivel de saldo de patrimonio y finalmente, los retiros del fideicomiso, eso es simplemente para el pago de la Dirección General de FONATEL en SUTEL y la utilidad- pérdida del periodo, que es normal que sea negativa, los ingresos del fideicomiso del periodo son mucho menores que con respecto a las salidas. -----

Entonces, este comportamiento de utilidad - pérdida negativa es normal, eso lo que me genera es un efecto que a nivel de patrimonio es pues que cada vez vaya a ser más poco.

Eso sería a nivel de la presentación del informe. Aquí se presenta el informe de análisis de riesgos, no hay variaciones, todo está en verde con el triangulito hacia arriba. -----

Y me voy a ir a la propuesta de acuerdo.-----

La propuesta de acuerdo sería dar por recibido el oficio también de la Dirección General de Mercados, el 09802-SUTEL-DGM-2025, del 16 de octubre, esto por cuanto la DGM presenta para consideración del Consejo la revisión y validación de estos indicadores de FONATEL.-----

Dar por recibido el 09821-SUTEL-DGF-2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos con corte al mes de agosto.-----

El punto número 2 sería instruir a la Unidad de Comunicación, así como la Unidad de Tecnologías de Información para que proceda con la publicación por medio del “dashboard” del disponible en el sitio web de la SUTEL para publicar los indicadores de FONATEL con corte el mes de agosto.-----

Por último, de tercero, notificar el acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología Mictt y al Comité de Vigilancia.-----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Cuarto notificar al Banco de Costa Rica y enviar copia al expediente. -----

Carlos Watson: Muchas gracias por la presentación. Doña Cinthya, doña Ana, ¿algún comentario sobre este tema?, no, lo sometemos a votación. -----

Carlos Watson: Lo necesitarían, firme doña Paola. -----

Paola Bermúdez: No necesariamente. -----

Carlos Watson: Perfecto, gracias. -----

Paola Bermúdez: Nada más un comentario final, don Carlos, si me lo permite, los comentarios de doña Ana que recibimos ayer los atendimos de una vez y ayer mismo le pedí a Luis que los pudiera incluir en la agenda como documentos finales las propuestas de acuerdo, entonces ya van incluidas las observaciones. -----

Carlos Watson: De acuerdo nada más tomar en consideración, de acuerdo con las actas que nosotros hemos estado revisando, vamos días atrás, entonces no sé si en realidad no lo necesiten firme esto. -----

Paola Bermúdez: Ah no, entonces mejor sí, perdón, para la publicación, perdón, me disculpo. Sí, para la publicación en la página. -----

Carlos Watson: Sí, claro, les agradezco nuevamente levantar la mano para la firmeza del acuerdo, listo aprobado en firme, gracias, Paola, buenas tardes, hasta luego. -----

Paola Bermúdez: Bueno, que esté muy bien, buenas tardes". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los documentos conocidos y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 026-061-2025

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual, por lo que el Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 09803-SUTEL-DGM-2025 y remitido al Consejo de la SUTEL (referencia oficio 09802-SUTEL-DGM-2025), ambos del día 16 de octubre del año 2025, informó a la Dirección General de FONATEL (en adelante DGF) y Consejo de la SUTEL que se daban por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de agosto 2025, permitiendo a la DGF asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. -----
- III. Que la DGF elaboró el informe Ejecutivo mensual que contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de agosto 2025, tomando como insumos los oficios FIDOP_2025_9_1589_ Informe de la Gestión Financiera, agosto 2025, del 10 de setiembre 2025 y los indicadores administrados a través del Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL (SIMEF), el cual se nutre de la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL mediante el oficio FIDOP_2025_9_1647 Remisión informes agosto 2025, del 22 de setiembre de 2025, en donde el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios: -----

- I. 09802-SUTEL-DGM-2025 del 16 de octubre del año 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de agosto 2025.-----
- II. 09821-SUTEL-DGF-2025 del 16 de octubre del año 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de agosto 2025.-----

SEGUNDO: Instruir a la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de agosto 2025.-----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y al Comité de Vigilancia.-----

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

8.1. Atención al acuerdo 013-048-2025 del 29 de agosto del 2025 del Consejo de SUTEL, sobre la revisión del “Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de Planificación, seguimiento y evaluación”.

Ingresá a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresá la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de este asunto.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10080-SUTEL-DGO-2025, del 23 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe para atender la disposición del acuerdo 013-048-2025, de la sesión extraordinaria 048-2025, celebrada el 29 de agosto del 2025, sobre la revisión del “Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de Planificación, seguimiento y evaluación”. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Buenos días don Alan. El tema atención al acuerdo 013-048-2025, del 29 de agosto del 2025 del Consejo de la SUTEL, sobre la revisión del Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación. Adelante don Alan.”-----

Alan Cambronero: Se presenta al oficio 10080-SUTEL-DGO-2025, es un documento preparado por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de esta Dirección.

Repaso rápido, el Consejo emitió el acuerdo 013-048-2025, donde se instruyó a esta Dirección realizar un seguimiento y los aportes necesarios a lo indicado en un acuerdo que fue emitido por la Junta Directiva, que es el 07-66-2025, donde solicitó a la Dirección

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

General de Gobierno Corporativo realizar una revisión integral del Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de planificación, seguimiento y control, indicó que en dicha revisión deberá considerar al menos buenas prácticas internacionales, lineamientos de la OCDE en materia de gobernanza regulatoria y competencias de la ARESEP respecto a la SUTEL, establecidas en la Ley 7593, a fin de garantizar procesos claros de planificación, seguimiento y evaluación de conformidad con el ordenamiento jurídico. -----

Este oficio lo que plantea y que presentamos al Consejo es una serie de consideraciones específicas que deberían ser tomadas en cuenta para la revisión que realiza la Dirección General de Gobierno Corporativo, donde consideramos muy importante y necesaria la participación de la SUTEL en ese proceso de revisión del protocolo, ya que afecta directamente los procesos que realizamos.-----

Cabe destacar que este protocolo es un acuerdo que ha surgido y tiene ya varios años, es un acuerdo de partes, donde la participación de la SUTEL es sumamente relevante.-----

El informe presenta algunos antecedentes que son importantes mencionar, un fundamento legal para esto, con base por supuesto en el artículo 73, inciso q) de la ley de la ARESEP, que es donde se establecen las competencias que tiene la Junta Directiva sobre la SUTEL en estos temas de planificación. -----

Finalmente, en conclusión, básicamente la propuesta al Consejo es remitir esta solicitud a la Junta Directiva, para que pueda instruir a la Dirección General de Gobierno Corporativo para la participación tanto de nuestra Unidad de Planificación, Control Interno y de la Unidad Jurídica, en atención a estas competencias legales, durante este proceso de revisión. -----

Cualquier consulta con mucho gusto.-----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Carlos Watson: Muchas gracias, don Alan. ¿Alguna consulta, doña Cinthya, doña Ana? cabe destacar que estos 2 temas, que ustedes van a presentar los vimos en una sesión de trabajo, adelante doña Cinthya y doña Ana. -----

No hay comentarios. De acuerdo, sometemos a votación el tema por favor y ¿lo ocupan firme, don Alan? ----- .

Alan Cambronero: Sí, sería bueno, por favor, para que la Junta Directiva lo tenga presente, ya que ellos están avanzando ya con el proceso. -----

Carlos Watson: Si, claro, y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo, en firme aprobado don Alan".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10080-SUTEL-DGO-2025, del 23 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-061-2025

CONSIDERANDO QUE

1. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 7593, en su Artículo 73 inciso q) establece las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL): -----

“Son funciones del Consejo de la SUTEL: (...) q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, (...).” -----

2. El Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación fue aprobado con los acuerdos: 022-084-2022 del 22 de

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

diciembre de 2022 del Consejo de la SUTEL y por la Junta Directiva de Aresep con el acuerdo 05-12-2023 del 9 de febrero de 2023. -----

3. La Junta Directiva de la Aresep, remitió al Consejo de la SUTEL el acuerdo 07-66-2025 del 20 de agosto de 2025 y ratificado el 25 de agosto de 2025, mediante el oficio OF-0623-SJD-2025, que señala: -----

“1. Instruir a la Dirección General de Gobierno Corporativo, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), para que, en un plazo máximo de dos meses, realice una revisión integral del “Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación”. Dicha revisión deberá considerar, al menos, las buenas prácticas internacionales, los lineamientos de la OCDE en materia de gobernanza regulatoria y las competencias de la ARESEP respecto de la SUTEL establecidas en la Ley N°7593, a fin de garantizar procesos claros de planificación, seguimiento y evaluación, en conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.”-----

4. El Consejo de la SUTEL conoció el oficio de la Junta Directiva y tomó el acuerdo 013-048-2025 del 29 de agosto de 2025, mediante el cual instruyó a la Dirección General de Operaciones: -----

“2. Remitir el oficio OF-0623-SJD-2025 del 25 de agosto del 2025, a la Dirección General de Operaciones, para su seguimiento, en el entendido de que si realizan algún hallazgo lo compartan y realicen las observaciones correspondientes sobre el protocolo, para remitirlas a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”. -----

5. La Dirección General de Operaciones envió respuesta para el Consejo de la SUTEL que indica en el asunto: “Atención al acuerdo 013-048-2025 del 29 de agosto de 2025 del Consejo de la SUTEL, sobre la revisión del Protocolo para la atención de

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

requerimientos de la SUTEL en materia de Planificación, seguimiento y evaluación”, mediante el oficio 10080-SUTEL-DGO-2025 del 23 de octubre de 2025. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 10080-SUTEL-DGO-2025 del 23 de octubre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones envía respuesta para el Consejo de la SUTEL que indica en el asunto: “Atención al acuerdo 013-048-2025 del 29 de agosto de 2025 del Consejo de la SUTEL, sobre la revisión del *Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de Planificación, seguimiento y evaluación*”.-----
- II. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el oficio 10080-SUTEL-DGO-2025 del 23 de octubre de 2025, con el fin de que canalice lo que corresponda con la Dirección General de Gobierno Corporativo y se autorice la participación de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y de la Unidad Jurídica de la SUTEL, en la revisión del Protocolo que será propuesto a los jerarcas institucionales. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

8.2. Avance y propuesta del catálogo de actividades de regulación para el Sistema de Costeo.

Ingrasa a sesión el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 010114-SUTEL-DGO-2025, del 24 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

para conocimiento y aprobación del Consejo las 15 actividades de Regulación, de Espectro y de FONATEL definidas como el catálogo oficial de “Objetos de Costo”, siendo este un insumo esencial para el ajuste al sistema de costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Seguimos con el tema Avance y propuesta del catálogo de actividades de regulación para el sistema de costeo. Si necesita agregar a alguien más don Alan, por favor. -----

Alan Cambronero: Sí, don Luis, si puede agregar a don Mario, por favor. Pero puedo ir avanzando. Ese tema se presenta mediante el oficio 010114-SUTEL-DGO-2025. Hago un repaso rápido, porque como lo indicaba don Carlos, ya en este tema tuvimos también una sesión de trabajo donde pudimos ampliar mayores detalles de lo que vamos a señalar ahorita. -----

Se basa, se fundamenta sobre un informe emitido por la Contraloría General de la República, que es el DFOE-CIU-42025, que fue emitido este año, donde solicita la SUTEL el establecimiento de un sistema de costeo adaptable, que identifique actividades de regulación, garantizando el principio de servicio al costo. -----

Ahora estamos trayendo una parte esencial para establecer este sistema de costeo, es un hito fundamental, que es establecer cuáles son esas actividades de regulación que van a estar definidas en este proceso. -----

Se establecen 15 actividades, como vamos a ver ahorita, 10 que son relacionadas con Regulación, 3 con Espectro y 2 con FONATEL, puesto que el cambio de la estructura presupuestaria, contable, etcétera y además que, con el fin de propiciar las adecuadas decisiones estratégicas de la institución, siendo que se va a hacer un esfuerzo con las

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

actividades de regulación es que se establecen también para las fuentes de financiamiento de Espectro y de FONATEL. -----

Importante mencionar que estas actividades responden a una coordinación realizada por parte de la Unidad de Finanzas con cada una de las Direcciones sustantivas de la SUTEL, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Competencia y la Dirección General de Mercados, con los funcionarios que fueron designados como enlaces y sus Direcciones. -----

De acuerdo con el plan, aquí me remito a ese acuerdo 002-041-2025, que es el plan que se presentó al Consejo y que fue remitido a la Contraloría, en atención a una de sus disposiciones, para atender estas acciones que permitirán que deben permitir a la SUTEL contar con el sistema costeo ajustado para la próxima presentación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones. -----

Importante, la Contraloría define que las actividades de regulación son las que se establecen mediante leyes, reglamentos vinculados a instrumentos de planificación institucional, como parte de los objetivos, metas y estrategias institucionales. -----

Acá se establecen, como lo mencioné, 15 actividades que están a un nivel de agregación funcional, que a nuestro criterio permitirán de manera consolidada, precisa y auditabile cuánto cuesta cada actividad de Regulación, Espectro y FONATEL y que sintetiza esa labor sustantiva de la SUTEL en atención a lo que la Contraloría ha solicitado y como lo he indicado, responden a las actividades que han sido planteadas por las Direcciones sustantivas. -----

Esas actividades son 15, aquí las podemos visualizar, hay 3 relacionadas con la Dirección General de Calidad, que tiene que ver con fiscalizar la calidad y continuidad de los servicios, proteger los derechos de los usuarios, gestionar las plataformas de protección y seguridad de servicios, 4 relacionadas con Mercados, que tienen que ver con gestionar el acceso al

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

mercado, régimen de acceso e interconexión, definir la regulación económica, el análisis tarifario, fiscalizar las conductas, instruir procesos sancionatorios, analizar la información de mercado de telecomunicaciones. -----

Importante, no mencioné que el oficio contempla en esta tabla también cuáles son las actividades principales que se relacionan con cada una de esas actividades y cuáles son los entregables o productos finales de cada una de ellas. -----

Continuando con Regulación, en la Dirección General de Competencia son 3, que es investigar e instruir el procedimiento especial de Competencia, analizar concentraciones y promover y abogar por la competencia. -----

Ya respecto a Espectro se establecen 3, que es administrar el espectro radioeléctrico y controlar y fiscalizar el espectro radioeléctrico. Cada una como le he indicado con sus tareas y entregables. -----

Además, en el caso de FONATEL, se establecen 2 macro actividades, que son administración y control del fondo y lo que corresponde a la gestión y fiscalización de los proyectos y gestión de control. -----

Básicamente, esas son las actividades, como lo he mencionado, estamos todavía dentro de la fase 1 de las 3 que se establecieron en la ruta de acción para atender la disposición, este es un insumo esencial, porque es la base verdad de la estructura que se planteará. -

Estamos en esa fase todavía de finalizar la recolección de datos y tiempos de definir, validar y formalizar los inductores de costo del “drivers”, que serán incorporados en ese informe que posteriormente será presentado al Consejo, ya ahora sí donde se plantea toda la estructura y proceso que se ejecutará para establecer el costeo a este nivel que solicita la Contraloría, que implicará la actualización de la metodología. -----

Luego vendrá la fase de diseño e implementación de las herramientas que son necesarias y la puesta en marcha ya a partir del próximo año. -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

La propuesta de acuerdo en este caso es aprobar, como jerarca superior, las actividades de regulación presentadas en este oficio en atención a lo dispuesto por la Contraloría, alguna consulta con mucho gusto. -----

Carlos Watson: *Doña Ana, doña Cinthya, algún comentario sobre este tema.* -----

Cinthya Arias: *Yo básicamente, tal vez reiteraría lo que hablamos en la sesión de trabajo. Primero, que esto tiene que ser un instrumento de fácil adaptabilidad a cualquier cambio que pueda haber en el futuro, es decir, que no solamente conforme vayamos a hacer el proceso de implementación, sino también ya más adelante pudiera requerirse la actualización con agilidad y facilidad del catálogo de cuentas y eso es parte de la visión que don Alan nos comentaba que tenía la Dirección a la hora de implementarlo, eso es muy importante.* -----

También que esto va más allá, me parece a mí, que tiene una implicación y una utilidad que va más allá del mero cumplimiento con la Contraloría y es que nos va a permitir mejorar también los instrumentos que tenemos para evaluación del desempeño, para estimación incluso de requerimiento de nuevos recursos humanos, tecnológicos y materiales, lo cual me parece que también es importante. -----

Incluso va a permitir ordenar la forma en que las personas, o cuantificar el trabajo que se hace de forma cruzada entre los departamentos y entendiendo que esto nos va a dar un indicador muy claro también del costo asociado a una actividad que no necesariamente puede asignarse, por ejemplo, en el caso a una Dirección en concreto. -----

Ahí tenemos varios experimentos; experimentos no, varios casos específicos en donde esto ya sucede y eso es muy importante también para valorar el nivel de esfuerzo que institucionalmente se realiza. Yo nada más tenía eso y si me permiten un momento, tal vez don Carlos y doña Ana, para una consulta, si hacemos un pequeño receso, nada más. ----

30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025

Carlos Watson: Claro. Don Luis, si detiene la grabación por favor unos minutos y hacemos un pequeño receso de unos 5 minutos, siendo las 11:50 horas". -----

Se deja constancia de que al ser las 11:50 horas se decreta un receso. -----

"Carlos Watson: Son las 11:51 reanudamos la sesión y sería, verdad don Alan, uno de los adicionales que conversamos en la reunión de trabajo, era que teníamos que darle seguimiento a este tema en profundidad de parte del Consejo y tu departamento, entonces la sugerencia mía es programar reuniones de trabajo estratégicas para ver cómo abordamos este tema en conjunto. -----

Alan Cambronero: De acuerdo.-----

Carlos Watson: Y eso sería nada más. -----

Alan Cambronero: De acuerdo. Sí señor, les agradezco si pueden valorar la aprobación también en firme porque, como les decía, es un hito esencial para los siguientes planes de acción y nosotros con mucho gusto vamos a coordinar la reunión con el Consejo. -----

Carlos Watson: Claro, gracias. Don Alan y doña Cinthya, creo que se le fue la cámara, pero si están de acuerdo por favor, la votación de este y la firmeza de este con las manos levantadas, Aprobado en firme. Gracias don Alan.-----

Alan Cambronero: Gracias a ustedes, buen día, con permiso. -----

Carlos Watson: Y así terminamos los temas de Operaciones, nos queda un tema pendiente, son las 11:52 horas, si gustan hacemos la pausa de almuerzo, regresamos a las 14:30 horas y sí estamos de acuerdo y cerramos doña Ana y doña Cinthya, nos podríamos quedar y don Luis un momento, solamente para un asunto de logística". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09875-SUTEL-DGO-2025I del 17 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 028-061-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 30 de junio del 2025 mediante el oficio DFOE-CIU-0277 (11564-2025), la Contraloría General de la República comunicó informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025, denominado "*Informe sobre el Sistema de costeo para el canon de regulación de telecomunicaciones*".-----
- II. En el informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025, se consignan los resultados de la Auditoría de carácter especial realizada, sobre el sistema de costeo aplicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el cálculo del canon de regulación de servicios de telecomunicaciones. -----
- III. El Órgano Contralor señaló lo siguiente como parte de la conclusión del informe: ----
"(...) En ese sentido, en el fortalecimiento del sistema de costeo, la SUTEL deberá realizar un esfuerzo institucional que le permita identificar, definir y evidenciar la ejecución de sus actividades de regulación de forma tal que se supere el enfoque presupuestario. Para lograrlo, es indispensable la participación del Consejo como jerarca, así como de cada una de las Direcciones y Unidades involucradas. Adicionalmente, el apoyo en un proceso de mejora continua le permite a la SUTEL identificar oportunamente los cambios del entorno en función de su actividad regulada y del modelo de regulación que defina según sus competencias, todo lo cual puede tener una implicación en los costos de la función regulatoria y proveer insumos para la aplicación de ajustes necesarios al sistema de costeo a través del tiempo." -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

IV. En la sesión ordinaria 035-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de julio del 2025, aprueba el acuerdo 018-035-2025 por unanimidad, indicando lo siguiente: -----

Ordenar a la Dirección General de Operaciones para que por medio de la Unidad de Finanzas realice las acciones requeridas que permitan atender las dos disposiciones emitidas mediante el informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025. El plan de acción deberá elaborarse en coordinación con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en lo que corresponda, considerando los plazos señalados por el Órgano Contralor. -----

Instruir a todos los Directores y Jefaturas de la SUTEL, para que participen activamente en la ejecución de las acciones que se definan en el plan de acción, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por Contraloría General de la República. -----

V. La Unidad de Finanzas realizó una reunión el día 16 de julio del 2025 con la participación de los Directores Generales y jefaturas de las direcciones sustantivas de la SUTEL, con el fin de informarles y mantenerlos al tanto de las acciones a realizar para la mejora al sistema de costeo en cumplimiento del informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025. -----

VI. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo el “*Plan de acciones requeridas para atender las disposiciones emitidas mediante informe CGR DFOE-CIU-IAD-00004- 2025, según lo ordenado en acuerdo 018-035-2025*”, mediante el oficio 06919-SUTEL-DGO-2025 del 28 de julio de 2025. -----

VII. En la sesión extraordinaria 041-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de julio del 2025, aprueba el acuerdo 002-041-2025 por unanimidad, indicando lo siguiente: -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Aprobar como Jerarca Superior Administrativo de SUTEL, el “Plan de acciones requeridas para atender las disposiciones emitidas mediante informe CGR DFOE-CIU-IAD-00004-2025, según lo ordenado en acuerdo 018-035-2025”, enviado mediante el oficio 06919-SUTELDGO- 2025 del 28 de julio de 2025. ----

Solicitar a los Directores Generales de Calidad, de Mercados, de Competencia y de FONATEL, nombrar en un plazo máximo de tres días posterior a la notificación de este acuerdo, informar a la Jefatura de la Unidad de Finanzas, las personas de sus respectivas Unidades Administrativas, que formaran parte del equipo multidisciplinario que junto con los representantes de Finanzas, Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI), Tecnologías de Información (TI), participarán en la ejecución y seguimiento del plan de acción propuesto. -----

VIII. La unidad de Finanzas, mediante el oficio 07183-SUTEL-DGO-2025 del 1 de agosto del 2025, solicita a las Direcciones Generales sustantivas el nombramiento de representantes para equipo ejecutor de la Fase 1 del "Plan de Acción para el Fortalecimiento del Sistema de Costeo del Canon de Regulación". -----

IX. Las Direcciones Generales sustantivas, mediante los oficios 08207-SUTEL-OTC-2025, 08222-SUTEL-DGM- 2025, 08154-SUTEL-DGC-2025, 08154-SUTEL-DGC-2025, 07124-SUTEL-DGF-2025, designan a los siguientes funcionarios para equipo ejecutor de la Fase 1: -----

Cesar Valverde, Dirección General de Calidad/Unidad de Calidad -----

Esteban Gonzalez, Dirección General de Calidad/Unidad de Espectro -----

Laura López, Dirección General de Competencia -----

Ileana Cortes, Dirección General de Mercados -----

Paola Bermudez, Dirección General de FONATEL -----

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

X. La Unidad de Finanzas, mediante el oficio 07792-SUTEL-DGO-2025 del 19 de agosto del 2025, solicita a los representantes de las Direcciones Generales sustantivas, la siguiente información clave para la Fase 1 del Proyecto de Actualización del Sistema de Costeo:

Identificación de Actividades Regulatorias Clave: Seleccionar y detallar dos o tres de las actividades regulatorias más representativas y de mayor consumo de recursos que se realizan en su dependencia. Por "actividad" nos referimos a un conjunto de tareas interrelacionadas que tienen un objetivo regulatorio específico.

Descripción Detallada de Cada Actividad: Objetivo Principal: ¿Cuál es el propósito regulatorio de la actividad? ¿Qué mandato de la Ley General de Telecomunicaciones u otra normativa relevante atiende?

Tareas Principales: Describir de forma secuencial las tareas más importantes que componen la actividad (desde su inicio hasta su finalización).

Entregables o Productos: ¿Cuáles son los resultados concretos o productos que genera esta actividad (informes técnicos, resoluciones, recomendaciones al Consejo, etc.)?

Recursos Humanos Involucrados: Listar los nombres y puestos de los funcionarios que participan directamente en la ejecución de cada una de las actividades identificadas.

Para cada funcionario: realizar una estimación preliminar porcentual del tiempo laboral aproximado que dedican mensualmente a esa actividad específica. Este dato es crucial y debe ser lo más cercano a la realidad posible.

Se adjunto al oficio una plantilla guía en Excel para facilitar la recopilación y estandarización de la información.

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

- XI. Las Direcciones Generales sustantivas, mediante los oficios 08207-SUTEL-OTC-2025, 08222-SUTEL-DGM- 2025, 08154-SUTEL-DGC-2025, 08154-SUTEL-DGC-2025, 07124-SUTEL-DGF-2025, presentan las plantillas en Excel con la información solicitada. -----
- XII. Con la información recopilada, la unidad de Finanzas ha procedido a la tabulación y preparación del primer paso metodológico esencial, es la identificación de las actividades y los "*Objetos de Costo*". Los "*Objetos de Costo*" son los productos, servicios o, en nuestro caso, las actividades regulatorias finales a las cuales se les asignará el costo total de los recursos consumidos por la Superintendencia.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 010114-SUTEL-DGO-2025 del 24 de octubre de 2025, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo las 15 actividades de regulación, de espectro y de FONATEL, definidas como el catálogo oficial de "*Objetos de Costo*" siendo este un insumo esencial para el ajuste al sistema de costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
2. Aprobar como Jerarca Superior Administrativo, las actividades de regulación, de espectro y de FONATEL, definidas como el catálogo oficial de "*Objetos de Costo*" en el oficio 010114-SUTEL-DGO-2025, para ser utilizadas como parte del sistema de costos de la SUTEL, en atención a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025.-----
3. Notificar el presente acuerdo a todos los Directores Generales y Jefaturas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

Se deja constancia de que al ser las 12:00 horas se decreta un receso para el almuerzo.

ARTÍCULO 9

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

9.1. Informe del recurso de reposición interpuesto por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz en contra de la resolución RCS-214-2025.

Reinicia la sesión a ser las 15:42 horas.

“Carlos Watson: Buenas tardes, señoras y señores, al ser las 15:42 horas, reiniciamos la sesión. La sesión se atrasó un poco porque tenía un problema de energía eléctrica en la casa y bueno, tenía problemas con la computadora, que estaba totalmente descargada. --

Las disculpas del caso a las señoras que me estaban esperando y por este asunto de fuerza mayor el tema ¿qué número de tema es Luis, por favor?-----

Luis Cascante: Era el punto, bueno, se había trasladado para el final de la sesión. Era un punto de tema de Miembros del Consejo, que tiene que ver con el informe del recurso de reposición interpuesto por el funcionario Eduardo Castellón en contra de la resolución RCS-214-2025.-----

Carlos Watson: Perfecto, este tema lo vamos a trasladar a una sesión extraordinaria y quedará entre los 3 coordinarlo para la fecha y el día que lo vamos a ver. -----

De esta forma, al ser las 15:43 horas, si alguna de ustedes tiene algún comentario, no, cerramos y si están de acuerdo, también para trasladar el tema, perfecto, trasladamos el tema, don Luis con 3 votos a favor y cerramos la sesión a las 15:43 horas.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

**30 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 061-2025**

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 029-061-2025

Trasladar el tema del Informe del recurso de reposición interpuesto por el funcionario Eduardo Castellón Ruíz en contra de la resolución RCS-214-2025, para la próxima sesión extraordinaria del viernes 31 de octubre del 2025 a partir de las 13:00 horas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

A las 15:43 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

CARLOS WATSON CARAZO

SECRETARIO DEL CONSEJO

PRESIDENTE A.I. DEL CONSEJO